

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 30.

Cuaderno No. 511

Año 1773.

No. de hojas útiles 94.

Autos seguidos por D. Maneuel de Ansieta contra
D. José Manzano, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 82

DOC 1136

Letra A. Legajo N° 84, cuaderno N° 1745.

f 95 (Caratula)

e

A 1795
84

Auto que sigue en Manuel de Arce
ta con don J^o de Marmora su ma
cta

Arto 201
1773

Lima 12 de Junio del 1773-
Como son

Pongase en la representacion y Decreto que
se refiere y traspase
para moverse.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mand. se Amista con su
maior N.º de D.º Dice que en el
Tung.º de D.º Domingo Munoz uno
de Alcaide de esta Ciudad
se halla requiriendo causa contra
D.º Jofe Mamano por cantidad
de p.º provisor de la adminis-
tracion de un Camal segun
de el Cartilla que fuere el sup.
a su cuidado para el abasto
de esta Ciudad. La unica excep-
cion con que Mamano intenta
evadirse de este cargo, se re-
duce a que se suponga que
el alcame le resulta de los
debitos que tiene contraidos

a favor de la administracion. Si
esto fuere cierto, las dependencias
se hallaran oy contestadas, por lo
deuener que en el modo se abexiga
esta verdad. Mas ha el dor meses
que se esta entendiendo, en esta de
ligencia, y ingue Mamano haya que
rido, ponerla en execucion, de tal
suerte que pasado el termino q
el mismo pidio para proveder a
dicha contestacion auxiliado de
Soldado de acauallo y la Guardia de
Vex.^a; dio Mexico a que se libras
buare a premio contra su Person
poniendole como se puso a Oidor
y Ocho Alcaide Ocho. puerro en la
Cámel y donde salio bajo el fianza
el Furgado y ventemiado con nuevo
termino que se le concedio para

2
practicar la dha contestacion & de-
pendencia.

En este estado ha llegado a noticia
el sup.^{te} que dho Mamano confabre
y viniendo Relacion ha obtenido un
sup.^o de xto. alve en que se vino de
el mandax que para efecto de dha
contestacion conuiniere el actual
Alministr.^o que tiene el sup.^{te} en el
Carnal robax que debe poner en su
sup.^o consideracion que los volantes de
Mamano, no se dixise a otro fin q.
a dilatar dha contestac.ⁿ & depend.
pues hallandose nombrado por el Al-
calde ord.^o un soldado de Acualle para
que intervenga en la dilig.^a, estando
este pronto por su parte, como q.
se ha verificado, se trata de pexro
mal; parece que es enteramente
ociosa la conuiniencia. El Almi-
nistrador, y solo la pretende Mamano

a fin el promover nuevos artículos
 Y para que esto no vuelva, ni se vea
 de la Reaudacion de este dimeno que
 se halla vertimado para el enteno de
 la D^a. Oñor de la Vira y Alcaual
 que se estan debiendo de la carne
 se ha expendido en dho Cammel
 mane dho Mamano por tanto
 a place y rep^{ca} se virua el man
 de la contestacion dho de
 pend. paxirum. se actual
 con interbenccion el Ministro
 q. se halla nombrado por dho
 Alcal. Oñd. para excusar la
 demonar, y diferenciar q. pu
 den ofenderse con el Admini
 que pretende dho Mamano
 ofiendore en caro merre. el rep.
 Decreto q. ha alcanzado sobre ex
 arionto por rex el Just^a que
 pide y expena de la Reta y pida
 la mano de Ver^a

Manuela Arzute
 En la Ciudad de los Reyes

En
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



Un scelo.

SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Dove de Junio de mil Setecientos Setenta y tres años
yo el Receptor Notifique el Superior Decreto proveído
al margen del Memorial de enfrente a Juan de Vargas,
y Alga Exibano Publico en supersona de que doy fee =

17

Carlo. Carillo
Receptor

Luego in continenti en dho dia mes y año yo el Re-
ceptor Notifique el Superior Decreto proveído al marg-
en del Memorial de enfrente a D. José Juanviano
en supersona de que doy fee =

Carlo. Carillo
Receptor

Otra

SELECCION TERCERA, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SEIS
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Ma 9. de Junio de 1773. No Señor

Notifiquesele
al contenido como
esta parte pide

Don Joseph Manzano con su mayor ren-
dimiento a los pies de V. E. dice que Don
Manuel Aniceta ocupó al Sup.^{te} en la ad-
ministracion de un camal en la que le vivió
de el dia 5 de Ago.^{to} del año pasado de 760 hasta
el 2 de Abril del presente en que corrió el ti-
empo de tres años y medio, y a ve dexa enten-
der que la asistencia del Suplicante fue pun-
tual, fiel, y exactissima por que se dio modo
y le huviera mantenido en el cargo, y man quan-
do cada mes vele tomaba cuenta de la adminis-
tracion la qual era solo reducida a la matanza
de Cabezax, expendio de la carne, y cobranza
su precio lo qual es de tan fiel expedicion pa-
ra el calculo que a una mirada se reconoce, y
ta y examina si ay o no alcance, y conformada
en la cuenta correspondiente al cargo, y la data.

Resolvió el Sup.^{te} deoax esta administracion
por que se le proporcionaba mejor acomodo o me-
nor fastidio, propusolo al Dueño, y notifió se la

reparacion, y de dar la cuenta final a su-
tose esta en la que valio alcanzando segun el nu-
mero de cabezas que entro a su cuidado, expendio
y cobranza en cantidad ^{1766 p. 622} ~~de tanto~~

Este alcancie resulto de lo que estan viniendo
las carniceras que venden por menudo la carne
muerta en la Plaza, y Esquina, con quienes es
indispensable tratar fiandoles, por que esta es la
practica general en este abasto de que nadie pue-
de excusarse, por que no ay otro modo o opena el
que quisiere establecer lo contrario q^o notenora
expendio.

Todo Administrador cumple con dar en da-
ta, y descargo estar deudas las que se les deben abo-
nar sin otra prueba ni documento que la contem-
placion de las mismas carniceras deudas las q^o
segun practica del abasto deben pagar por el apunte
quaderno manual diario del Administrador el qual
aparencia de la misma carnicera viente el dia
numero de cabezas, y precio de cada una que lleva
aquella vin que sea necesario que esta rubricara
este apunte ni estilo que se le de copia de ella por q^o
es gente estolida que no puede guardar estas for-
malidades ya por que se procede con suma buena fe
en este ejercicio.

En descargo el que resulto contra el Suplicante
por la cuenta final no una razon se oitar que varna
la cantidad ^{1331 p. 142} ~~de tanto~~ hasta a hora lo que ha de
continuar por que le faltan muchas deudas que anda-
ria las que sin duda podran no solo cubrir pero aun
reperar el alcancie.

Dada esta razon a D^o Manuel Aniceta q^o el

mal la reparacion del Suplicante para contextualizarla con
las deudas eligio a Termin Mera Soldado de Acaballo
y la guardia se f. Ex. Este o por prevencion de P. Manos
el o por impulso proprio quando llega a la contextualizacion
de qualquiera deuda entra diciendole que va a ver lo
que confiera esta de deuiendo al Suplicante a birtie
volar bien con un dilatado, y expetoso preambulo que no
le ha de obligar a satisfacer lo que resultare deuiendo p.
el apunte se quaxeanos el Suplicante vino lo q. ella co
pontaneamente conferase.

Como las deudoras por lo comun es gente menozif
prompta a negar la deuda, y abaxasanta en lo posible
con la amplitud que les da el exordio de contestacion de
Termin las mas vino niegan absolutamente el cargo
lo disminuyen en gran parte, y de este modo puede re
sultar contra el Suplicante un alcance formidable
que venà materia de un pleito venido con el dueño
bre quele abone el total contenido en el apunte por
estilo del manexo de este abanto.

Para evitar pues que las deudas respondan
al dueño en todo ó en parte de lo que le estan deviendo
y el perjuicio se resulte que teme el Suplicante imp.
reparan de la correccion al Soloado Termin, y que
esta se practique por el mismo D. Manuel de Anside
ta, ó por el Administrador que ha subrogado por el
Suplicante en la negociacion, para evitar de este modo
una perdida, y el peligro al Suplicante en este termin.

A. P. E. d. p. de y sup. ca. ve si va mandax vele notifique al re
ferido D. Manuel e Ansieta repare alla corte cotu
ellas dependencias todas por el Suplicante, y delas q
viere en adelante al referido Soldado Termin, y q. En
cha cotextacion la haga, o por si proprio, o por el m.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

instruccion que ha surtido en el Camal, para evitar
de este modo el fraude de las carnes, y perdida
al indexar el dano, y la contienda que reserba el
Suplicante sobre si se a de pasar quanto a estas deu-
dar por los apuntes de los Guacernos al Suplicante
por ser Justicia que con equidad espera alla notoria
integridad de J. Ex. d

Josef Manzano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nuebe de Mayo de mil setecientos i setenta
y tres años ya el Escrivano Ley No.
que hize saber el sup^o deo de que
proveydo al cunfende este me mone
a don Manuel de Anieta en
Doy fe

n^o
Manuel de Anieta
Esc^o de la Real Audiencia

~~144~~ 6

Lima 15 de Junio Ex. mo. S. or
del 1793.

Remiase de ~~Don~~ ^{Don} J. M. Manzano con su m. ^{to} rendim. a
Alcalde ordena los ptes de N. Ex. ^{te} dice que por un Memorial
nario D. ^{te} Dom. represento a N. Ex. ^{te} havia sido el Sup. ^{te} ho-
ministraron el camal de D. Manuel An-
go Muñoz Tuesta de cuya Administracion se havia ce-
gado dando la cuenta final de su cargo en
que empero ^{te} la que es alcanzado en mill setecientos
a uno cer de sesenta y seis p. seis r. en cuyo descargo
esta Causa de las deudas de las carnes de la Plaza de
la que se le da la razon que de ellas diere, y q. formada
una aun no se comprehenden todas las deu-
providencias dar requirio con ella al Dueño para q. para
que sean de ^{te} se, o embiase a contextuala, que este nombro
a el Soldado de Acavallo Perminuera, el qual
se manifestaba con un procedim. ^{to} extraño, y per-
judicial al Sup. ^{te} y al mismo Dueño por que a
la deudora previam. al requerimiento del
Sup. ^{te} le decia que iba a contextuala aquella
deuda no para pasar por el cargo que el Sup. ^{te}
le huiere sino por lo que ella conferase dando
les avia de este modo para negar en todo o
en parte la deuda, por lo que concluyó piden-
do que el referido Dueño se paxase sela con-
textacion al Soldado Mera, y la huiere averse
las deudas dadas en la razon formada y q.

Sanz
Caf

St
St

en adelante se formase p. r. i. mismo, o p. r. u. d.
gozando, o Administrador supposito q. p. r. d.
se del corriente retiro p. r. d. mandando
le notificar como pedia el sup.^{te}

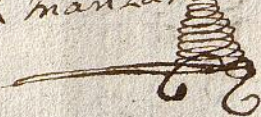
Hecha la Notificaz. se p. r. e. a p. r. d.
dho D. Manuel pidiendo que cohirva el
sup.^{te} dho Decreto lo que se le notifica
y desde luego cumple con lo mandado
por p. r. d. cohirviendo dho Memorial
pero al mismo tiempo por el res.
lo que tiene de que se alegue contra
el sup.^{te} algo que le perjudique
y se dirija a hazerle qualquiera ex-
torcion suplica que se le de traslado
de qualquiera representacion q.
se contrario se haga.

Al mismo tiempo haze p. r. e.
a p. r. d. que le es necesario avelar
la contestacion quanto antes y a
por que le ocupa mucho tiempo, y
le distrae el exercicio a que de mu-
cho se ha aplicado, ya por que con la
dilacion se deterioran las deudas, y
por que las deudas se olvidan, y
por que se despaxen por tanto.

A. p. r. d. pide y sup.^{ca} que habiendo por
hivido dho Memorial se sirva a
mandar se pase a la contestacion
sin perdida de tiempo p. r. los motivos
expresados la que haga por el D.

Manuel de Antiochia, o por su Representacion
tradux como esta mandado, y que se
qualquiera Representacion que se
contrario se haga vele de traslado q
es Just. que espere sea Superior in
tegridad de S. E. a

Joseph Manzano



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Don Man^{te} de Anricta en los Autos que rige
como Don Man^{te} Mamano por carta de p^{er} que
me debe el Resulta de la administracion de un
Camal de Qamado de Castilla que pure de su cuida
do y lo reman deduido Digo que ha omar sebor
mever que el dho Mamano me trae enretenido
con el pretexto de la contextacion de lo debitor de
las Negras Camacenas en que supone hal
larre Npadidor, la mil setecientos veintay
seis p^{er} el alcance de sus guardas. A este mer
no proposito ouenio al sup^{or} Gov^{no} pretendiendo
que dha contextacion p^{er}erivam^{te} se hiciera
con mi Personal interuencion, o con la de mi
actual Administ^{or}, quando se hallaba nombra
do, para este efecto, Examin de Mera Voldad
de Auuallo, y con quien hauidado principio
la diligencia.

Con noticia que tuve de esta maliciosa
pretencion procure embaraxarla mediante

Por lo qual el R. Excmo. que tambien interpuso por mi
 el Sr. D. O. parte de lo sup. no y haviendose
 mandado Reger el Decreto que se hallaba
 por su turno por provecho ala Representacion el Marmaro
 pare el
 memoria en vista de todo, se vixilio y Ex^a el R. Emi-
 can lo que
 en q. lo se dio a vmo el Expediente para que die-
 su mate se las providen. que fueren el Just. a co-
 xia se han
 principio como conta y parece se las merman N.
 do en la representacio. y Vulp. Dec^a. que pneren
 ta para el
 cio. y Excmo. la providencia que correspondia
 que se
 poner que debia ver el que continuare en

parecer que debia ver el que continuare en
 la contextacion el mismo Soldado. Examin
 se Mera. Pero para que Marmaro vea
 mi manera, y que mi animo, no es aquel que
 es puto en la Memoria. Preventado al sup.
 Por no de delugo combengo en que se nombre otro
 qualquiera Ministro, o Soldado señalandovle
 un plazo determinado para que dentro el con
 cluya paxerivam. la contextacion el dha
 de pento. Y para q. arrive exculatante
 pido y sup. q. haviendo por preventado dho sup. de
 excto, se vixua se nombran a qualquiera Minis
 tro o Soldado p. q. con licencia de su Cap. interve
 ga en dha context. notificandovle a Marmaro p.
 q. dentro el termi. preciso de ocho dias concluya la
 dilig. con apexubimto. segun se dexan las prov. que
 haviendo lugar por venir Turca que pido cortar y
 Marmaro de Ansett

En la. Cua. de los Reyes de este Reyno en diez y seis de

Junio de mil y setecientos y setenta y tres años. ante el Sr.
 Mro de pto D. Domingo Muñoz Alcalde ordin. en esta
 y su Jurisdiccion p. su Mag. Dixo que habia y hubo
 por revocado el sup. decreto de su Ex. y para pro-
 cedex en su cumplim.to mandando se ponga el Memorial
 con los autos, que sobre su materia achan puen-
 cipales en esta Jurisdiccion y traygase: con lo pro-
 beyo y firmo con parecer del D. D. Juan Antonio
 Araya Abogado desta Ciu. = Antemi
 Muñoz

Andres de Sandoval
 Es no. de D. M. y P.

Certifica y da fe como ha venido
 el hecho sobre el Sr. D. J. M. y P.
 no el Auto de Suba. En su persona
 no ha venido a Oido. y entendido
 y no a sen Ocho Auto q. los q.
 existen en mi pto. y se veni-
 tieron p. el Sup. Gov. al Sr. D. J. M.
 de la Causa: y p. q. conste lo por
 p. dilig. en lo que es del pto.
 en diez y seis de Junio de mil y setenta y tres.
 y da fe =

Andres de Sandoval

Lima 13 de Mayo
de 1773.

Ex^{ta} mo^{ra} Señor

10

Remítase a  Juan de Arce, puerto
Alcalde Ordinario - a los pies de V. Ex^{ta}. Concurran vendim^{to}
a D^{ice}, que hallándose D. Joseph Man^{ra}
der de la Causa p. que rano, Corriendo, Con la Administración, de
proceda lo q. concur - r. Camal de Ganado, de Castilla
p. onda en Just^a - p. perteneciente al Suplicante; Vé-
combedido a que le diere la Cuenta
y Razón de sus productos, como he^{ra}
de su Cargo; p. efecto dho Manzano
que se le certaban de sueldo, por diferen-
ter personal, hasta la Cantidad, de
mil y quinientos pesos, de la Causa
que se tenía fiada; Deseando
el Suplicante descubrir, la Verdad
de este hecho, se Valió ver Regular
advisio, de que se Contestaron

Sanz
Ch?

26
N

Por lo que el dho. Sr. Alcaide dependiente, lo que no pudo lo
to poner en ~~estelle~~ gran, por las contrariedades, con que lo
monial con lo que a estado en adelante; De donde queda
de su materia y tenga ^{te} vio precedido el Sup. a Duria, a
se presente el Alcalde Ordino. D. Domingo

Munoz, y Dyago, afin de que Com
pelien, a dho. Manzano, a parax Con
Vn Ministro, y otra qualquiera per
sona de legalidad, a practicar dho
Contestaz.

En Efecto, velis Comparesce
a el Enunciado Manzano, quien
Conociendo, la Justa Solicitud del
Sup. pido verle Concediere, el ter
mino de Ocho dias, para Reconocer
Libro, y demas papeles, que Sup. y
curtada espicular, para dar prin
pio, ala diligencia, vela Contestaz
Concediendole, por dho. Alcalde Or
dino. y de Conventim. del Sup.

Aquel termino veloz Ocho dias, que
pidio. Viendo el Sup.^{te}, que pasado
y Cumplido dho termino, Continuaban
todavia, las Encueras y protestos, de
Manzano, Volvio a Interponer
nuev. Recurso, a dho Alcaide
Ordin.^{te}; quien Inmediatam.^{te}, dio
la providencia, para que fuese preso
en la Carcel de esta Ciudad.

Recibiendo el Sup.^{te}, el que
por parte de dho Manzano, ve
haya alguna Vinculacion, Represen-
taz.^{on} en este Sup.^{or} Gov.^{no}, con el
fin de fortalecer dha provid.^a, y que
nunca llegue el Caso de Vindicaz.
de las Contestaz.^{on}, de dha depend.^{ar}

Ocurra ala Recta y piadosa Iur-
tificaz.^{on} de V.Es.^a; para q.^e tenien-
do prev.^{te} lo hecho que lleva en
puesto en este Memorial, ve

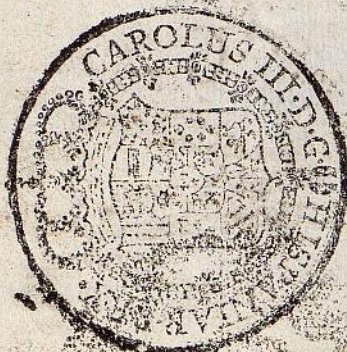
11

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

Sierra de Vermeja, a dho Alcaide
Ordin. qualquiera Representaz; que
verificare, por el Enunciado Manu
no, para que Continúe, con el Consue
vela Cámara, llevando, a puros, y des
fecto con providencia, hasta que
el Sup. quede enteram. Satisfu
velor mil y quinientos p. eng. ve
ralla descubierta, por Razon de las d
pend. que supone el expresado
Manzano. Y para Consegirlo

O Es. pide y Sup. se sirva
mandarlo así, por ver de Justo,
pide, y espera al carran, de la
ecta y poderosa mano de V. E.
Juan Joseph de Arzúaga



En la Ciudad de los Reyes, a 22 de Mayo
En trece de Junio de mil setecien
tos setenta y tres años.
El Sr. Jefe de Casa D. D. Domi
go Munoz y Oyarzun -



En real.

42

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Alcaldes Ordin^o en ella y su jurisdicción por su Mag^{ta}.
Dijo que havia qhubo q. recibidos el sup^o. Decreto de su Ex^{ta}.
mando se ponga este Memorial con los autos de su Ma^{ta}.
toma y se tenga presente; así lo pto beyo y firmo con
parecer del D. D. Juan Ant^o. Macaya Alvarado cuenta
Ciu^{da}.*

Menor

*Ante mi
Andrés de Sandoval
Cano del R. M. y P. O.
[Firma]*



En real.

13

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Don Man^{te} de Arrieta en los Autos con D. Top^{te}
Mamano Administrador de un Camal de Camacho
de Cartilla que puse a su cuidado sobre cantidad
de p.^{te} en que se halla de su cuenta y lo demás deducido
Digo que ha venia el dho. m^{te} que el dho. Man-
rano me ha estado entreteniendo con varios p^{te}
texto friboles, sin querer concurrir a la contem-
placion de las dependencias que supone se estan
debiendo proporcionar de la venta de la carne. Por
cuyo motivo, se mando providam^{te} averiguar su
persona en la Carcel de esta Ciudad. Yo no p^{te}
tendo persiguiendo, sino solo averiguar la verdad
de esas dependencias que supone existir. Si
esto es cierto ya se ve que se halla libre
de su Responsabilidad quitando a mi cargo el
Recaudarlo de sus Respetivos deudores. Pero
si en la Validad son fingidos, como se pre-
sume entonces debe dho. Mamano pagarme

su importancia, que no es menor, que la de
mil y ~~seiscientos~~ 62

El invite sobre que se le de vultura de la
prision para practicar las diligencias q.
no ha podido evauar en vena de 20 meses
que ha que me trae enredado. Y debien-
do por esta razon, averguar ante todas
cosas, las Vulturas, con una fianza de todo abo-
no puer no pareceria justo que lo quedare
expuesto, a una perdida tan considerable
una vez que llegare el caso a no verificarse
se la contestacion de la dependencia que
supone. En esta atencion

Alm. pido y sup.^{co} se sirva mandada que dho
Mamano sea Reunido en la prision hasta
tanto que me ofianse dhar Vultura con
Persona de notorio abono y seguridad por
ser el Just.^a que pido cortar d.^a

Manuel Anzures



En test.

24

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 y 1772

Dⁿ Juan de Anzures, en los Autos con Dⁿ Josef Mariano
no sobre el pago, o contextual. Dⁿ Juan de Anzures con
lo demás deducido: Digo, que amir representau-
es y f^{te} no se han dado providencia por no ha-
berse traído ala vista las diligencias que an-
terior^{te} se actuaron en el arumpo por el me-
morial de f^{te} conocera Vm. que la dependencia
rube ala cant^a de vn mil setecientos. veuenta
y vein p^{as}. vein xn. segun la Confesion del
mismo utanzano, en esta inteligencia se hare
preciso reuactiquen la contextual con aque-
lla formalidad respectiva al cobro y regu-
ridad de una cant^a tan considerable. Para
ello se hecha menos la utem^a de Lima q.
con anticipa^{on} debia presentar el suro dicho
para que con regularidad repudie re practicar
la diligencia, y cobranza; por tanto =

A Vm. pido y suplico se vinda mandan que Dⁿ
Josef utanzano en el dia Escriba la Vazon
velar personas que deben los mil setecien-
tos

Seventy y vein p^o vein xx. de se el dia vin
Visto: En co de Agosto del año pasado veint. veint.
p^oal. y Otron
Como lo p^ouebe hasta dos de Abril de este presente año
pid =

Q

con exp^oucion venir nombres vivos y Cavan
donde cada uno de los deudores avia y la
partida que debe jurando esta Varon con
clara y distinta individualidad: con apene
viniento que pasado este term^o. y no lo han
sena puesto en la Causel por via de apremio
pido Fur^a

Otro si alrmd pido y suplico revinda man
dan reponga en estos Autos Varon de la fian
za bajo de la qual fue Relaxado de la mi
non dho Jⁿ Josef Utarrano el dia caton
se de utaya pido vt supra

Manuel Anzures

Auto -

En la Ciu^d. de la Vies de Per^o de la
dies y ocho de Junio de mill et setec^o
ta y tres ante el S^o M^o de Campo de
Domingo Munos Alc^o ordinario de la
ta Ciu^d. y la jurisdic^o G^o. N^o. = Havi
endo visto estos Autos mando en la
p^oal que notifique a la otra p^o. que
en el dia en que se ha Varon de la p^oer
sonas que son deudoras. como es
ta p^o. p^oal: y al Otron mando a di
mitirle se ponga con estos Autos
la Varon de la fianza que es que
ta: y asi lo p^oveia y fianza
Comparecer de M^o de la. Auto
An caio Alrmd de esta Ciu^d.

Munoz

Antenut
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Rios del Peru en diez
y ocho dias del mes de Mayo de setenta
y tres yo el Escribano Real del
Auto de la fuente de D. N. S. P. de la
no en su persona doi fee =

Andres de Sandoval

Artemi yenni Peró. en primero de Junio de mil setenta
y tres años, D. N. Mauricio Texonino
de Alanda Otero fiador de sugado y Ventenado
D. N. Joseph Navarro pauto enita D. N. Caxel de
Ord. N. vaval del V. N. de D. N. Domingo Mu
nos yoyague Alcalde Ord. de esta Ciu. por la
Cantidad, de mil y quatro cientos p. que le hade
hacer bueno en depend. que le pauto en cargo p. g.
le cobrase D. N. Manuel de Anveta: todo consta mas
largam. de D. N. Peró. a que me remito =

Juan Martinez
No
Sr. D. S. Magestad

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Yo cumplí Manuel Anieta; en los autos con Joseph Man
endo en el año sobre la preventacion de una Cuenta y lo deman
del día 20. de mayo deducido Diego: que por de. de día de Ayer se sirvió m
Joseph Mansueto con la mandax que se sirvió de aprehenim. de aprehenim en la
presentad. mandax que se sirvió de aprehenim. de aprehenim en la
de la memo preventave dho Mariano la Cuenta tirada segun
ria o Vason y en la forma que lo pedi de las dependencias que
de le es en la tenia causada. Thaviendole notificado en la provid.
da de el no ha cumplido con su tenor siendo parado el ten
sea a p. en mi no señalado; en rebeldia que se acuso por tanto
miado de Al. pido y sup. la haia por acurada y se sirva mandan
de la Carcel que por via de aprehenim sea puesto entre puertas de la
en virtud Carcel hasta que cumpla con lo mandado pido. de el
de este Auto

Manuel de Anieta

En la Ciu. de la Hies. de Peru
en veinte y tres de Junio de mil setecientos
y sesenta y tres. ante el Sr. J. Man
ques de V. ha frente. Al. l. Ordina
de esta Ciu. de la Hies. de Peru. p. s. p.
p. impediendo de su compania
a vista. su. a. p. q. no cumpla siendo
entre el día 20. de mayo. con
la presentad. de la memoria o V
con q. le es mandado p. el Auto de
mandado sea a p. presentada en la
puertas de la Carcel en virtud de
este Auto y asi se proveyo en un
do y fijo como comparecer de A. p.
Juan Ant. Arcaya Presen de el
Ciu.

Silla fuerte

Antoni
Andres de Sandoval

Not.ⁿ

En la Ciu. de los Rios del Peru en Vein-
te y Nro de Junio de Mil y ochocientos
y Dos. Yo el Es. no. figne el Auto
della yta. de On. J. h. Mansano en
su pers. de i. fe. =

Andres de Sandoval

P. lig. a

En cumplimiento del auto auto de la vuela fue
requerido D. Joseph Mansano ala exhibi. de la
cuenta q. en el se expresa quien en fuerza de
apremio q. en el se previene entregue sta. Razon
y alar. quito de la tana de este dia de la fha. y
para q. Conste lo pongo por dilig. en veinte y
dos de Junio de mil y ochocientos y tres =

Andres de Sandoval
Es. no. de S. M. y P.

SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
 TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 y 1772

Se presentase la raxon
Manuel Anzures
 Joseph Manzano en los autos que contra mi intenta
 requirir D. Manuel Anzures sobre la liquidacion y pago del alcavate
 de una cuenta del tiempo que le administré la casa de abasto del ca-
 mal que tiene en la calle del coramen y lo demás deducido: Digo q. cumpli-
 endo con el auto de S. M. en q. manda exhibir la raxon y nota de las carne-
 ceras vendidas en el Plaza y Esquina que estan depiendo de la carne
 que sacaban de dho camal exhibo dha raxon por la q. consta estarse ven-
 endo a la casa la cantidad de 1013 p. las personas contenidas en ella
 y respecto de q. p. Dec. del Sup. Por no proveido a mi pedim. no mande
 que la contestacion a dha repensencia se haga o por el mismo D.
 Manuel o por su Mayordomo, y de ninguna manera p. el Solda-
 do Termin meza aqui en tenia encargada la p. esta dilig. por el
 extraño modo que tenia de manejar en ella en mi perjuicio en
 estos terminos siendo necesario la contestacion de las ditas p.
 que se me abone en imp. en decaos.

A. V. M. pido y sup. que habiendo por presentada dha raxon y nota
 cesara declarax he cumplido con su decreto, y mandax no
 quando el del Sup. Por no proveido a mi pedim. para q. la con-
 tacion no se haga por medio del referido Soldado Termin
 sino es, o por el propio D. Manuel o por su Mayordomo con-
 migo como es costumbre en semejantes casos por ser de
 Justicia que pido y sup. en lo necesario.

J. Manzano

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en veinte
y tres de Junio de mil setecientos y tres
ante el Señor Alde de Campo D. Lorenzo de la
Puente, y Carrero Mayor de Villa fuerte Al. C. Ord.
de esta Ciudad, y sus hijos, por donde se recoge
venta esta Peru.

Vista por su Señoría hubo por presentada
la Razon, y mandó dar traslado al Daniel
Anvieta, y al proveer, y firmó con parecer del
D. D. Juan Pont. Acaya Razon de esta Ciudad.

Dilla fuerte

Antoni
Andres de Sandoval
e. s. de. D. N. y. P.

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en veinte
y tres de Junio de mil setecientos y tres.
Yo el Escribano publico el Def.
de sus a. D. Manuel de Anvieta en
su pensada de fee.

Andres de Sandoval

Naron quero d. Jph Carua manzano doy a d. Juan de Anrieta de los
ditos que han comprado las Vendedoras de Carne en el tiempo que esta
bo comiendo ami Caros la administracion de la matanza de Carne perteneciente
dote D. Juan de Anrieta, araven desde S. de Agosto de 1621 hasta 2 de
Abril de 1623.

- + Jph Villarreal due de Cuenta asuntada rebasado el N.
civo de nueve p. resta solo treinta y nueve p. Do 30 3
- + Turpa de las uencedarias deve ocho Cam. uno a doce m.
y siete a trece m. onrep. - taer m. Do 37 3
- + D. Juana Bucaro deve tres Cam. a 14 m. con Do 08 2
- + La Lirio deve en Carreno a 14 m. con Do 01 8
- + Mariana la Norquera deve nueve Cam. 3 m. a 14 m.
m. 4 m. a 13 m. y 2 m. a 14 m. mas deve tres p. don m. a ha deve de
la Ultima Cuenta 2 m. Cam. a 13 m. suma todo Do 42 2
- + Monica Dubro deve 3 m. Cam. 1 m. a 10 m. y 2 m. a 14 m. con Do 04 6
- + Dolores deve 1 Cam. a 14 m. Do 01 6
- + La m. de Maria de la O. deve siete p. quatuor m. Do 07 14
- + La uuchacha de la Conterda deve 1 m. Cam. a 13 m. Do 08 4
- + Trinidad de la uorreda deve de Cuenta aturada 1 m. Cam.
a 13 m. la otra deve de Ultima 6 m. Cam. a 13 m. Do 17 0 14
- + Severina deve de J. asuntada restep. tres y medio m. Do 07 3 14
- + Turpa de Arano deve 2 m. Cam. a 13 m. Do 03 2
- + La uirgen de d. Jph Arango deve 2 m. Cam. a 13 m. Do 03 2
- + Sena uanta deve 12 m. Cam. a 13 m. y de pios 2 m. con Do 22 6
- + Batthazara deve siete Cam. 1 m. a 13 m. y 6 m. a 14 m. mas S. m. Do 17 6
- + Rosa Beland deve 1 m. Cam. 1 m. a 13 m. 6 m. a 14 m. mas S. m. Do 07 6
- + Mariana de uorno Penta deve 1 Cam. a 13 m. Do 01 8
- + Rosa Ramona deve en Cam. a 14 m. mas 1 m. Do 02 8
- + D. Jph mucho tiempo deve de Cuenta asuntada ochenta y
quatro p. quatuor m. lo que quedo a cobrada d. Juan de Anrieta
vieta y ha vivido la m. parte Do 84 14
- + D. Marcelo de Ratera deve de N. de J. asuntada Do 01 0
- Para ala buelta Do 87 7

25 Por la buelta - - - - - Q 287 11 7
 Mariano Maqueto deve por un Pagaré - - - - - Q 0 48 11 8
 + Mariano Maqueto deve por un Pagaré - - - - - Q 0 24 11 7
 + Exoranda Campaña de 7.ª afluída, (como se verá por el
 papel) - - - - - Q 0 34 11 6

La Camarin p. 18 m. de tierra que vivió d. Mauro o 10 2.
 + Lixenata, la hija de la madre deve 11 1/2 y 3/4 Cam. 2.ª a 12 11 8 a
 13 11 y 1/2 a 14 11 y los 3/4 d. h. m. y vele rebafalo que tiene
 dado en esta cuenta contra el Niño - - - - - Q 0 44 11 7

+ Thomas Lirinar deve 10 Cam. 11 a 12 11 2 a 14 11 3 11 7
 + Antonio de V. Marcelo deve 5 Cam. a 13 11 mar 10 11 2 0 0 0 0
 viene dados esta cuenta 11 m. resta - - - - - Q 0 0 7 11 2 1/2

La Chinita Olaya deve 20 11 y h Cam. 11 a 12 11 11
 a 13 11 8 a 14 11 y medio 6 h. delos que le di Papel
 ad. unan? Envieta para q. los Cobranza en 10 11 3 11 7
 + La Matamoros deve 3 Cam. 11 a 12 11 2 a 14 11 11 0 0 5 11 7
 + Rosa Valazan deve 1 h Cam. 2.ª a 12 11 3 a 13 11 2
 a 14 11 y el medio 6 h. m. - - - - - Q 0 42 11 2 1/2

+ Rosario la Criada de la madre deve 3 Cam. a 13 11 11 0 0 4 11 7

+ La Orduña deve de Cuenta a Traxada 3 Cam. a
 13 11 la 2.ª deve de Gloria Cuenta 0 Cam. a 14 11 11 0 20 11 8

+ Paula deve en Cam. de la 11 m. - - - - - Q 0 0 4 11 3

Catalina Oyague deve 11 d a 14 11 - - - - - Q 0 0 4 11 6

+ Orefina deve dos Cam. 11 a 13 11 y 11 a 14 11 - - - - - Q 0 0 3 11 3

+ Mercedes Perea deve 1 Cam. 11 a 12 11 11 a 13 11 11 a 14 11
 y otro a 14 11 - - - - - Q 0 0 7 11 0

El Vespicio de Don Quirico deve 1 Cam. - - - - - Q 0 0 0 11 6

+ Rosa Hurtado deve 1 Cam. 2.ª a 14 11 y 2.ª a 15 11 11
 menudencias ver p. un an. - - - - - Q 0 43 11 7

+ Remigia deve de el Niño - - - - - Q 0 0 7 11 2

Para en frente - - - - - Q 54 2 11 3 1/2

- + Ona Raphaela deve 26^o Cam. 3^o a 12^o 18^o a 13^o
y on a 14^o tiene dado a 15^o 10^o 13^o . . . 10 28^o 3^o
- + Matirra Divina deve 2 Cam. con max 2 Cam. y
on un. al precio de 12^o un. de lo que se le rebajara lo que
hubiere dado p. reuio que mostrara . . . 10 43^o 2^o
- + Maca del Domingo quedo quando al todo su cuenta
rebajado un p. que tiene dado a 18^o p. dia ven 10 48^o 8^o
- + Mariano el Manica deve de cuenta a suada 13^o 10 43^o 0^o
- + San Lamea deve 3^o Cam. a 14^o . . . 10 00 8^o 2^o
- + Mia Plutardo debo 37^o Cam. enaxando la 13^o
una cerrara que vali a los precios 6^o a 12^o 27^o 2^o
13^o 14^o a 14^o y 16^o un. vale rebajara 13^o 10 47^o 14^o
que ha dado ala cuenta y resta . . . 10 47^o 14^o
- + Enenia deve ala cuenta a suada 18^o Cam.
a 14^o un. y lo que tiene dado a 15^o cuenta con 36^o
p. 2 un. 13^o 14^o deve ala cerrara p. 16^o Cam. 10 00 0^o 0^o
una 13^o y 14^o a 14^o un. monta todo . . . 10 08 2^o 3^o
- + Maria Antonia Pitalobos deve 3^o y 14^o Cam. 1^o a 14^o
18^o a 12^o 7^o a 13^o y 8^o a 14^o un. y viene dado a esta cu-
10^o 3^o un. resta . . . 10 23^o 2^o
- + La Cerra Verde deve 3^o Cam. a 14^o . . . 10 00 8^o 2^o
- + Maria Michaela deve 2 Cam. 1^o a 12^o y 10^o a 14^o . . . 10 00 3^o 3^o
- + Cerra Mica Donado deve vein un. . . 10 00 0^o 6^o
- + La Cantameda deve 6^o Cam. 1^o a 14^o 2^o a 10^o y 3^o a 14^o
14^o un. 13^o 10^o un. . . 10 40^o 3^o
- + La Canton deve 3^o Cam. 2^o a 13^o y 1^o a 14^o . . . 10 00 8^o 0^o
- + Juliana Azuero deve ala cuenta a suada 6^o p. 11^o
un. 14^o deve ala 13^o cuenta 27^o Cam. a 13^o un. 10 54^o 1^o
Para ala puesta . . . 10 63^o 3^o

Doña Buella - - - - - 863 3
+ Maria Antonia millon deve ocho Carrn. 3 1/2 y
3 1/2 1/2 - - - - - 13 3

+ Remedios de la Cruz deve 2 1/2 Carrn. a 1/2 1/2 - - - - - 0 3 1/2

+ Maria Mendez, deve 2 Cuenta a 1/2 1/2 y 6 1/2. Al
que este Rebasado que huviera sido Contada al Vivo. 1 1/2 6

+ La dha deve el Ultima Cuenta 1 1/2 Carrn 3 1/2 y 1/2 1/2 0 6 1/2

+ Otra Maria de Guadalupe debe 2 Cuenta a 1/2 1/2
Rebasado 16 1/2. que tiene ados. - - - - - 16 6 1/2

+ Manuela de Arce deve 2 Cuenta a 1/2 1/2 hasta
el cavado 11 de Julio de 72. la Cantidad de 120 1/2 y 3 1/2
como se vera por el apunte, y a esta g. ta tiene ados 2 1/2 1/2
y ten este Cargan a esta dha 1 1/2 Carrn. a 1/2 1/2 mon.
ta todo Rebasado lo 2 1/2 1/2 1/2. - - - - - 17 7 1/2

Ante. Valirao deve desde 28 de Nov. de 72. hasta el
dia 2 1/2 de Abril de 73. valor. quarenta, y quatro
p. cuya Cuenta tiene dado varenta y un p. uno

Y medio un. y otra varenta varenta y dos p. seis
y medio un. - - - - - 67 2 6 1/2

En materia de. pareco. Deu. paridad con 1 1/2 1/2 1/2 0 1/2

prezadas, importa esta Cuenta Anual Novientos trece, pero
Alvo Vento de Pluma, a vuma; y Turo a Dios nro señor, y
otra Cruz + que son paridad con ciento, y varenta, y
may Junio 22 de 73 a.

Jph Manzano

Tu real.

SELO TERCERO, UN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y OCHO, Y SESENTA Y OCHO
 PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Manuel Encieta entor autor
 con D. Jph. Mariano sobre Cant. & p. procedido
 del alcance de una cuenta de Administracion
 de un Camal de Ganado de Castilla y lo de
 mar deducido. Digo que en virtud de la
 razon de dependencias que tiene pre-
 sentada dho Mariano despues de dar en
 tretenidos y pretextos maliciosos con
 que a retardado su contestacion; con-
 viene a mi dho. que bajo de juramento declare
 al thenor de las posiciones siguientes.

Primeramente como es cierto que en las
 cuentas generales que asuro en mi pre-
 sencia, con mi hermano D. Juan de
 Enciera, se le abonaron sus salarios
 dho. de Siva que pago, raciones de Veggies
 del Camal, y de mas de dar que hubo con-
 tar por libramientos que avrimos
 satisfecho.

It. declare como es cierto que sin em-
 bargo de los abonos referidos valio dho. Mar-
 sano alcanzado en dicho asure de cuentas
 en la Cant. de mil setecientos sesenta y
 seis p. seis n. como lo tiene confeso

do entador lo memorial que pre
El contenido ^{or Gov.} Sup. Gov.
juzg. y de vengo en este
clase como ^{ya} declare como es cierto que el
se pide y se
Comete = dho Dⁿ Juan de Anrieta mi hermano y

Q
E
D

Yo le prebenimos banian beber, que en
llegando la dita de alguna Negra que
notubiere bien conocido al impone
de diez o doce Carneros; no le fiare
otro en adelante hasta que la asa
bave de pagar, como repaxica gene
ralmente en todas las Cava. paba
to de esta naturaleza que hay en esta
Ciu. de Spana que avri lo execute Pn.
y bajo de la protesta de errar con declar
nacion solo en lo favorable.

A. V. pido y suplico revirva de mandando
dho Dⁿ Jph. Mariano, juez y declare
como llevo pedido por ver de Tur. que
pido conzan V. Manuel Anzueto

En la Ciu. de la Vies de Beau en veinte
y cinco de Junio de mill set. setenta y
ante el S^r Marques de Villa fuerte
calle ordinaria de esta Ciu. y su juvis
diciendo S. M. de p. impedim. de su Camp.
Visto S. M. de p. Mando q el con
tenido juez y declare como es cierto
de y lo Comete a mi el p. S. de
y a di. S. M. de p. finame con v. a. de
el D. S. M. de p. Ant. M. Garcia M. S. de p.
Ciu. =

Silla fuente

Antemi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
y seis de Junio del mil trescientos Setenta y
tres años Yo el Escrivano en cumplimiento
del mandado en el auto de la fecha antes desta
Recivi juramento del Joseph de la Cruz que
hago por Dios nro S. y a nra Señal de Cruz. Segun
nro raso del qual ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado acerca de las preguntas deste
escrito, dió lo siguiente

1^a

En la primera pregunta Dijo que no ha habido
mas cuenta qual q. la q. cada uno asuntaba
este q. declara con D. Juan de Anaya, y q. el último
mo asunte fue el día diez, y nueve de Mayo no pr
vado deste presente año, lo q. executó este q.
declara con el D. Juan conque interviniese
un otestmano D. Manuel, y que como lleva do
no ha habido asunte de cuentas qual en otra
forma q. las que reformaban en cada un de
que solo faltan por asuntar, y liquidar los dos
Semanas de Sarago, y la de Dolores: Fue es cie
to, q. en el último asunte de diez, y nueve de Mayo
se le abonaron este q. declara un salario,
dos de Dura q. pago, Raciones de Negros de la
mal, y demas cosas q. hizo conortar por di
bramientos haver Satisfcho, y Recibido.

2^a

En la segunda pregunta Dijo q. es cierto q. de
puer de Retasados todos los abonos referidos en la
anecedente, salio alcanzado este q. declara
en el último asunte en la Cant. de un mil tres cie
entos, noventa, y seis p. aq. agregadas la d.
dos Semanas de Sarago, y Dolores q. importan
tan trescientos veinte p. Si en xx. Componen
las dos pagadas la cantidad de un mil setec
ientos Setenta, y seis p. Si en xx. q. es lo mis
mo q. tiene Conferido en los demas p.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

ventados en el Superior Gobierno: Que
entrecinta y quatro Semanas q^{ue} comensar
desde el día sabado ocho d^e Mayo de año pa-
rado d^e Detenta, y dos, hasta el Viernes do-
ce d^e Abril pasado. Este presente año, no se le
rebaxaron al q^{ue} declara en los ajustes q^{ue}
hicieron como debio hacerse el a^{ño} q^{ue} se ha
ven alar Carnicerías como es costumbre
aunq^{ue} es cierto q^{ue} en los anteriores ajustes
al día ocho d^e Mayo se le abonaron alq^{ue} de
clara, pero ~~de~~ desde este día hasta el do-
ce d^e Abril no se le abonó cosa alguna por ~~ser~~
el a^{ño} rebaxar a Carnicerías, fuxa d^e otro
Cargos q^{ue} tampoco se le han abonado p^{or} el d^e
D. Juan, y Despond

3^a
A la tercera pregunta D^{ice} q^{ue} es cierto
se le prebino por dolo D. Juan de Anrieta, y no
por su hermano, no fuxa alar Negras Car-
niceras mas únicamente hasta diez, y
doce Carniceros en la conform^{idad} q^{ue} expresa
la pregunta pero esto fue reconociendo
ya D. Juan la causa creyendo q^{ue} tenía fiada
alal Carniceras, lo q^{ue} ya no repudia teme-
rar, y contodo para poder cobrar lo adeu-
dado le era forzoso aeste q^{ue} declara fiarles
mas arreglado ala costumbre en este
trato, y que nunca le hizo esta preben-
a antes de haver los fiados: Que tambien

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Ex. cientes que este que declara de pata
acortar la estatancia por causa de los
fiados, y reparando D. Juan en ello, y vher
mano D. Samuel les expresaba q. el mo-
do era por las dependencias de Cami-
neras, y entonces la respuesta de los sus
tos era q. perdian en el ganado vino se
adelantaba la estatancia por los muchos
gastos, y costos de él, sobre cuyo asunto
reclamaban lavamos vamente, y lavex.
vase el sufragamento fto en q. se afirmo, y pa-
tífico viéndole leyda era vndeclaración, y
la fimo de q. doy fee = Antema

J. M. Manzano

J. M. Manzano
no de D. M. P. C.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777
VNO.

Thomas Ignacio Camargo enñse. & D.
Manuel de Unciaeta en los autos con D. J. M. Man-
no por Cant. & p. procedidos del alcance de unar
quenta y lo demas deducido. Digo que hauendo
dicho Mariano conuido el tiempo de tres años
y medio con la administracion de un Camal
Carne de Carilla para el abasto de esta Ciudad
que puse dho. D. Manuel a su cuidado; asueto
dar las Cuentas a principio de Abril re-
te presente año: salio alcanizado en la Can-
tidad de mil setecientos veinte y cinco
vieta: y para evadire de este Cargo levante
maliciosamente que todo aquel alcance
se hallava repartido en los deueros de la
Negra aguiener havia fiado la Carne
alli parte en año bastante mente
la crepcion, tanto por lo exesivo de la
Cantidad, quanto por la prebension q
le tenia hecha a este Administrador
desde los principios vñe que reco-
tubiere en orden a fian alar Negra
que llegaren a deber el importe de de-
doce Cameros. Pero de vno de haue-
guar la verdad para en caso de ven-
ciar dependencia poderla recaudar

le expreso a Manzano que solo podia pa-
rar por ello hallandole contextualizado
por las dudas como se dio tumbada
en la Carar de abano de esta clase: a que le
respondio que estava prompto y sano apro-
pian la diligenciar. Viendo D. Ma-
nuel mirante que en los documentos
han mediado no hauido forma de que
la especie baliendole de banio preter-
to subolo afin de no tenerlo y que
no llegare el caso de efectuarse dha
Contextacion; pidio que dicho Manzano
no prevenga una naron de las personas
que se hallaban siendo los referidos
mil y setecientos veintea y seis
y que con mismo suare y declaracion
al thenon de banian posiciones, para
• poder usar de la accion que le compe-
tia Manzano en cumplimiento de lo manda-
do prevenido la naron de 18 y tambien de la
no de 22. Y aun que en la razon supone que las ditas
asienden a mil novecientos trece p. inclusive en
ellos mil once p. quatro r. de volar tener
Cannivexar contenidas en la ultima
partida, lo que barava para benin en
conocimiento de la mala fee que pro-
cede. Pero en la declaracion confiera
Manamente que en el asure general
de todas las quentas del tpo. de la tami-
nistracion valio alcanzado en mil
setecientos veintea y seis p. vein-
der puer de haverse rebasado

24

sur valanig, denecho & viva que
paz, nazione & Negro del Camar
y dema dadas que hiro connotar
hauon ratifecto por libramiento
y que tambien era ciento que Dⁿ Juan
& Anrieta lepreuino que alar
Negrar Carnisera no lefiare mas
que hara diez doce Carnexor. Triendo en
ta comfesion por un naturalera executiva
parece que la materia se halla conuiente p.
que se despache mandamiento por la
referida Cant. de los mil y setecientos y
venta y seis p. veir n.

Fin que puedan embarcarlo el suponen
Marrano que este alcanse resulto de
las ditas repartidas entre las Carnis
seras, por que esta y las demas excep
ciones que alega auisaron son
dudadas e inconsecuas con nula
fesion, y como tales deban vi lecom
bieren justificantas dentro de los diez
dias de la Ley auisados connotar en
barrante forma la realidad de el dho
y lo dema que aduce venga de la
prebervion que se le hiro al prin
cipio sobre que no fiare alar
Negrar arriva de diez doce Car
neras. Pero si las depondencias que
supone son fingidas como debem
cosen avisa del incremento con que
abulto la razon presentada, o ex
en el importe de hoy diez doce Car
neras: todo debe ven & cuenta & dho
Marrano, como auiso de la del dueño de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Camal la paga de sus valas y de ma-
gaton que le tiene abonado en el ul-
mo asure como lo confiera el men-
mo Mariano. Y para que en re va-
tinfaga dicho alcance. Entanto y
bajo de la protesta que hago de abo-
narme las cantidades que hubie-
re entregado amipante de puen
de dho asure qual como tambien
las dependencias q. leg. mente reco-
tenaven no excediendo el importe
de diez o doce Cañen. En esta aten-
cion pido y sup. revmna de mandar
relibre mandamiento contra la
persona y bienes de dho D. J. h. Mar-
iano p. loj. referido mil setecien-
tos setenta y cinco p. veir a. con mar-
ca de Decima y cortar y uno a Dios no
v. ya esta verda de Cruz. en anima
amipante q. la dha Cant. la excedida
y por pagar p. vengo Jur. V.

[Signature]
[Signature]

Declaro Dios que aunque los dos Uveroxe
ela Qu. con de notoria integridad y li-
katura, no obstante por futor motivo y

Le ararten amipante loy ocuro. por lo-
tocante á esta Causa usando de la sa-
cultad que el dño me permite x pando
lo en un buena fama opinion y
credito. Entanto,

A crehedito. Entanto.
 y pido y sup^{ca}. loz haya porrecura
 do y revmva e nombra en vñ lre
 con p-g. diñsa esta causa con el
 exipendio que arbitranne propor-
 cionado aloz autoz, que fuso a Dño
 Año. 67 ya era venal e cruzⁿ
 en anima de mparte que esta
 recuracion no es emalecia ni
 no p. alcarranⁿ Turⁿ q pido ut
 supra =

En la Ciudad de Vies del Peru en
primero de Julio de mil setecientos
setenta y tres ante el Sr. Jefe de
la Villa Jefe de la Comandancia de la
dicha Ciudad y su Jefe de la p. r. m. p.
dicha p. r. m. p. y Jefe de la p. r. m. p.
doctores Don Juan de la Vidal. y Don Juan
Antonio Arcaya. p. q. no en parte
en esta causa y mando pader
en esta causa al Sr. Don Gregorio Mi-
en Hospado, de esta Real Audiencia p. q.
los desplace con el Inocencio de la
ce p. q. pagarán las partes o mitad
a quienes se les haga a ser y
al y lo pro seis. Mando y firmo

Silla fucata *Antennae*
Andres e Sandoval

In real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de Log. Revey el Rey en veinte y tres de Junio de
mil setecientos veintea, y tres años, Ante mi el Excmo. y testigo
paricio D. Manuel de Anziceta ag.º de f.º de q.º Conyco, y Otorgo q.
daba, y dio todo su Poder Cumplido el q.º de D.º ve Requiere. y en ne
cerario a Thomas Ygnacio Camarero Procurador del numero de esta
R. Aud.ª para q.º en nombre del otorgante, y Representando su
misma persona, le ayude, y asista, en el Pleito y Causa q.º in
que Contra D.º Josef Manzanor por Cantidad de p.º en el qual
haya, y presente, pedim.º Requiem.º Citacionex, protestacionex, qu
rellar, acusacionex, excusionex, prisionex, embargo, y embargo
Consentim.º de Pluaxar, bentar, trancer, y Remate de bienes pida
y tome la posesion, y amparo de los, presente testigo y Criado Criado
turan, y otros papeles, q.º le pida, y raque el Poder de q.º lo tenga
abone, tache, sure, actuee Raue, diga Auto, y sentencias
las favorables Conciencia, y las Contrarias, apelo, y suplique
y viga la apelacionex, y suplicar por todos Grados e in.º con
ciar, raque Caxar de excomunion, y Zoncurar hasta la de Ama
thoma. larg.º laxa ben, intimar, y publicar, en las paxtar, y luy a
rey.º Conuengan, raque mandamientos y provisiones Ralor
y finalmente, execute todas, y quantos diligencias, fueron nece
sarias, hasta la Conclusion del dho Pleito que el Poder que el D.º
re Requiere, y exnecario, se le da, y otorga. Con lóne. con pl.º y
General administracion. sin ninguna limitacion. y Con entera Re
cepcion de Cortar. Tal finimeza y Cumplimiento de lo que en

convincida de este Poder ve obxare. Obligo sus bienes laudos, y
por haues en la mar bastante. y Cumplida forma de Dño, on
Cui Testimonio aulo Diego, otorgo. y firmo siendo testigos
D. Juan Torref. Sanchez, D. Mariano Peredo, y Andres de
Larrete =

Manuel de Armenta

6.

Manuel de Armenta
Juan José Moreno
Dño.
En

SELEO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Tomar Ignacio Camargo en nre. de D.
Manuel Urrieta en los autos con D. Jph. Man-
zano por Cant. ep. y lo reman reducido. Digo-
que por recusacion de los Urretoner propietarios
nion, nombro us. al Don Gregorio Ullier con el
honorario de doce p. pagador por mitad; y D. Jph
sin embargo de haverse hecho saber dho. nombra-
miento no ha exhibido los veir p. que le tocan
procurando retardar esta causa: y para no conu-
ir de prauada intencion. Por tanto.

Av. pido y sup. se sirva de mandar que D. Jph.
Manzano en el dia sea apremiado a exhi-
bir los veir p. del honorario que le corresponden
y lo incontinenti repaver los autos al Urreton
para que los despache; ponga de Jut. quipido
Cortar V⁶

Tom. p. Camargo

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en
cinco de Mayo de mil setecientos setenta
y tres ante el Sr. Jefe de Campo Don
Johann Munoz Alcaide Ordinario de
Esta Ciu.^a su Jurisdiccion p.^a S. M.
Alta C. M. M. M. Mando las Obed.
mandando sea o por mia o por
por los Reis o el honra de
de Alcaide no ha sido. a. c. n. de
sanan los Autos Chino Esta
pid. y asi se proveyo y firmo
Munoz

Ante
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Ma-
yo de mil setecientos setenta y tres. Yo el Ex.^{to} notifi-
que el Decreto de arriba a D. Josef Marrano
en su persona doy fe =

Andres de Sandoval

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D^{no} Joseph Mariano entor autor que contra mí intentaba
guir D^{no} Manuel Anzota sobre la liquidacion de una cuenta, y
lo demas reducido = Depo q^o habiendo presentado instancia a
D^{no} Manuel la Varon donde se contienen las carniceras, q^{on}
deudoras ala administracion que tube ami cargo D^{no} Manuel
el pidiendo, que inmediatamente se separasen a contestarlas con mi inter-
vencion, y el mismo Intercedido, o sea mayordomo subrogado en mi
lugar, como es costumbre en semejantes casos. Ynd. mando dar
traslado a D^{na} Varon, y habiendola sacado el referido D^{no} Manuel
tengo noticia de la providencia privada q^o requeria las mis-
mas deudoras sobre la contestacion en lo que sea proveido en los
terminos que practica esta dilig^{ta} el soldado Fermín Mesa, aqui
en por este motivo se separo por Dec^{to} del Sup^{to} Gov. de este nego-
cio ami pedimento. En D^{no} escrito pido se provea quanto antes
a D^{na} contestacion con el Pleito q^o opere la calidad de las deudo-
ras, y por uno, y otro interpele al M^{do}: p^o q^o se sirva proveer incon-
tinenci separe hazer la contestacion de deudas, y el referido
D^{no} Manuel Anzota, o sea mayordomo y que se le Notifique, q^o
en ninguna manera pare por sí solo hazer la contestacion
sin que yo interponga. Por tanto.

Al M^{do} pido y Sup^{to}. se sirva mandar hazer como hebo pedido en feusticia con-
tas &c.

J^oh^o Mariano

Autor y vistos
procedere a la
contestacion
detas dependen-
cias en la razon
de f. 18 presentada
por esta par-
te concurriendo
por la de D. Ma-
nuel de Andieta
la persona q. fu-
ere de su satis-
faccion a exp-
cion del saldo.
do hemin me-
sa. Cuius diligen-
cia se acuerda
previamente en el
termino de doce
dias. Con aperc-
civim. q. si re-
morase por omi-
sion de alguna
detas p. te para
ca el perjuicio
q. hubiere lugar
La revista con
providencia al
pedido por la
parte de dho. D.
Man. en su con-
to de f. 23 en vis-
ta de dha. con-
testacion efec-
tuada q. sea =
entre sen. con-
tidas = vale

En la Ciu. de los Rios del Cau en siete
del mes de Mayo de mill setecientos y tres: el
Mie. de Campo D. Domingo Munoz Me-
ordinario de esta Ciu. y su juez de dho. por
Me. = Haviendo visto esta Auto. Man-
do se paseda a la Contesta. de las depen-
dencias, contenidas en la Razon de
f. 18 presentada p. esta p. te concur-
riendo p. la de D. Manuel de Andie-
ta, la persona, q. fuere de su satisfac-
cion de soldado hemin mesa
Cuius diligen. se acuerda previam. en
el termino de doce dias, con aperc-
civim. q. si se remorase. p. hemin
de alguna de las partes. Le pata a
el perjuicio q. hubiere lugar. Te
menda dar providencia al p. di-
do p. parte de dho. D. Manuel en su es-
crito de f. 23 en vista de dha. Contesta-
cion, efectuada q. sea: y asi lo pro-
veyo: Mando y firmo con parecer de
Don Gregorio Mier Abogado de esta
Ciu. y Reson nombrado en esta
Causa =

Munoz

Ante mi
Andres de Sandoval
Es. de S. M. y R.

En la Ciu. de los Rios del Cau en Veinte
del mes de Mayo de mill setecientos y tres:
Yo el Escribano publico, e
Auto. de dho. D. Manuel de Andieta
en su persona do: sea =

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti yo el Escribano
de dho. Auto. firmo. Como la de su
Thomas Poncio Camacho Proctor
de la p. te con su persona do: sea =

Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Thomas Ignacio Camargo enmte & D. Juan

de Anvieta en lo autor con D. Jph. Ulanzano
por Cant. de p. y lo demar deducido Digo que por
el auto def. revivio vñ. mandan reproceda
ala contestacion delas dependencias contenidas
en la razon def. y cumpliendo con lo mandado -
desde luego nombro a Pedro Portocarrero persona de
satisfac. de mi parte, para que concurre con dho D. Jph
ala diligencia principiando ser de este dia vñ in
termission por el recelo de que las dependen
cias o el cobro de ellas se retarden, y se haga di
ficil con la demora. Por tanto

A vñ. pido y sup. lo haya por nombrado
y revivido mandan vele notifique
adho D. Jph. que desde este dia proce
da ala dilig. de la contestar vñ intermis.
firmando ambas las diligencias que proce
dicaren cada dia, y guardando vno y otro
buen estilo y armonia con apen. cum.
por vñ de Jph. q. p. y Jph.

Thomas pr. Camargo

Por nombrado
y no si quere
ala obta q.
luego y sin dila
cion se aperso.
ne en la condes
tacion, firman
do las q. se ac
tuasen y a las
cons. de, guardan
do buena armo
nia con apen. u
vñ de

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y
nueve de Agosto de mil setecientos veinte y
nueve años ante el V. M. de J. P. Domingo
Munoz y Oyarzun Alcalde Ordinario en ella y en su
J. de la Plaza.

Y vista por su m. d. f. u. b. o. por m. o. n. b. a.
do alonso Portocarrero p. a. la diligencia de la apuete
y liquidacion de la cuenta que se expresa y mandado
se notifique a la otra parte que luego y en la
c. i. o. n. se aperevime en la cont. r. a. c. i. o. n. f. l. a. m. a. n. d. o.
las que se actuaren para que conste, guardando
buena armonia con aperevime. y asi lo proveyo
mande y firmo con p. a. n. c. i. a. de el D. J. P. de
Gusorio M. n. a. Avesor nombrado en esta Causa

Munoz

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veintey
seis de Agosto de mil setecientos veinte y
nueve años yo el Escribano publico
Ante de la otra p. a. m. n. a. m. a. n. d. o.
en su p. e. n. a. d. o. i. f. e. r. e. y

Andres de Sandoval

Ac. p. de

Yo el Escribano publico incongruente ya el Es.
nombrado para saber el Auto de Suo a
m. Pedro Portocarrero. en su p. e. n. a. d. o.
dido: N. i. p. o. g. l. a. c. e. p. t. a. b. a. e. l. n. o. m. b. r. a.
m. t. o. g. s. p. e. l. l. e. c. a. r. e. y. i. e. o. b. l. i. g. o.
a p. r. e. s. e. n. t. a. r. la subna a. i. x. m. o. n. i. a.
q. d. i. e. p. o. r. e. l. b. i. e. n. e. e. n. d. o. m. t. o. n. t. o. y
a p. r. o. c. e. d. e. r. a. l. a. c. o. n. t. e. s. t. a. c. i. o. n. y
q. u. e. m. a. n. d. a. y. l. o. f. i. r. m. o. d. o. y.

Pedro Angulo

Ante mi
Andres de Sandoval

30

Digo yo Mariano Fuente q. me obligo a pagar a D.
 Joseph Manzano benticueros. p. yensual por mi maderina
 Mexica. Robles. yoxallarse ~~hoy~~ en forma y abexme
 yo cho cargo de las Costas a pagar todo lo que ella debiere adto
 p. y q. adto obto ungero Cada semana o quatro uales de lo
 q. no saliere adto. y por que Conste lo firme el 9. de febrero
 de 772a.
 testigo Yacio Mansilla

Pen: 24 g: 12.

Pon: 24 j: 12.
 Este pagare aun que no esta puesto en la diligencia
 Con esta cant.
 hacienda lav - cia de la contextan. lo tengo admitido, que me lo entregue
 barridas consergo D. J. L. Mariano Lima y Nov. 5 de 1773.
 D. J. L. Mariano Lima

SEIS, Y TERCERO, VN REAL.
 ANO DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Lo siguiente
 en apen-
 a
 20/11/17
 17

Juanas y Jacuo Camarero; en nom. de Manuel
 de Anicia; en los autos de exco. 1.ª, quemí parte sigue
 contra D. Joseph Mariano por Carta. 2.ª. y lo demás
 deduido. Dijo: que por el auto de 1.ª mandó P.ª
 que D. Mariano contestase las dependencias
 contenidas en la memoria de 1.ª en el term.º
 de 2.ª días con la persona destinada P.ª mi parte.
 Con este, vean contestado en la misma porción
 y resta practique con lo que queda deduido; en
 esta atención

Esta atencion
 D. Pedro y sup. venia mandan senoi ique adho
 D. Joseph Manzana, Genel termino y elia
 concluia la corte estacion de las dependencias que
 quedan con apenarimiento, que pavao este
 termino, y no lo habiendo vedepacharia manda
 mierto por la Car. q. conguirien y limasen
 estas dependencias. La Costa y.

Sommar pri Cam anco

En la Ciu. de los Rios del Peru en Veinte
de Sep. de Mill Setecientos setenta y tres
ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Domingo
Mano. H. L. Ordinaria de esta Ciu. y
jurisdiccion. Mre. D.
Alta p. m. y Mre. Manso sena ti. que
ai Dn. J. h. Mansano q. en el tenor de
otras dias, Concluida la Contesta.
de las dependencias, con a. de ex-
miendo: y en la p. m. de la p. m. de la p. m.
comparcen al Dn. Gaspario M.
ex. H. L. con nombrado en esta Ciu.
la
Mre. D.
Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios del Peru en
Veinte de Sep. de Mill Setecientos
y tres y o. el Sr. no notifique el
Auto de Busca a Dn. J. h. Mansano
en un p. m. de la p. m. de la p. m.
Andres de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

El contenido su
de y declare y re-
conozca como
se pide y se comu-

Thomas Ignacio Camargo; en nombre de D. Estan.
de Anieta; en los autos o sentencias contra D. Josef
Manzano por cantidad de p y lodemar deducido. Digo:
que de oñ de oñd. sea contestado las dependen-
cias manifestadas af con el sugeto devinado p.
mi parte. Y para que conste en esta forma en la
diligencia

A Vm. pido y suplico se sirva mandar, que dho D. Josef
Manzano reconozca las firmas, que estan al pie
de las contestaciones practicadas ejecutandolo
bajo de su am. conforme al auto, y sola pena de
ello que fecho pro testio pido lo que combenga
al oñ. de mi parte pido sup. concur de

[Signature]
Don Juan Camargo

En la Ciudad de los Rios de Quito a diez
y siete de nov. de mil setecientos y
setenta y tres ante el Sr. Jefe de la
Real Audiencia D. Juan de S. J. y
esta Ciudad y de su jurisdic. y no
esta p. m. mandos y el contenido su
re declare y reconozca. Como esta p. te
pido y lo combenga a mi el presente
es. y asi lo pido deis. Mandos y
firmo con parecer de Don Juan
Munoz de esta causa. Ante
Munoz
[Signature]
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Vicos del Peru en
Declaras: Don D. Nic. de milla e etc. etc. etc.
En esta parte yo el es. etc. etc.
plinto de lo mandado por el
mandato de D. J. h. Mandamos etc.
hizo p. D. n. 8. y a Vn. Senal
de Cruz seg. d. no Vaso del qual
O. de la d. d. c. n. Vexado, y si
el do de Mos. enadas las dei
las. Escritas en g. le. con
bien en las parti das con
testadas. y don de se a lla
las tiene firmas y si pa
aceln al pie de cada con
testacion. don de dice J. h.
Mandamos. Dijo q. to
do es cierto. y q. las dhas
firmas son las mismas
y q. a costum. sin a lla, y
p. tal. la. y go. no. y
q. a d. mas. de las parti
das contestadas. Vaso de
las firmas de este y de
clara tiene en testadas
a. D. Pedro Batcas a. no
diez partidas mas. q. no
la de lo q. Montanari p. la
Vexado. q. han hecho con d. n.
dices: q. toda sia faltan
o. l. u. no. O. t. a. y. con test
tad y la Vexado Vaso del
suam. to. p. lo. en g. le. o. i. fri
may. con. firmas. doi. etc.

Jph Manzano

Ante mi
Andres de Sandoval
es. de. D. n. y. a.

En cumplimiento de lo mandado por el
auto de diez y nueve de este presente mes
y año; relativo a el anterior de ²⁸ ^{ta} Valimos
Jo. Bono Angulo Portocarrero, y Dⁿ J^oph. Ulan
sano ala contemplacion de las dependencias
contrahidas por el curso dicho siendo illa
yondomo del Camal de Dⁿ Manuel Anrieta
oy veinte y cinco de dicho mes y año alas
ocho de la mañana, con arreglo ala razon
de ¹⁸ segun se previene en el referido au
to: en la forma siguiente.

Se
Nimeram. ve contexto la partida
que se halla en la razon, de la Cant^a de vi
ento setenta y un p^o. siete r^o. con illa
nueva Baxxeto, y confeso deberlos en
esta forma, que deviendo a el Cam.
p^o carne que le hecho Dⁿ J^oph ciento
beinte p^o. cinco r^o. pagó aquenta de
esta Cant^a. beinte y un p^o. cinco r^o.
y quedó rotando noventa y ocho p^o.
reis, y con el importe de quarenta
y cinco Carnes a breve r^o. va
man estar con partida la refe

Y rido con ciento setenta y un p^o. siete r^o. 171-7.
Contextada la part^a de diez y nueve
p^o. dor r^o. con Maria Anna Ferrnand.
que vende Carne en la crq^a. de la Ca
ridad; confeso deben doce p^o. y paga
quatro r^o. los Luner, y ay de rebaja
siete p^o. quatro r^o. 012--

007 p^o 4 r^o y m^o
Contextada la partida de quarenta
y siete p^o. quatro r^o. y medio con illo
nica Hurtado que vende Carne en
la crq^a. de Concepcion; confeso
pasa ala buelta.

17.3.

deben treinta p.^o un x.^o y medio, y ay de
rebaña diez y siete p.^o tres n.^o

Y^{ta} Contextada la partida de quatro
p.^o veir n.^o con Mariana Dulce que
vende Carne en la ^{na} erg.^o del Marca
ron; ~~de~~ tres Carneros Comfero de
ben un pero dos n.^o y ay de rebaña

03.4-

Y^{ta} Contextada la partida de siete p.^o
quatro n.^o con Mariana dela ~~OO~~; com
fero debentor.

Y^{ta} Contextada la partida de ciento-
seventa y veir p.^o cinco n.^o y medio
con Venia Eulalia de Cardenas
vive en el Callejon requena y
bende carne en la Plaza, com
fero debentor, y pagara quatro n.^o
encada semana.

28p 3n

Demaneja que vuman las partidas contextada
trecientos ochenta y nueve p.^o quatro n.^o hechar oy bein
te y cinco de Agosto de de las ocho de la manana
na, hasta las doce, y no reproveque pontatar
de portener que hacen D.^o J.^o P.^o Mariano
y reprovequina el mañana: y ay de reba
ña de la raz.^o veinte y ocho p.^o tres n.^o sal
vo lierno. Lima y Arg.^o 25 de 1773.

Joseph Manzano



Pedro

Sergulo Domo

En la Cui

delos Reyes del Peru en veinte y veir
to de mil y trescientos y treinta y tres. En proveccion de la manana
do por los autos antecedentes, valimon en este dia alia con
tacion de la dependencia alav ocho de la manana: en la for

no 7, 3½

507 011

039 6

003, 2

no 2,, v

082, 3,

۵۴۵

$$\begin{array}{r} 502, 6 \\ 145, 3 \overline{) 145, 3} \\ \hline \end{array}$$

Ita. Contesotada la paxida el tag Carn. con Maria del
Rosario Davala en la Plaza ma. confesio deberlo que
son quatro pessos siete x.

Ita. Contesotada la paxida el tag Carn. uno atrece x. y dos
a catore, con la Matamoros en la Plaza ma. confesio de
ber de uno a quince x. y uno a diez x. g. Son sellos de la sp. 5 x.

Ita. Contesotada la paxida el tag Carn. atrece x. y nueve
a catore, con Maria Juan. Oaxuna confesio de
berlo, y que cada los pagaba atrece x. q. important
diez y nueve p. quatro x. y los Castiga en d. x.

Ita. Contesotada la paxida el seis x. con Sra. Maria Do
nato confesio deber solo quatro x. y al el Roba f. a d.

Kalev

Ita. Contesotada la paxida el diez p. siete x. imp. a quatro
Carn. de a diez x. y de a diez. confesio deber once pessos a d.

Kale, y hai el Roba f. a d. pessos cinco x.

De Puerto q. Suma de la paxida Contesotada desde la ocho de la
mañana hasta la doce Ciento ochenta y cinco p. medio x. que
Confiesan deber la Carniveras, y la paxida q. niegan imp.
once p. diez x. y el Castigo que hacer a cada Carnero imp. diez p.
quatro x. Segun parece de los margenes Respectivos. la q. nose p.
siguio por la por decir D. J. Manzano tener q. hacen y para
que conste lo firmamos en cho dia mes y año.

Joseph Manzano

Pedro Angulo Doroteo

Entra Cuid. Alof Areyer de Peru en veinte y siete octog. e mill setec.
 setenta y diez. En procecion alo mandao por los Aug. anteceden. Salimz
 en este dia ala Contexotaz. Alar paridad, alar ocho a la mañana, y proequimor
 en la fama sig. le

Prim. Se contexto la parida a Cinq. y quatro p. qua
 tro x. con Juliana Agüero q. vive en la Calle Equina
 Alar mercedarias por. Clara, imp. a veinte y siete
 Carnes a 13 x. y se u p. ante x. anteriores. Confeso de
 ber los dos p. 5 x. y lo Carn. a 18 x. q. importan ampa
 paridad treinta y quatro p. un Real, y se castiga el precio
 en dos y cada Carnero, q. hacen cinco p. y el imp. a
 siete Carnes q. niega deber dha Juliana sele cast.
 ad. W. T. al mismo precio a 18 x. q. imp. 3 p. 5 x. y 2

Castigo. Niego. Castiga el precio en 8 p. 6 x.

034. 1

Ita. Contextada la parida a Diez y siete p. medio x. con
 Trinidad Ala Moneda imp. a quatro Carn. a 13 x. y de p.
 seis Carn. y medio al mismo precio. Confeso deber quatro
 Carn. y medio adho precio, q. importan con 6 x. anteriores
 ocho p. medio x. y hai a W. b. p. q. niega 3 p.

008. 0.2

Ita. contextada la parida a Veinte y ocho p. tres x. con
 Señã Raphaela Mexellano en la Calle a San Juan
 celo. confeso deber veinte y nueve p. tres x. porq. al
 tro. adha contextaz. se le confocio q. debia un p. mas.

029. 3.

Ita. contextada la parida a Cinco p. dos x. a tres Car
 nero a 14 x. con la Casabedde en la Plaza ma. confeso
 deber dos Carn. el uno a 13 x. y el otro a 12 x. y se
 Castiga el precio a uno de los uno en un Real, y el
 otro en dos, queson tres x. q. importan los dos tres pesos
 un Real, y el otro Carnero cum. a lo tres loniega q.

Se Castiga ene endo x. y se carga al Mansano 12 x.

003. 8.

Ita. Contextada la parida a Doce p. dos y medio x. im
 porte a siete y medio Carn. con Rosa Salazar en la Pla
 za ma. confeso deber los siete: tres a 14 x. dos adote, y
 los otros dos a diez, q. importan trece p. quatro x. y el
 medio Carnero loniega, y se le carga al Mansano en

seu y medio x.

054. 4

024. 7.2

086. 8.2

De Mente q. Roman las paridad contextadas desde las ocho de la

manana hana lau Ooze Ochenta y seis p. uno y medio x. q. Confiesan
 lau Carnisera, y lau q. niegan imp. Veinte y quatro p. siete y medio x. y
 precio eng. canigan lau suadha, cada Carnero Siete p. tres x. Seg. paxen
 margeng Alla buelta. No repriague por la randa por tener q. Cobrar
 su dependen. Tho M. Tph. dexandola abierta para proseguirla el dia
 manana. No priman en dho dia mco y año.

Joseph Manzano



Pedro Argulo Portocarrero



En la Ciudad de los reyes del Poxy en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y tres años. Encumplimiento de lo mandado por los autos antecedentes, salieron en este dia
 a las ocho de la mañana a las contestaciones de las dependencias que en ellos se republiaron
 que son en la forma siguiente.

1. Contestada la parte de un pero seis x. importe de un
 cannero a este precio, con Maria Dolores que vende carne en
 la Parvula de las Mercedes, confeso a bien dho imp. - - - - - 0 5 11 6.
2. Contestada la parte de un con Na. Rulla que vende carne en
 la Calle de Arzobispo. confeso a bien dho imp. - - - - - 0 0 11 3.
3. Cont. la p. de once p. diez y cinco p. cinco x. con Illaco que vende
 carne enfrente del cannero de la albolben p. la puerta falsa
 de v. Domo confeso a bien once p. cinco x. y a d. rebaja quatro p.
 los que recargan a M. Tph. Manzano - - - - - 0 1 11 5.
4. Cont. la p. de siete p. cinco x. con Dorra Bolan q.
 vende carne en la esquina de tras de la confeso a bien - - - - - 0 0 11 5.
5. Cont. la p. de treinta p. con Pillanvelo Patena, confeso a bien - - - - - 0 3 0 11 0.
6. Cont. la p. de sp. con la Canton que vende carne en la Plazam.
 importe de tres canneros. don atrece y el ultimo a catorce; con
 feso a bien un cannero atrece y los otros dos los nega y recan
 gan a M. Tph. que son tres p. y tres x. - - - - - 0 0 11 5.
7. Cont. la p. de diez p. tres x. con la Carañeda que vende carne en
 la Plazam. imp. de seis canneros a los precios que se refieren en dho p.
 confeso solo a bien solo cinco p. don x. y los otros cinco p. un x. los
 nega y recargan a M. Tph. - - - - - 0 0 11 2.
8. Cont. la p. de diez p. con Uenceo. Presa importe de quatro canneros.
 a los precios que se refieren, confeso a bien don p. siete x. y nega
 quatro p. un x. y recargan a M. Tph. Se adhiere q. sea abierta la
 Plazam. donde vende carne - - - - - 0 0 2 7.

Donde que suman las partidas contestadas h. los doce venetas y don p.
 q. confiesan a bien la Carnivera, y lau q. niegan diez y seis p. cinco x. y lo suman
 dho dia mes y año.

Joseph Manzano



Pedro Argulo Portocarrero



En la Ciudad de los Reyes de Texu en 28. Agosto de 1773 en Cumplim^{to} al
mandado por los Auz^{tes} antecedentes, Salimos alar ocho ala Mañana alar
conces^{ta} que en ello se precieren, que son en la forma siguiente

De
prim. contestada la partida de treinta y
un p. en el imp^{te} de 10. Carn. \$ 17 a 13 x. y dos
a 14, con Tomasa Berinau, que tiene su arien
to en la Plaza ma. Junto a Antonia Salinas.
Confesio deberlo, como lo hizo ante el Sol
dado fernun Mesa, con quien Salio Dⁿ
Joh a esta minima dilig^a y que agta. a
esta Carta. tiene dado un peso adho Soldado
y solo una lo 30 p. 1 x. como lo expiere el
surodho.

001 5

Seg. Contestada Segunda vez la partida de
trece p. tres x. con Maria An^a Villal im
pota de ocho Carn. \$ cinco a 13 y tres a 14 x.
confesio deber solo 2 p. 1 x. y que en lo tiene
dado a fernun Mesa y los 10 p. 7 x. los nego
los q. se cargan ad. Pl.

negay.
010 7

002 4

Terc. contestada la partida de 22 p. 6 x. en impote
adore Carn. \$ a 13 x. y a piezo 27 con ~~la~~ Marta
q. vive en el Callejon ala Chacarilla en el cuar
to n^o 16 confesio deber los 22 p. y los 6 x. los pone
en panigo de precio de los doce Carn. \$

022 0

055 5

006 6
006 6
010 7

Quarta. las tres partidas contestadas Cinq^{ta} y cinco p. cinco reales
confieran deber las Carnieras, y las que negan diez p. siete x.
se cargan ad. Joh Manzano, y los seis x. q. cartiga los doce can
neg^{os} que se ponen al Dueño de Camal Segun parece de los margones.
para proseguir la referida contestacion Voluim^{os} asalar el dia 30^a
la misma hora.

005 4

De
prim. contestada la partida de once pesos
seis x. con Maria Mendez q. vende Carne
en la Erquia de Ollo, y vive en el Corra
lon de uenar, confesio deber doce d. dos x.
y nego un peso quatro x.

012 2

001, 4 Por la buelta 012

Ita se contesto la partida a ²Clay p. cinco n. con la
expresada Utaria vender, y los nego, y se le can

006, 5 gan ad. Tph 000

Ita contesto la partida a 18 p. 7 n. con liberata
hija a la Uende, q vive junto al Colico a Gallo
un p. a los Carn. quere Refieren. Conferio deben 13 p.

005, 5 2 n. y nego 5 p. 5 n. y recargan ad. Tph 013

013 6

025

Importan las partidas contextadas Veinte y cinco p. quatro
que confieran deben las Carniceras, y las q. niegan trece p. veint
seg. parece de los margenes. Y proveyendo el dia 31. al anu
hora.

Prim. contexto la partida a treinta y un p.
seu n. con Bernardada Campana, que vive a la
vuelta al Espiritu Santo; Conferio deben Veinte
y un p. sin embargo a haver tenido papel, y con
ferido ante el Receptor Sancho, y un Soldado
deben los expresados 31 p. 62 y hoy niega top.

010 6 62. lo q. recargan ad. Tph 002

Item, contexto la partida a 11 p. 3 n. importe de ocho car
neros, a el precio q. se expresa con Juana de las Mercedes n.
quiere en una Esmeralda de la Calle de Bruno conferio de
verlos.

Item, contexto la partida a 13 p. 2 n. con Martin Rivera
que vende hoy mixtura en la Plaza ma. conferio deben sie
te p. dos n. y nego veint p. lo que recargan ad. Tph.

06

Item, contexto la partida a 5 p. 2 n. con Juan Espino
sa Bucaro, enfrente de la Protectoria conferio deben

04 3 1/2 6 1/2, y los 4 p. 3 1/2 los nego.

24 1/2

040 1/2

Suman las partidas contextadas, q. confieran deben las Carniceras quare
p. trece n. y medio, y lo q. niegan veinte y un p. un real y medio, segun p
rese de los margenes referidos, digo respectivo, y lo firmamos en esta ma
año =

Joseph Mantano

Jedro Figulo Doroc

2. En la Ciudad de los Reyes de León en 6. y 7. de Sep.^{re} de 1773. En cumplimiento de lo man-
dato por los señores señores de la Real Audiencia de la Real Contratación de la Real
pena que en ellos se manda, en la forma siguiente.

neg. 1.ª. La contestada lapartida de un peso y dos r.^{os} con Oren-
gia y Cariste en la Plaza mayor, confesio. debe ser de r.^{os} y los
ooo. 1.ª. quatro los nega. ooo. 6

3. 5. La contestada la partida de cinco pesos de r.^{os} imp.
de tres Carr.^{as} a 13 r.^{os} confesio. la carne q. vende Carne
en la Calle de Malambo en la Puerta de Calleson
Anna Sra. y la Candelaria, confesio debe ser solo un
Carnero a diez r.^{os} y los dos los nega que son tres p.^{os} qua-
tro r.^{os} que se cargan ad.^o D.^o D.^o y el Carnero, q. debe lo
ooo. 3.ª. 1.ª. castiga en 1 r.^{os}. ooo. 2

La contestada la partida de tres p.^{os} dos r.^{os} con la
Ungia de D.^o D.^o Arzobispo, importe de los Carneros a
13 r.^{os} confesio debe ser dos p.^{os} tres r.^{os} el uno a 10 r.^{os} y el
otro a 2, y ambos los castiga en siete r.^{os}. ooo. 3

La contestada la partida de 7 p.^{os} 2 r.^{os} con Santos que
vive enfrente de Barandera en la Calle de S.^o Manuel en
la Sartaeria importe de cinco Carneros a 13 r.^{os} con-
mas 10 r.^{os}. Confesio debe ser cinco, o sea uno y medio r.^{os} y no
ooo. 2.ª. 1.ª. p.^{os} de p.^{os} un real. ooo. 1/2

La contestada la partida de cinco p.^{os} quatro r.^{os}.
el dia 10. de Sep.^{re} con Juana (Alba la cantante)
imp.^{ta} de la Carne a 13 r.^{os} que vive por la Puerta
en el Callejon de Santo Domingo al primer
puerto de la entrada, confesio debe ser. ooo. 1.ª

La contestada la partida de Seiscientos y sesenta
y dos p.^{os} de un y medio r.^{os} con Antonia Salinas que
vende Carne en la Plaza ma.^{or} y vive en la Calle
de la Cruz en un Callejonito junto a la Corderia
desde 28. de Nov.^{re} de 1772. hasta
2. de Abril de 1773. ang.^o de a furto la quenta
que entonces debia ser de sesenta y quatro
no p.^{os} y a quenta de ella se le da ad.^o D.^o D.^o
seiscientos y un peso y uno y medio r.^{os} y a quenta
ooo. 3.ª. 1.ª. ooo. 6.ª. 1.ª. ooo. 1/2

Rescueda parada rena los espreuados 672 p. 6/12. Pero
 Carcandore con el espreuado D. Jph Mariano dhan
 Salinas Dijo q. lo q. unicam^{te} debía eran trecientos p.
 372. 6/12 y negro los otros 372 p. 6/12.

Yt. afunada la parada e carribas le huió. Jph Mariano
 sano cargo a la espreuada Salinas edier y eui p. 8
 reu x. Anremendencias: dijo q. enaba prompta a
 pagar solos trece o. y q. los otros trece p. eui x. q. aurg.

los debía nolo querian pagar.

Sumar las paradas contestadas la Camidad e trecentos
 veinte y ocho p. medio x. q. confiesan debex las Camirenas
 y las que niegan trecentos setenta y ocho p. siete y medio
 x. y el castigo un peso y trece x. No firmamos.

Joseph Manzano

Nota=

Paradas de la razon de 18. q. no se han contestado tanto por haberse
 cumplido con doce dias q. se previene en el auto de 18. como p. que
 alg. de ellas no ha querido D. Jph Mariano q. se contesten p. las
 razones que espone en cada una de ellas. Que son las sig.

1. Sumar la Vnbe de un camero a 13 x. ... 001 5

Item la p. de 11 p. 6 x. q. dice los dere
 Balazarana de siete Cameros quatro a
 tres y tres a catorce con mas cinco x. de
 no de contestar p. q. recombendida esta
 dijo q. no los debía vino otra Negra a
 q. el mismo D. Jph le havia dado otros
 Cameros y q. esta ya era Difunta. ... 011 6

Item Jurepa Cercano de dos Cameros
 a 13 x. ... 003 2

Item asi mismo no se contesto la p. de
 84 p. 4 x. con D. Jurepa Muchotuzo p. dhan
 dho D. Jph q. ya estaba esta contestada
 anteriormente con un Receptor y un soldado. ... 084 4

Item asi mismo no se contesto la p. de
 45 p. 5 x. q. se espone de venlor Mariano
 Maguete por un pagare p. deira D. Jph q.
 que se hallaba en el Callao. ... 045 5

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y siete

38
se ocurre semill, vacuando, setenta y tres años. Ha-
uiendo valido dila contestacione q. ultimamente venos mando
por el vltimo Decreto para que en vista de la resuelta se
resuelva lo conbeniente: contestamos sola partida sig. te

Atte. contestada la parte de tres p. doo. n. con Excep. tas.
descano imp. te. de las camexos a trece n. confeso de venlo G.
lor q. ban ad margin " 11003121

13.
28.
P. CUMUENTE q. concludida la hora de las doce del dia antece-
dente solo se contesto esta partida. lo firmamos en esta dia mes
y año.

Josep Manzanera

Pedro Angulo Bontoc no

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Thomas Ignacio Amaro en nre y D. Manuel de
Ansieta entor autor ejecutivo que verigue contra
D. Jph. Ullarvamo por cant. de p. procedido del alcan
se deunar guentor y lo demar deducido Digo que
por el auto ref²⁸^{6ta} verivario Vm. demandan se
procedieren ala contestacion delar depend
ciar concernida en la raxon ref¹⁸ preventada
por dho Ullarvamo, y que esta diligencia se actua
se previamente dentro del termino de doce
dias con apenueum^{to} de que si verstandare por
omision de alguna delar parter lepararia el
perjuicio que hubiere lugar. Reservando dar
providencia sobre el mandam^{to} pedido por la
mia en su escrito ref²³ con vista de esta
Contestacion.

En cumplimiento de esta providencia, y de haver nombra
do triparte por la via a D. Pedro Portocarrero
para que con dho Ullarvamo a practicar la
dha. contestacion dentro del termino arig.
nado, y no haviendose podido concluir acan
sa de que yano se encontraban deudores de
aquellos que se expresan en la citada raxon
o por que Ullarvamo trataba de diferir la diligen
cia; pedi por mi escrito ref³⁰ se notificare q
dentro del termino de tres dias concluyere
la Contestacion con apenueum^{to} de que
parado este ultimo termino vnda

cento, ve despacharia mandamiento por la Can-
tidad que resultare a favor de mi parte.
Mandare aver y sin embargo de lo que se
hecho sauer el auto el dia veinte de sep.
de este presente año solo velle a contestar
una partida de tres p.^{as} dor n.^{as} que a dia 1.^o de
Lescano segun consta y parece de la diligencia
señada al pie de las demas contestaciones
que en deuda forma presente actuadas den-
tro del primer termino que se concedio para
ello firmadas todas por dho. Mandano, y Pontacano.

Las partidas contestadas segun se recono-
ce de dho. contestacion importan mil cien-
to noventa y nueve p.^{as} dor n.^{as} las que rebasa-
don de los mil novecientos trece p.^{as} de las que com-
ponen el cargo contenido en la razon de 18
resulta a favor de mi parte el alcance liquido
de novecientos trece p.^{as} dor n.^{as}. Y siendo este ejecu-
tivo en virtud de la confesion de la misma parte.

Pontano.

Yo, pido y sup. q.^{da} habiendo p.^{da} presentada
dho. Contestacion, veriana de mandan-
que verne libre Mandam.^{to} de ejecucion y em-
bargo contra la Persona y bienes de dho.
Mandano por los novecientos trece p.^{as} dor
n.^{as} del alcance liquido que resulta a favor
de mi parte con mas un Decima y casta
y juras a Dios Nro. V. y a esta verdad de-
claro en una suma q.^{da} ha can.^{da} de
endeuda y por pagar como de Tur.^{da}
pido constar V.^{da}

Comision. Camargo

En la Ciu.^{dad} de los Rios del Peru en



Forunday

Antena
Indice de Sandoval
es. no des. M. J. P.



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIEMPRE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
A Guasil Maiza de esta Ciudad a guisa
de Vn thienientes, a sed especus. en la
Lona y Vienes de Dn. p. Manzano,
p. la Cant. de Setecientos trece y dos
an. q. resulta al alcance liquido
a fabrica de Dn. Manuel de Ansireta
de la Contestacion de dependencias
de la qual oha especus. a sed em
forma. y con forma a die p. oha
Cant. de p. mil y Decima y C. y
a tento a q. p. Auto p. mi p. no
beido o dia a la p. con p. are
ce y de Alcora lo tengo mandado
asi. Dada en la Vies de Peru en
Veinte y Vno de febrero de mill
setecientos setenta y quatro

Ju. Ortiz de Fovondaz

Don. D. S. M. P. on.

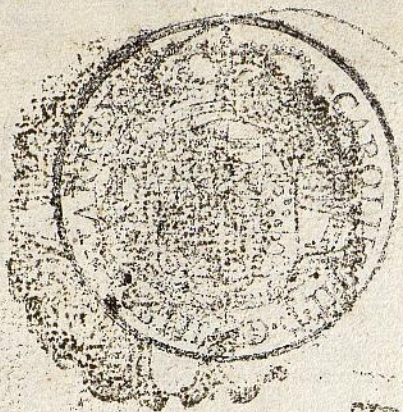
Jos. de Sandoval
C. de S. M. y P.

No queri
 m. y en
 cargo

En la Ciu. d. la Nies de Texu en veinte y
 cinco de febrero de mill set. Setenta y
 quatro M. Miquel Marques theniente de
 Alguacil Mayor de esta Ciu. p. Antem el
 precedente es. N. Quixio con el manda
 miento de la C. de M. p. h. Mansano a
 q. luego de y pague la Cant. en el conte
 nido y en su defecto señalase vienes
 libres y as en banabado en q. trabar
 y a sex la efecus. a q. N. p. ondis no
 de ben Cant. de a. antes si. le alcan
 laba a M. Juan de Andieta. Ligu
 dadas y a sus todas q. fueren las
 Contestaciones. q. da bia. na
 estaban concluidas, y q. tampoco
 tenia vienes a f. u. n. o. r. i. o. r. m. o. r.
 de lo q. tenia en su p. e. g. n. en la
 theniente tra. o. r. efecus. en la
 Ca. la. la. la. en q. estaba mo. u.
 tado, q. M. p. h. en silla. da. q.
 em. x. enada. en n. de todo lo de
 mal sus vienes. la qual p. u. s. o.
 en p. o. r. de M. car. de la C. de l.
 de la Ciu. p. la dia Cant. de p. o. r. a. l.
 su Decima y Costas. poniendo
 a si mismo en la C. de l. a. l.
 no efecus. do. y a cargo de q.
 M. car. de. dando p. o. r. a. l. de
 p. o. r. es con cargo de p. o. r. a. l. de
 de x. m. i. n. o. de l. l. o. i. que dando a
 b. i. e. n. t. a. la d. i. l. i. p. a. p. o. r. a. l. de
 lo. Com. b. o. n. p. a. a. la p. o. r. a. l. de
 q. o. r. then. t. e. lo f. i. x. o. r. de f. e. e.

Ante m

Indice e Sandov
es. de 3. M. y. n.



En real.

SELECCION CERO, VN REAL,
AÑOS DEL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS
Y SETENTA Y SEIS

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D^{no} J^{ph} Mariano en los Autos con D^{no} Juan de Arce
sobre la liquidación de la Cuenta de tiempo que fui Administrador
de la Casa Camal. de Abasto de Carne y tiene el referido D^{no}
Juan, y lo como a dicho. Digo q^e la última Providencia
que se dio por este Juzgado fue que se contestasen las Dependencias
q^e hoy existen de la Carnicería a quienes es preciso confiar la
Carne. p^a su expendio, y q^e se contestase a la misma Provi. sobre
lo demás q^e se ha intentado p^a ambas partes yo he estado prompto a la
contestación esta vez, y he quedado suspendido p^a omisión de
D^{no} Juan, y en este estado sin comprender yo p^a el medio de me
hagusto presente a la C^{ud.} de lo ordenado en el
Lo Causa como se conoce a sola la imprecación de un
Notulo es ordinaria y no puede empeñarse por secuestro ni de
mis bienes ni mucho menos a mi persona. yo soy vecino de esta
Ciudad, ando patente p^a las Calles, tengo Casa convida Crédito
notorio y me allo en actual. ejercicio de mi oficio. y de negocios
es de leyendo con esto la presunción de q^e pueda ocultarme, la cuenta
es fácil de ajustar en un momento, después de contestadas las
dependencias, y yo q^e he administrado el asunto se me han
de los avalor al camión ha de verse a D^{no} Juan muchos
p^a sobre todo para Cualquiera de cubierto Caso negado q^e lo alla
tengo dada fianza de Juzgado y sentenciado, q^e es cuanto se requiere
admite el asunto y pueda solicitar D^{no} Juan, así es visto
q^e la Provi. q^e obtuve p^a mi Exición no pudo ser como se trataba

B. Sargueros allanamiento de morada
 y denuncias y iniciadas y diferidas por la omisión de la acción
 de la voz de Justicia que pido.

Dijo q' en esta causa se acuerda el D.^o D. Greg.^o Vivero
 al q' tiempo p^o sospechoso y p^o ello lo recuso y.
 En pido y sup.^a q' haviendolo p^o recusado desuandado
 en su buena opinion y fama se resta nombrado
 otro q' lea a Dios p^o estar no procto de malicia
 todo va cyra.

Joseph Manzano

En la ciu.^a de los Reyes el Peru en veinte y seis de En.
 remill de ciento de once y quatro años ante el d.^o M.^o de
 Campo d.^o Juan Orta & Toronda. Alor en Santiago Alcal.
 or.^o de la ciu.^a y jurisdicción por el Mag.^o de la
 ciu.^a de la Paz.
 Dijo que ha una y hui o porrencia
 al d.^o Gregorio. Alor nombrado en esta causa y nombrado en
 su lugar por Alor de ella al d.^o Pedro Vaizquier de Nob.
 agueren vele paravan los cuen porrencia En.^o con
 honorario correspondiente lo que se le hara e auer alor
 porrencia para su inteligencia y así lo prouo y firmo

Forunday
 Antena
 Andres e Sandoval
 es. es. W. y. u.

En la Ciudad de los Reyes del Peru con Veinte y siete de Mayo de mill Setecientos y quatro
Yo el Ermo. notifique al Auto de fecho de
Hernandez y Landa Camacho con el
p. en un p. en. con fer
Andres de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Jph Manzano, que en la Caxcel de la Cuid en los au-
tos con D. Juan de Anzures se la liquid de una q y lo
de m des. Diego q estos autos se pararon en Araso
ria al D. D. Pedro Jazg p recusacion de el D. D. Cax-
g. fuer. con el honorario de doze p pagados p mivad
Lo pague la q me corresponde p la p contraria o ve lo
cuad. Thom Jgn Camargo no ha dado los seis q les
Corresponden a fin de Causarme mayor hostili-
dad con dilatarme en la pricion y p q tan reproba-
do no tengo logro perjudicial y se determine q antes
en just.

Com pido y sup se riva mandar q el Procurador sea a
premiado a dar los seis p de el honorario q se
estan respecto de crear autos. El interesado prin-
cipal o provey q se determine la causa p el Arson
mandando al al. no recopa el honorario luego q llegue y
lo entregue al ref. D. D. Pedro pido just. con co-
ras Jro.

Joseph Manzano

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Enero de mil setecientos y setenta y quatro ante el Sr.
Mñ de pñ. D. Juan Ortiz de Foxonda del ord.
de Santiago Alcalde ordin. en ella y su jurisdic.
P. su Mag.

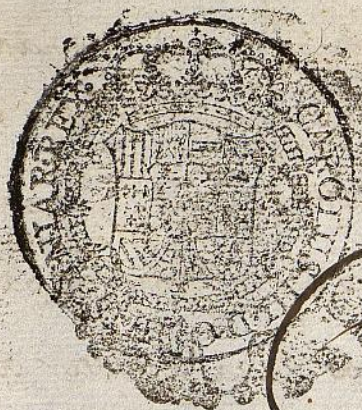
Yrrita P. su Mñ, mando que Thomas
Lep. Camargo Procurador de la parte contraria
sea apremiado a exhibir los veis p. del honorario
del muro Ahorro que le pertenecen pagar P.
dha y la parte p. que de este modo veerite el
perjuicio que se sigue a ambas partes: y asi lo
proveyo, y firmo =

Foxonda

Ante mi
Andres de Sandoval
Esc. de D. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
Enero de mil setecientos y setenta y quatro Yo el Ex. no-
tifique el Decreto de arriba a Thomas Ygnacio Camar-
go Procurador de la Sumaria y la parte en su persona
y oy fe =

Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE

1774 1775

En José Mariano enloz auro con Don Juan An-
ceta sobre el asunto dela cuenta del tpo que fui Maiondomo en
su Casa de Abasto de Camal y lo demas deducido Digo que ve

Antes de ir a
Por presentando el
Recibo con la
razon de du-
das, y se ha f-
tudo solo del Reconocimiento de unas Partidas de dependencias
opuestas al Rec-
expedido con
este escrito, en-
cargando los
dichos dias dela
Ley, y traslado
al Rector ejecu-
tante: Y suplico
a la fianza de
procedo, y venen-
ciado, otorgada
el Rec, segun la
razon de f-
vale en el dia co-
lacion de la pri-
on, en f- se halla
como lo pide con
su escrito de f-

ha librado mandam^{to} de Execucion contra mi Persona, y bie-
nes, y seme ha puesto preso en la Carcel de esta Ciudad en vir-
tad solo del Reconocimiento de unas Partidas de dependencias
Contestadas que havian de servir de Docum^{to} para la ins-
trucccion dela cuenta de mi Cargo, y Justicia mediante se
hade servir vnr. rebocan el mandam^{to} librado por contra-
rio imperio ponerme en libertad y darime traslado de los
pedimentos que ha echo de contrario para usar delas
defensas queme corresponden, y asi es de dho. ponlo fundam^{to}
siguientes.

No duxé en la administracion tres años, y ocho meses
solo en el negocio del Camal sin otra intervencion con el
salario de veinte y ocho p. mensuales, pero seme ocupa-
ba en muchas intendencias todas de grande afan y traba-
lo Ofreciendo seme la Remuneracion correspondiente aca-
da una: mi cargo no era solo Expendir la Carne y cobrar
la, que siendo el expendio quieroso y la Recaudacion difícil

ya se deja ver quan laborioso seria. Tambien se acordaba
en el Expendio delas Cosechas delas Chacaras de efecto me-
nudo como son Papas, Sandias, Sena, y otras
muchas Especies que me llenaban la Casa, y me fatigaban
demaciado porque me faltaba el tiempo para asistir ala
cobranza del Camal.

Si Yo cumpli con mi obligacion, y desempeño el cargo
lo manifiesta el efecto con la duracion y permanencia que
en el tube por tres a ocho meses y que no sali por di-
mision de D. Juan sino es por mi propia voluntad pero
con la circunstancia de que semanalmente se ajustaba la
cuenta con el mismo D. Juan con una profusidad menudencia
y apego a sus intereses es notorio, y ya se entiende que no
conoseria el menor quebranto quando no hizo novedad.

Notorio es tambien que el Exercicio de Camalero
se Expide con dependencia absoluta delas Gambas Negras
y mulatas Camiseras Gente abita, de poca palabra de
ningunas facultades de mucha torpeza de suma malici-
cia, y poca conciencia, pero tan necesarios para el ca-
so que sin ellas no ay venta de Carne, ni puede subsis-
tir algun Camal: a esta gente detodas estas calidades
es indispensable fiarles un candal elque hade ser ma-
yor mientras mas se mate, y elque lleban sobre su
palabra al riesgo dela quiebra y dela droga baliendose
para esto dela malicia, y dela propia torpeza, porque
por no saben escribir no hazen obligacion alguna al
Administrador, y es preciso que la cuenta la lleve este

ponen suadexno de apuntes, pero despues de algunos dias co-
mo nose hazen los apuntes con tps. ni los deudores dan re-
cibo niegan las paridas maliciosamente acusando con-
temeridad de falso al Camalero quem tiene mas defensa
quela buena fee.

Vamos pues al caso: al tiempo de mi separacion
seme ajusto la cuenta ultima de Camal en la que sali des-
cubierta en la cantidad de mil setecientos p.^s mas quedo
pendiente la cuenta qual. comprendiendo todo el tiempo
de mi administracion sobre cuyo ajuste instaba lo por
que en ella alcanse en muchos p.^s a Don Juan. Este
pues para atenuarme y detenerme en el intento de qual-
quiera accion, que pudiera promover, calidamente me
previno el Juicio intentando que lo reconociese la cuenta
del ultimo ajuste, pudiendo que confesando el alcance li-
quido se librase mandamiento contra mi persona y bie-
nes lo declare lo que es verdad, esto es quela liquidacion
pendia dela contestacion de dependencias exponiendo al-
mismo tpo. que despues del ultimo ajuste dela cuenta
de Camal havia entregado banias y antidas a valor al
mismo D. Juan ciento veinte p.^s siete r.^s y al Maiondomo
diecientos quarenta y tres p.^s dos r.^s Tambien dije al C.^{no}
actuuario que despues de esq. abonoj tenia otros q. deman-
dar que todo lo exponia en la cuenta qual. que pro-
testaba presentar, como a Don Juan nada menos le
importa que liquiden Jha. cuenta qual. insirtia enq.
se librare el mandam.^{to} pero vni, conociendo la verdad

[Signature]

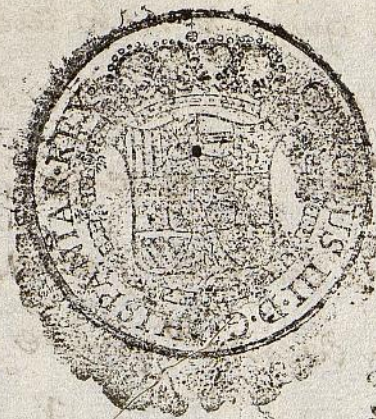
Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

donde Justicia mandó que se contestasen las dependencias dentro de diez dias para que pasado este termino, y no habiendose echo le pasase el perjuicio ala parte por q.ⁿ estubiese la omision y se diese la providencia corres- pondiente.

Yo por mi parte estube prompto en la contestacion y esta se hizo por la Persona q.^e nombro D. Juan dimi- nuta porque se desanón de contestar muchas partidas de Camivexas que existen pntesfando embaxas y el interventor de D. Juan. El orden que se llevaba en la contestacion era formar planillas delas partidas con- testadas q.^e firmabamos Dho. Interventor, y Yo: mas- nove pucieron todas las planillas contestadas. Saque exivo en dicha forma se compone de diez partidas que no puede negar el interventor se contestaron, y no qui- so firmar voluntario sam.^{te} y yave ve que son de legiti- mo abono del mismo modo deveniendo las demas que contiene la razon de dias por mi presentada, porque habiendose desado de contestar por omision de Dho. Interventor, y no por culpa mia, para cuya comproba- cion pido en caso necesario Ture este como demi par- te estube spne. prompto y le requeri con mi hallanami.^{te}



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

diciendo el acto de vñ. que la omisión pare por sujeción a la
parte que la tubiere. Ese por sujeción no puede ser otro, que
abonante o repelente la parida, aunque estubo llano y por con-
siguiente al mismo D. Juan.

Este pues siguiendo su menor recto proposito de
embarraxarme qualquiera acción con obstilidades anti-
cipadas se presento con las mismas planillas contesta-
das pidiendo que Yo las reconociese, y haciendome tantas
preguntas simuladas, y capciosas dirigidas a que Yo
confesase, como la cuenta presentada era la ultima
que haviamos tenido. Yo creiendo que esta pregunta
recaia sobre la ultima cuenta de Carnal confesé de
plano ver así, y con aquel reconocimiento, y esta decla-
ración pidió el mandamiento que se librasse por vñ.

Este hablando devidamente fué atendido, y me-
nor equitativo, por lo mismo que con la, ya demis pe-
dimientos, ya demis declaraciones que D. Juan, y Yo te-
niamos de cuentas la ultima del manejo mensual y la
qual. delos Tres a. y Ocho meses del tpo. de la Adminis-
tración, para comprobación de la primera presenté
la Razon de dependencias, y estas con las demas parci-
das se abonó a puntadas adeguar todo el alcance

que me haze D. Juan, pero aun quando nolo tubiera
en virtud dela liquidacion que resulto de mi declara-
cion y reconocim^{to} delas partidas nose debio li-
brar el mandam^{to} porque era ciencia y era
memoria de ditas solo era un docum^{to} que se li-
bra a aclarar y liquidar para q^e sirviese de Instru-
cion dela cuenta q^{ual}. q^e esta pendiente.

No era bastante para librar el mandam^{to}
que en la contestacion delas dependencias queda-
se No descubieros. Esas dependencias como se
reconoce por la contestacion son ciertas en las per-
sonas y solo banias en las cantidades, si se hubie-
ra procedido con la Equidad debida a Oñime so-
bre esa divonciad; ya tengo asentado, que las
Comisarias no hacen resguardo de lo que reci-
ven y que todo pende del apunte del Adminis-
trador: Victoria es la mala fee y poca conciencia de
esas mismas Comisarias, ellas como no ay t^o ni
Docum^{to} conque convenienlas niegan los cargos, al
caso su negativa esta declarada por bastante pa-
ra hazerle cargo al Administ^{or} conque este de
al deudor confeso de dependencia, y esta no ser Exon-
tante segun las circunstancias dela negociacion
deve abanarse p^ualm^{to}. si en los Guadexnos manuales
ay apuntes antiguos porque se oye que estan con la
galidad se hicieron a p^{re}venia del deudor. Asi-

siendo estas dependencias necesarias de contraer a que
deven prestar convenim^{to}. lo dueño a su riesgo es la
pérdida ovi dela absoluta quiebra del deudor como dela
rebaja maliciosa.

Que las partidas dela dependencia no vean exceder
lo manifiesta el mismo alcance resultado, que en el copio
o numero de deudoras solo asiendo ala cantidad de
seiscientos y mas p. que proporcionalm^{te} repartidos, ya
se ve que no argue exorbitancia en el contraer, y por
coniguiente que segun el estilo del negocio no es de
mi cargo esa falta sino de cuenta de D. Juan.

Tengo dicho en mis declaraciones todas, que
me faltan otras partidas de abono, y aun esa ulti
ma cuenta mensual no esta cerrada: no ha conven
ido D. Juan lo contrario, y si se hubiera pro sedido con
equidad hacia ami antes de dar una providencia
tan acuta era regular se nombrase un Contador q.
con intervencion de ambos hiciese la liquidacion
como se acostumbra en el Tribunal del Consulado
este era un modo de consultar al bien de ambo en la
duda de error de quiebra o liquidacion q. apanese
delo mismo antg: asi seme hubiera escurado de
tolerar este servilismo, y de renunciar de mi credito.

Para hacerme cargo del descubierto dice D.
Juan queme expedi en la cantidad que confie alas can
misuras, pero lo cierto es que en las mas no ay exeso
delo que me permitio, y en las que lo ay puestó para



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

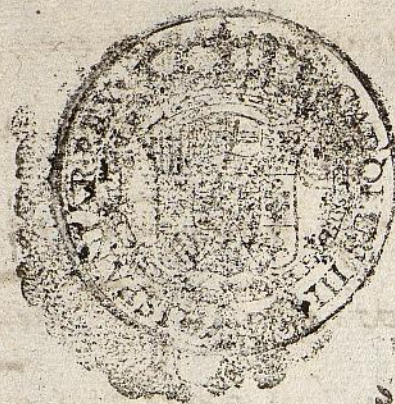
SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

ello su consentimiento. ya Expreso ami representacion de
la dificultad de vender, ya tacito en no repeler en las
cuentas mensuales ese exceso que solo podia salir vis-
ta y pensaria quando estan advertido en punto de
cuentas.

El quebranto de su ciencia p. que dice D. Juan
siente ni aun del q. mil de toda la cuenta lo es para
el tpo. y lo barto dela negociacion el mismo en ocho
meses lo ha tenido maior y en diferentes ocasiones.
Las demas camaleng son tpo. de esta vendad y nin-
guno habra que nolamente estas perdidas porq.
son inevitables y cargos del Oficio.

A dicho que tengo otras partidas de que ha-
zenle cargo a D. Juan, y para que vñr. vea que no es
voluntariedad las apuntare brevemente protestan-
do formalizandolas, una es de ochenta y quatro
tres p. de r. que le entregue a su Maiondomo (cuyo
Recibo presento) diez dias despues que sali dela
Casa catonse p. queme deve del Salario, lo suple-
mentoy echos por semanas a los Negros q. importan

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SELEN
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS 3.

1774

Unico p. de r. Tambien deve abonarse D. Juan la cantidad de quatrocientos quarenta y ocho p. q. imponda el arrendamiento de la Casa en que se exercia el Camal y se guardaban la lena y demas especies de cosecha de la Chacra que se expendian por mi mano de Taxes a. y ocho meses corridos cuya cantidad exivia lo por merced a D. Mariana Anicieta hermana del mismo D. Juan cui abono no semre ha echo porq. lo lo reserve para los cuentos qual. el que es tan legitimo como la Taxon persuade, y el echo del mismo D. Juan que al nuevo Maiondomo subrogado solo have desde luego. Tambien deve abonar seme setenta y ocho p. de r. que impondan ciento Taxes p. canoas de lena y efectos expendidos por mi mano araxon de de r. cada carga segun estilo de esta negociacion como expone en estipulacion del mismo D. Juan quien me prometio pagar a ese respecto poraq. No tubiere ese maior adelantamiento de servirlo.

Si se me hubiera dado un traslado aun con la calidad de sin perjuicio, o se hubiera mandado liquidar la Cuenta por un tercero con intervencion de ambos se hubiera visto quela memoria de deudas no ena la quenta

[Signature]

m. pido, y sup.^{co} que haviendo por presentado el re-
 s'bo res'ba mandax como llebo pedido en Just.^a
 que pido concertar Don Joseph Manzano

En la Ciu. de los Rios de San Juan en Veinte y
nueve de Enero de mil ochocientos setenta
y quatro. el Sr. Mxe de Campo D. Juan
de la Cruz de la Cruz, de San Juan de los Rios
de esta Ciu. y P. de San Juan de los Rios = Ha
viendo visto este Auto = Hubo p. el
centado el Mando con la Vasson de San
Juan, y p. o puesta al V. E. Ejecutado, con
este Decreto, en carpando de le de diez
dias de la ley, y mandando dar traslado
al actor ejecutante: El V. E. pecto a la
fianga, el susgado, y sentenciado otor
gada. p. el V. E. rep. la Vasson de 15 man
dos a fin de modo de de Solterna en el
dia de la prision, en que alla, como lo
piden en su escrito de f. y an. lo pro
beis mandos y firmo como oca de
el Sr. Don Pedro Vasquez = Mayor con
grado en esta Causa = y = Antemur

Forondar

Andres Barrantes
Es. no. 28. M. y. U.

En la Ciu. de los Nros. Al. Pedro en veinte y
nueve de febrero de mil set. y setenta y quatro
El E. no notifique el Auto de Nro. al Sr. J. P.
Manzano en su perceptoría de los

Annex & Sandval

Presidió el D. Fray Mansueto Doscientos y un p.
 pertenecientes al Camal y D. Juan y Fructuoso
 y mas quarenta y dos p. dos d. y. Revibe y dñ. S.
 y la Enfermeria el Com. de S. Rosa y. Juntas las
 dos partidas havon Doscientos quarenta y tres y dos
 y p. y. Conste de este en 11 de Abril de 1752

Se
 Son 243 p 2a

Fray Felice

de Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

So

Razon de delas Personas que son deudoras a D. Juan de
Ancieta del tpo. que corrio ami cargo la Administracion
de un Camial. es en la manera siguiente. Siendo estas delas
dies partidas contestadas.

Primera Placida Muñoz deve 27. can ^{es} en banio precios important	Do 42. 2 ^h
Ya. Mariana del Carmen ^{exig.} alias, la conguenta de se ocho canneros a distintos precios imp ⁿ	Do 14. 2 ^h
Ya. Ma. Lucia la Reina deve quatro canneros q. important	Do 06. 4 ^h
Ya. Dionisia dela Casa del Marq. ^z de villafranca deve un cannero y medio hazen	Do 02. 5 ^h
Ya. Silvestra Murgica deve quatro canneros a ba nio precios imp ⁿ	Do 05. 1 ^h
Ya. Carmen Villa deve tres canneros de banio pre cios q. imp ⁿ	Do 05. 1 ^h
Ya. Rufina loque esta enviando en casa de Don Domingo Muñoz ocho canneros y medio a ba nio precios q. important	Do 12. 6 ^h
Ya. Catalina Cardenas deve tres canneros de a 13 ^r important	Do 04. 8 ^h
Ya. Rosa de Sonia deve 8 ¹ / ₄ canneros a 13 ^r imp ⁿ	Do 13. 3 ^h
Ya. Barbara Caero deve 6. canneros de banio precios hazen	Do 09. 7 ^h

Do 116. 2^h

Segun parece son las diez partidas q. apanen las
mismas quese contestaron en presencia del interpon

tor que D. Juan Ancieta nombro, loque nose feximo por
 Tho. inventar voluntario sam^{te} **Juque** las paradas
 que nose han conestado en la forma siguiente.

Primera ^{te} Rosa Juadna deve 4 carn ^s a 13 ^r imp ⁿ	3006.2
Ja. Mariana Cavallero deve 2 Carnen ^g haren.	3002.8
Ja. Alfonsa Partnara deve un Carnexo a 13 ^r .	3001.5
Ja. Sa Recaudora delor. Coquina de Refas deve 5 carn ^s en baring puecio ^g q. imp ⁿ ⁵ _{cinco} p ^s .	3007.8
Ja. Vleria Pietero deve 12. Carnen ^g a 13 ^r con mas de menudencias 4 p ^s 1 ^r imp ⁿ ambas paradas.	3023.5
Ja. Sa Callejas deve 20 carn ^s a 13 ^r haren.	3026.0
Ja. Juana Sena deve tres carn ^s a 13 ^r imp ⁿ .	3004.7
Ja. Custaquia deve 20 Carnen ^g imp ⁿ 3 p ^s 3 ^r .	3002.3
Ja. Julianadel Callejon deve 8. Pedro Molasco deve 20 Carnen ^g a 13 ^r morman.	3003.2
Ja. Loreta Nunez deve tres Carnen ^g a 13. imp ⁿ	3004.7
Ja. Loreta Coio deve 17. Carnen ^g en baring pue- cio ^g imp ⁿ .	3048.5
Ja. Ju. Alucela Sosada verta de toda un q ^{ta}	3085.6
Ja. Juanita la comadre de Fereza aliar la morma y con deve 7. carn ^s a 13. r. imp ⁿ 11. p ^s 3 ^r .	3044.2
	<u>3129.7</u>

Suma 28. de Enero de 1774.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

TA Y TRES.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS

Thomas Ynacio Zamargo mññe. de B. Villan
de Unvieta enlor ato. Speculador que nup ante.
vigue contra D. Jph. Mariano p. Cant. de p. y lo
demar deducido Diego. que por el auto ref.
servicio vñ. rehauem alrco por opuesto en
cargandole los dies dias de la Ley, y ha
viendo sacado por nuparte los auto
relo. hatenido enru poder harra el dia
sacado que re contaron cinco el co
xiente en que lo bolu el oficio.
Deruente que cumpliendo el ten
mino o siete no arido posible va
carlo por la mia ni meno. pñac
ficar alguna diligencia que conda
ga a exclareen la Just. que le
dixere; Y para poderlo practicar

Carta aten^{da} co^{mo} revinda demandan
 do. pido y suplico revinda demandan
 do me entreguen dho. auto, p^{ro}
 xogandome sei dia mas determino
 p^{ro} efecto q^{ue} llevo incinidado p^{ro}
 cor de Tun. q^{ue} pido

Coma pr. Camarg. 3



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARRE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*fuere, y declare
Don Juan de An-
cieta, como a
ta parte pide,
y se comete*



En José Mariano enlg auto con Don Juan de
An-cieta sobre la liquidación de una cuenta y lo demas
deducido. Digo, que para fundar mi oposición, y excep-
cionarme dela Execucion librada contramí en esta
causa conviene ami dño. que el referido D. Juan
bajo de Juramento conforme ala Ley y sola pena
de ella declare al tenor delas posiciones sigui^{tes}

1.^a

Primera^{te}. como es cierto que el Camal q.
Yo administraba se puso en un Solar de mi her-
mana D.^a Mariana An-cieta.

2.

Ya. como es cierto que por titulo de Arrenda-
miento pagué mensalm^{te} ala referida su her-
mana nueve p.^s quatro r.^s del Solar dho. y que
estos p.^s seme han rebasado del Salario de los veinte
y ocho p.^s mensuales pactados.

3.

Ya. declare como es verdad que haviendo en-
trado a servirle por el mes de Agosto en la cosecha



inmediata de sus Chaerax llevó a Dho. Solar la mayor parte de los Frutos de Dha. cosecha, y porción de Cargos de Señá para que se expendiese todo por mi intervención Ofaciendome pagar según estilo de esta especie de encomienda, y que lo regular, y acostumbrado es pagar dos r.^{os} por cada carga.

4.

Ita. declare si tiene apunte en sus Libros o quadermos manuales del numero de Cargos que puse a mi cuidado en todo el tpo. que duré en la Administración, y confesando teniendolo lo exiva, y negando Reconosca la lista que tengo presentada, y diga si corresponde, y esta reglada alas Remisiones que hacia de su Chaerax.

5.

Ita. declare como es cierto que des pues del ultimo ajuste de Cuentas que tuvimos el día 19. de Marzo del año proximo pasado le entregué a su Mayordomo la cantidad de ochientos quarenta, y tres p.^{os} de r.^{os} dela qual medió el recibo que está presentado el que Reconosca, y declare si es de Dho. su Mayordomo.

6.

Ita. como es cierto que me está Restando con trece p.^{os} de mi Salario de diez Semanas corridas des pues del ultimo ajuste de Cuentas.

7.

Ita. como es cierto no semo han abonado cinco p.^{os} de reales de d^o Semanas delas Comidas delos Negros cuyo cargo es legitimo.

8.

Ita. como es verdad me mandó le hiciese hacer un canuto de plata para cigarrros, y con efecto se hizo. por el que llebó el platero seis p.^{os} y no melo ha dado.

9.

Ita. como es cierto que al Soldado Barquez y el Resceptor José Santoyo sele dieron seis p.^{os} cada uno por la diligencia dela contestación de banias de pendencias que acuarón de Orden del Alcalde Ordinario Manguez de S.^{ta} Maria cuya partida nome ha abonado hasta ahora.

10.

Ita. como es cierto que al referido Barquez sele dieron nueve p.^{os} seis r.^{os} por otras diligencias dela misma naturaleza q.^{ue} actuó el año de 772. de Orden del Alcalde Ordinario D. José Juarez.

11.

Ita. como es cierto que havido necesario comprar seis Guad.^{os} o Libros manuales de papel blanco para asentar las Cuentas dela Administración, y dela Caxne que se llebaba al Comvento que q.^{ue} estan apesa cada uno, y q.^{ue} de esta partida nole e echo cargo.

12.

Ita. como es cierto que el Portero de Chansay le recomvino por tres p.^{os} que devia por el pase del Parnado despues de mi salida dela Administración, y melo remitió para q.^{ue} le pagase.

13.

Ita. si es cierto que en las diligencias dela contestación dela dependencia de D. Josefa Muchotrigo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
XXV SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. 1774 1775

se gastaron veinte y un p. vn real, y esto hasta ahora
nomelos ha abonado ni tampoco me ha abonado -
ochenta y quatro p. quatro r. que pago dha. D. No.
sefa ni tampoco Treinta y quatro p. vn real de la cuen-
ta que se llevo D. Manuel Ancieta para cobrar en
Paseo ala China Culalia ni diez y ocho r. que se llevo
D. Mariana Ancieta de lena por otros tantos que
devia la Yramain.

14.

Ita. como es cierto que las Carniseras de la Pla-
za no otorgan Recibo de la carne q. sacan de los Ca-
males, y solo se les haze el cargo pondo los apuntes
del Administro, o Maiondomo del Camal, y a este
se le abonan en Data, y descargo las dependencias
que diere existentes en dhas. Carniseras.

15.

Ita. como es cierto que las referidas Carnise-
ras no proceden con la mejor fee. en la confesion de-
las deudas, y suelen negar las paradas unas veces
y otras rebaxalas.

16.

Ita. como es cierto las Carniseras despues de
ajustar un precio por la carne, y apuntarse el impor-
te de la que llevan al tpo. de la paga rebasan de ese
mismo precio todo lo que se les entre porque no ay



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Otro modo de Expenderse en esta negociacion.

17.

Ya. como es cierto que haviendo puesto de Administrador en el mismo Camal a un cierto Juan Evangelista, en el tpo. de quatro meses le dio en dependencias novecientas y mas p.^{as} los que se perdieron enteramente.

18.

Ya. como es cierto como a otro Administrador D. Juan^{co} Velazquez alias el Catalan en el tpo. de quatro meses tubo de perdida en estas dependencias mas de ochocientas p.^{as} y que nunca les hizo cargo a D^{hos} Maiores de ellas ni presidio contestacion alguna para el abono.

19.

Ya. como es cierto no hemos tenido ajuste qual hasta ahora, y despues del ajuste dela ultima merceda continué dos semanas mas en la Administracion entregandole los vales de lo Expendido, y el dinero cobrado de lo que no enoj tenido ajuste hasta ahora. Por tanto, y bajo dela protesta de estar asu declaracion solo en lo favorable.

Avm. pido, y suplico se sirva mandar que el referido Anciano Juho, y declare como llebo pedido, y reconozca el recibo de su actual Maior domo por sentada a f. Enixa la fva.

Joseph Manzano

Donday

Ante me
Indus & Bandol

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ^{te}veinte y mode Febrero
 de mil seiscientos veinte y quatro años. Yo el es-
 c. en cumplimiento de lo mandado en el auto de embargo
 recibí juramento del Sr. Juan de Estruiera que lo hizo p.
 Dios nro Señor, y a una Señal de Cruz, segund se sup.
 de qual oficio decia verdad, y siendo preguntado
 acerca de las preguntas. El escrito presentando
 dió lo siguiente

La primera pregunta = Dijo q^a la Casa El
Canal sus damas es propia & que que



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

declara y rema con hermanos y q. quando entró
D. Josef Mariano en la Administración dho. Ca-
mal ya lo era mucho antes. Desde ahora quince
años y Mariano entró ahora tres años y ocho me-
ses, y responde

2^a
A la segunda preg^{ta} = Dijo q. la vivienda que
para sí ocupaba Mariano en la referida Casa
Camal pagaba por ella en cada un mes ocho p. que
era por D. y q. aunq. veletera pata un peso; mas este
era por Dason de cuidado q. tenía de cobrar las
tiendas pertenecientes a dha. Casa, y q. estaba a
la cabeza q. dice vele hacia el palacio q. cobraba
por Dason el Mayordomo q. exava poco por dia;
que los ocho p. y medio de sueldo de sueldo de la
vivienda los pagaba separados, y resp.

3^a
A la tercera preg^{ta} = Dijo q. la pregunta es
falsa en el modo q. vele hace porq. la Concha
que chakra. Dese q. declara es por el dho. D. Josef
D. Josef. y encargando le a Mariano le viene a Pe-
dro Josef. Vendedor de la Plaza p. q. se huiere
Cargo de la Venta de las sandallas q. era el mismo
falso q. necesitaba el vendedor que la misma
intervención q. pudo tener Mariano: Que este
en su venta vendió las sandallas pero al modo
q. ve ha quedado con los cienos y quarenta p.
suproduco q. no ha variffo hasta presente

como todo consta de el asuete, o asuete q. ocha
lla en su libro, y sobre q. protesta este q. de
clara demandante q. obrante con tiempo,
vino q. por esta negociacion vele o recien
remedios de reales por carga, y resp-

Na
11

A la quarta pregunta = Dijo q. no hay asuete
alguno de las Cargas de Dandilla, y suplico
q. tubo con unido Mariano por q. estane-
negociacion remanefaba por vales que el
mismo daba, y por los q. vele hacia el car-
go, y q. esto es todo lo q. paso, y puede decir
en esta pregunta, y responde

5a
11

A la quinta pregunta = Dijo q. es cierto
q. despues de el mismo asuete de Cuentas q. ve-
nio por el de el de Mayo de año por ^{me} pasado
entregó Mariano al Mayordomo q. le subcedió
en el Camal la cantidad de doscientos quarenta
tres tres p. de los doscientos y ocho fue-
ron de las dos remanar q. corrieron ^{ta} ^{de}
posterior al asuete q. importaron tres-
cientos, y mas p. y por esto está deviendo
ciento, y tanto p. y q. los treinta, y cinco res-
tantes cumpliendo a los doscientos quarenta
tres, con de la carne q. se echaba al lonco
thorio de la carne y esta no vele ha cargado
en su cuenta, y la carga carne. dio el Mayord.
q. subcedió a Mariano el recibo q. se halla
en los autos af. y responde

6a
11

A la sexta pregunta = Dijo q. los Catonep.
de valas de las dos remanar consideras q.

5650 Extra

7/11

811

ga

8011

ss^a

Responde —
 A la once pre^{ta} = Deco q. q. vi stanno
 Compro los libros, o Quadernos q. expresa esto
 lo executaria Qui q. como q. para proceder
 como hombre de bien, lo debia haver asi precisa
 mente en cumplimiento Qui Caseo como q.
 es practica en todos los Camales, y demas negr



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

82^a

ciaciones, y respond
A la Decima p^{ta} preg^{ta} = Dijo q. expulso en con
teado, y respond

83^a

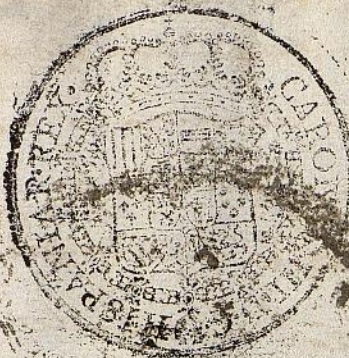
A la Decima t^{ta} p^{ta} preg^{ta} = Dijo q. los veinte y
un q. en Real p^{ta} q. dice q. el cargo de
no, en la Comisariacion de la Dependencia de la
repha de dicho cargo se abonaron en la q. q. daba
el curso de: que por el cargo de. Torca solo ha
percibiendo este q. declara cincuenta, y tantos p.
q. constan de un recibo los q. no se han abonado
a Mariano: que por lo q. hace a los trece, y quatro
y un Real de la q. q. valen D. Manuel Pineda per
teniente de China Claria no se han cobrado
por q. esta en pie esta parada: que por lo q. mira
a los diez, y ocho de la Sena con cierto, y resp.

84^a

A la Decima quanta p^{ta} preg^{ta} = Dijo q. las carne
sean no otorguen recibo, de la carne q. vacan
y velar hace el cargo por el apunte de el Admin
istrador, o Mayordomo del Camal, y p^{ta} se
sele abonar las dependencias q. las Comisari
y constan de las Carnes, y quando asi no
la hacen es Responsable el Administrador,
o Mayordomo, a qualquiera cargo, y resp.

85^a

A la Decima quinta p^{ta} preg^{ta} = Dijo q. este que



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIENNA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

declara no puede dar rason de su conuencio
q. no hai sido Mayordomo de Camalen, y esto volo lo
habia llamado, y denan q. manes en este nego-
cio, y respond

16^a

A la decima sexta p^{ta} p^{ta} = Dico q. llamado
en la q. q. daban vele relataban ya diu, ya dore,
o Catorce p. o tor q. el decia por la rason que con-
tiene la pregunta vna q. vobis este conuencio vele
dignarse con algunas y resp.

17^a

A la decima septima p^{ta} p^{ta} = Dico q. Juan
Crang fue p. uento de Administrador en el Camal,
y este **Do** en diu de la Plava encinas, o vobis
lleues de un manes la can. de quien en p. y
el cargo q. este declarante le hizo lesalio al
canvando de Crang. en dore. lo q. lesio en plata,
y respond

18^a

A la decima octava p^{ta} p^{ta} = Dico q. en el Camal
Estado de Administrador q. Juan relata q. qua-
tro, o cinco años, y no tubo otro recubierta q.
el de los cuantos quarenta y seis p. y q. esto con-
lis de la Contestacion de un dependencia,
y de otro modo no vesupiera lo leguido, y lo q.
no vele cobraron por haues omuerto repen-
tinamente, y respond

A la decima nona pregunta= Dico que
 no ha sido asuete p^{al} por q^o mamano no
 ha querido sobre sus aru^{nto} le ha hecho va
 xian recompencione por medio del Mayor^o
 actual, y q^o los valen q^o ent^o fueron l^o d^o
 conventos, y q^o el dinero cobrado f^u ellos
 doscientos, y tanto p^o q^o constan en la preg^{ta}
 quinta, y el decimo presentado a^{ff} 49 que
 tiene reconocido: Que ademas el cargo que
 le resulta ademas por la preg^{ta} tercera,
 y quinta tiene este q^o declara q^o haciendo otro
 justos para poderlos cobrar, y esta es la ven.
 bajo el juramento f^u en q^o se afirmo, y ta
 cifico, y se firmo lo quedo f^u terminado= para
 do no vale enmendado= Dios v= Antemi

Juan Joseph de Anzures

Andres de Sandoval
 Escribano de N. y P.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Doi fe q' ay
milen de les
a las de de
el dia se
me enone
po este es
exito de
ma y fe de
23 de 1774

Thomas Bonacio Camargo enixe de D. Manuel
y D. Juan de Anrieta enton auton ex^{co} congoza D. Jor
Ulanuano p^r Cant. Epi y lodeman deducido Dijo que el
referido Ulanuano pidio que D. Juan mip^r suriere una
Candoral declaracion, y hauiendovacado lon auton ve halla
Ceria menor en ellos: y para poder vran del dño. demin

panter.
Vmd pidon^{co} sup. veruua mandan que en el dia repon
ga con lon auton dicha declaracion y tho verreen
neque p^a el efecto expreigado pido. Turci. f.

Notifique
Joseph Manza
no evaluta la
declaracion, que
se expresa, e de
razon =

Camargo

W J

En la Cuid. de los Reyes del Peru en Veinte y sin-
co años de mil setecientos Setenta y quatro años
Ante Dn Juan Ortiz de Foxonda el orden de
Diego Alcalde Ordinario de esta dha dha Cuid.
y su Jurisdicción por su Mag.

Vista por su merced mando se notifique al
Josef Mansano heciva la declaracion q se expre-
sa o de Vason y así lo proveyo mando y firmo
con paxe de el Dn Dn Pedro basquies Alcaide
brado en esta causa

Foxonda
10

Antoni
Andres de Sandoval
C. no de S. M. y P.

En la Cuid. de los Reyes del Peru en Veinte y sin-
co años de mil setecientos Setenta y quatro años
Yo el C. no Notifique el auto de a Viba al Dn
Mansano en su persona seg. do fce

Andres de Sandoval
C. no de S. M. y P.

Pro-
vey-
neg.
to

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775

Doi fee que el
Contenido me
en este
te la carta
con cargo de
que se sea
oi ra ba do
a la di
El dia 26
de feb. de
1774

Don Thomas Ignacio Camargo en nro. D. Manuel y D.
Juan Ancieta en los autos de nro. D. Jph. Ulanzano.
Cont. xp. y lo demas deducido. Dijo que los veir que ve
me prorrogaron no me hanvido veider; y cumpliendo
de auto ay beinte y veir de presente ~~me pre~~
yo interponen los recursos que conuengan al
San. de. No. Emis. pater. Encula atencion.
Unos. pido y rup. se sirva se prorrogarme veir
dian mas determinis para el efecto expreuido p.
En ve. Jun. que Jun. =

Prorogarse los
veij dias cornu
nes, y estando des
ta del termino

Camargo
Emis. pr.
Camargo

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Procuradores
los diez dias
que esta parte
puede, conuenir
a ambas partes
Don Juan de Arce en los autos exp. que nup. vi
quien conuene D. J. Manuel p. Cant. exp. y lo de
Dijo que los ultimos veir dia que verreprometo
xrogaron seme cumplir o quince del presente, delhan
to; y no hauiendo vido conu. auiles amirpante. Por
tanto. co
Unido pido y sup. se sirua deponerme doce dia mas
para dar la prueva que conuey por de al dño. de nup.
pido Juan. y

Don Juan de Arce

En la Ciu. de Vies de P. en quince
de Mayo de Mill. Set. y setenta y quatro
ante el Sr. Jue. de Campo D. Juan de
Lorenzo de la Cruz y M. C.
D. de esta Ciu. y su Jue. de C. por
y su mod.
a vista p. su mod. Dijo q. por nup. o
ba y por nup. o a esta p. de los doce
dias q. pide comunes, si a m. las
partes van lo p. de seis m. de
y firmos. Comp. a x. de M. de
D. de V. de. D. de V. de. D. de V. de.
F. de V. de. F. de V. de. F. de V. de.
F. de V. de. F. de V. de. F. de V. de.

En la Cuid. de los Reyes del Peru en quince
de Mayo de mil Setecientos Setenta y quatro
Yo el Cno Notifique el auto de la vuelta a Tho-
mas Tracio Camargo procurador en Montal-
de su parte en su persona doi fee

Sandoval

En la Cuid. de los Reyes del Peru en diez y seis
de Mayo de mil Setecientos Setenta y quatro Notifique
el auto de la vuelta a Dn Josef Mansano en
su persona doi fee

Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

cuerra el Recp-
tor á horas
competentes,
y escusando-
se lo certifique
y en caso de
no hallarle
le den papel
citándole
día y hora

Tomar Ignacio Camacho en nre. e. Manuel Ancieta enq-
autor ex. que mis. sigue contra D. Jph. Manzano p. Cant. ep. y lo rema-
deducido Dijo que el presente Erc. no ha volutado al ref. Manzano en re-
petidas ocasiones para efecto de que haga una declaracion, y
aun que lo ha encontrado re. ha escusado á hacerla preter-
tando muchas ocupaciones, las que solo miran á demorar la
causa y que no llegue el caso de una ultima resolution. En-
uio atento.

Q. S. pido y sup. veria mandan que el presente Erc. vuelva la
haya competente avolucion adho Manzano p. que ha
ga la expresada declaracion; y en caso de escusarse
lo ponga en re. preter. de la Canc. hasta que se pe-
te; y ocultandose le de p. papel con un ver. de auto citan-
do le día y hora por re. sup. q. pido V.

Tomás p. Camacho

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve de Mayo de
mil e ochocientos e setenta y quatro años. ante el Sr. Dn.
Alonso de Torres y Ovando Alcaide de la Ciudad de
Sancta Cruz, y su Teniente, por su Magestad.

En vista por su Magestad. mandó que yo el presente escriba
o escriba, o a quien fuere competente a cargo del Sr. Dn. Josef. Mariano,
y escrivano de su Magestad, lo certifique así, y en caso de no hallarle
este papel, citándole día, y hora, y año presente, y
firmado con garantes del Sr. Dn. Pedro Vazquez de Arce, Alcaide
nombrado en esta causa.

Torres y Ovando

Ante mi
Alonso de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Thomas Ignacio Camargo en nombre del D^o Manuel
de Arrieta en lo Auto ejecutivo que sigue conexas
El contenido D^o Joseph Manzano por camb^o sup^o, y lo demar de unido
pase, y declare Digo que para R^oponder al traslado del exento de
como esta paz- Digo que para R^oponder al traslado del exento de
te pide, y se Oporucion combiene al D^oo semi parte que el D^oo Man-
comete = vano declare bajo de juramento conforme a la ley, y
vala perra de ella al tenor de las poruciones requi-
enter.
Primam^{te} como es cierto que en todas las
quenta mercaderes, que ajustaba con D^o Juan de
Arrieta en el tiempo que conio a su cargo la ad-
ministracion del Camal le daba por vendido mu-
cho Camero a razon de quatro, y veis, ^{veis xx.} y ven mas
comprobar, que suponen no haux podido expen-
derlo a maion puerio, executando lo proprio con
las Navas que havia aun de aquellos que compra-
ba por su dicho administrativo haux vendido
a las Negras Camivexas, en maiores cantidades
por decir que estas pedian esta Navas al tiempo
de la paga.
2^a Item como es cierto que segun el numero
de Camero que se mataban, y vendian en el

Carnal, nunca pudo haver ajuste de quinta men-
sal en que Murrano pudiese valir alcarrado
en la Cantidad de 1766. p.

3^a

Item como es cierto que por esta razon
la ultima quinta, que dho Murrano ajusto con
el Rexido D.ⁿ Juan el dia 19 de Marzo del año
pasado de 1773, no pudo ver se volo aquel men-
sual General, y comprehensiva de todo el tiempo
que duro dha Administracion.

4^a

Item como es cierto que despues de ajustada
dha quinta General continuo dho Murrano
administrando el Carnal de Remanar entera
segua hasta lo presente no ha dado quinta algu-
na.

5^a

Item como es cierto que el producto de
lo Carnal, que se mataxon, y vendieron en
dha de Remanar paso de trecientos setenta y
tres p.ⁿ y que por quinta de ello solo ha en-
tregado de rentar ocho p.ⁿ al Mayordomo Joseph
Pulido, y que aunque este le dio el Criuo de 49
de rentar quarenta y tres p.ⁿ de renta, que son
que en ella se incluieron treinta y cinco p.ⁿ que
tambien le entregò como pesterreñenter a la Can-
ne, que se le hechaba al Monast.^o del Carmen
Y exprese como es verdad que por esta razon
el dho Criuo nunca puede abonarse por quin-
ta de 1766. p. el alcarrado que resultò en el
ajuste General, que se hizo independiente de las
Rexiduras de Remanar que estan por liquidarse.

6^a

Item como es cierto, que la vivienda



que ocupaba en la Cava donde administraba el
Carnal la arrendò Mamano para vivir con su
familia en el prerio de ocho p.^{as} quatro r.^{as}. en cada
un mes, y que de ello, ve le Masaba un peso p.^{as}
razon el cuidado que tenia de cobrarlas sien-
do accorxiar a dha Cava.

7^a

Item como es cierto que haviendole encan-
gado a Mamano para que volvitare a Pedro
Joph Vendedor de la Plaza afin de Comendarse
el expendio de las Varas, que D.^o Juan Joph he-
chaba de la Chaca; se comidio a haverlo por su
mano conxiendo con la venta de dhas Varas. Y
expone como es vendido que ajustada la quinta
por lo apuntar de su Libro, quidò debiendo de esta
particular negociacion mas de doriento y qua-
renta p.^{as}, que hasta ahora, no ha ratificado, ni
pagado. Y para que asi lo execute Por tanto y
bajo de la protesta de estar a su declaracion vo-
lo en lo favorable

Amo pido y sup.^{co} se sirva se mandar que dho
D.^o Joph Mamano fuxe y declare como llevo
pedido por ver el just.^a Costar &c.

Comandante

En la Cud. de los Reyes del Peru en veinte e Abail de
seis e setecientos Setenta y quatro al Ante,
el Sr. D.^o Juan Ortiz de Fozonda del orden de Santiago

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TAVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

y Alcalde Ordinario de esta Cui. y Bu. Ciudad
por Bu. Ulag.

Vista por Bu. Ulag. mando que el contenido
fuese y declarase como esta parte pide y lo Cometicio-
ami el presente Es. no. de R. la Recetor y así lo
proveyo y firmo comparecer al D. Dr. Pedro Vas-
ques de Roboa Asesor Nombado en esta Causa.

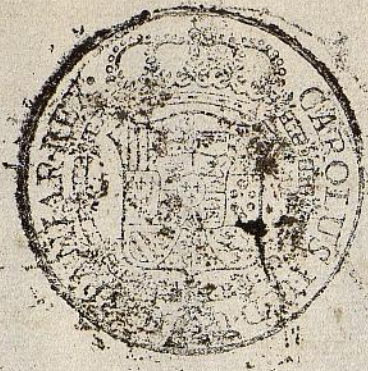
Forondaz

Ante
Andrés de Sandoval
Es. de B. M. y R.

En la Ciudad de Puyo, Puyo, en día de Mayo de
mil setecientos setenta y cuatro años. Lo. elev. Encumpli-
miento de lo mandado en auto de arriba. Recué. juram.
D. Jof. Manzano q. lo hizo por dho. m. de juram. de
mal de Cruz, según dho. bazo de lo qual ofrecio decir.
verdad, y siendo preguntado al tenor de las preguntas de
este escrito, dijo lo siguiente.

1a

A la primera pregunta. Dijo q. es cierto q. en el
declar. le daba d. Juan de Anreza durante el go-
b. de la administrac. de Camal sugramatena la S.
opuentar mensuales q. se afijaban con el dho.
dho. y q. en el tiempo de la Administrac. q. fue el
dho. años, ocho meses, solo le dio por venidos, dho.
D. Juan mor cien Carreros poco mas, o menos, a
Baron de quatro, seis, ocho, y diez m. que era



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

El precio que los Matadores le ponian en
D. Juan, y D. Manuel Estuñica, que quando
no se hallaba el uno presente, lo estaba el otro,
viendo uno Carneros magantos, y muertos q.
trahian ala Chacra, y los q. volbian las mis-
mas Carneras, y Conventos, y los Carneros velos
ponian a parte enoche, a los reparadores ala
Carne, para q. los vendiesen, y asi lo executan
ban, al precio referido, y hasta el de 22, reg.
reproporcionaba, y en otras ocasiones revolbian
alarullar ala cara, con diez Carneros por inveni-
bles, y no havia q. los pagase, y asi venian
ala Chacra, con cuyo nombre le expresaba D.
an, los diez aun q. fuese por vn Real: Lo q.
concierta las heras q. hacian las Carneras
al tiempo ala paga a los Carneros vendia, como es
notorio, y esto acaeria en algunas ocasiones, en
presencia de los D. Manuel, y D. Juan, como todo
Consta a los D. D. de declar. de los D. M.
an, y q. todo ello venia a sembrar al mes,
ponharon heras, en uno 20, y en otros
taen, en otros quatro, y en otros venia, cuando
la Causa de todo ello la mala calidad de la

Carne, y shee pond

2^a

A la Segunda pregunta = Dijo q. cada mes se
asustaba la quenta de los Carneros q. venataban
y vendian en el Carnal, y q. aquellos Texap
operaban hecho de juste, vino a salix alcan
rado, en la Camida de mil, y mas pesos, entrando
en ellos las dos Semanas deomas, y Resp. =

3^a

A la tercera preg. Dijo q. la ultima quenta
q. se asustó pond. man con el q. declara, el día
diez, y nueve de Mayo de laño mil veintay
tres, no fue solo este mes, sino es q. al, y
comprehendia todo el tiempo de la adminis-
tracion, como lleva de en la antecesa, y Resp. =

4^a

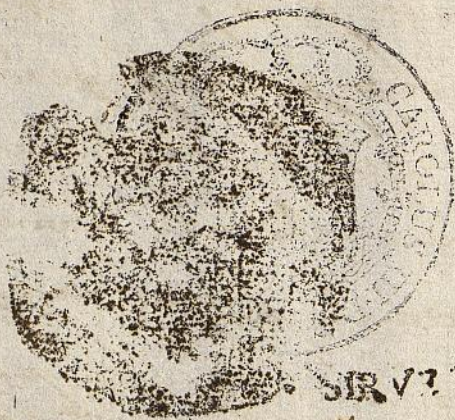
A la quarta preg. Dijo q. es cierto q. despues
de la quenta q. al, conuenio este q. declara, admi-
nistrando el Carnal dos Semanas enteras, q.
fue la de Sanaro, y Dolores, y Lexas no ha asus-
tado quenta alg. con el D. Man, sin q. se
importe lo tiene incluido este q. declara, en el
mil, y mas pesos de su alcance, q. es el mil
vecientos sesenta, y seis, y Resp. =

5^a

A la quinta pregunta = Dijo q. es cierto
q. el producto de los Carneros q. venataban
y vendieron en las dos Semanas de Sanaro,
y Dolores, importe trescientos, y setenta y
vein xx y y q. Deste tiene entregado este
q. declara al Mayordomo Josef Pulido, dot.

6. a

Ala vexta gregunca Dico q. es falso que
 este q. declara arreñdase ad. D. Juan de Arica, la
 vivienda q. ocupaba con su familia en la Casa Ca-
 mal, por q. entro en ella sin ajuste & precio, p.
 rason de la pulx, vino, en unelio, & q. vela
 taba. D. Juan para vivir con su familia, para
 el meroo cuido de la matanza, y por cuado,
 como asi vdo expreso el dho. D. Juan despues
 de parados algunos dias & allarse viviendo en
 la Casa, le expuso a este q. declara D. Juan,
 para que a ver a un hermi q. q. ajustase el tren-
 tamiento de la Casa; en efecto paso a verla, y
 quedo ajustado en nueve p. quatro xx. p. cada
 mes, en la satisfaccion de los lamos de gages
 D. Juan, y no este q. declara: que gregunca
 solo, D. Juan como lamo valido en ajuste le
 dico q. havia quedado en nueve p. quatro xx. p.
 los q. pago por haverle sido dierendo D. Juan
 q. era lo que D. Juan declara el tren-
 tamiento.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Que a los dos de mes de Agosto en la Casa, y
Vibor en peso de los Arrendamientos, y en el mismo q.
señala este q. declara que las ventas de cesos, y
y q. el Arrendamiento de la Casa fue de toda ella
y no solo de la vivienda q. ocupaba, y q. lo B. man-
la embaxado en el tiempo q. la tubo este q. de-
clara en un Carnal, Sena, y Loma. Excepto

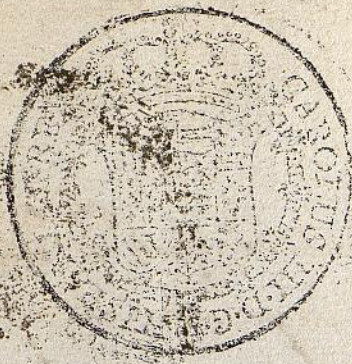
En Chacra, y Responde

7^a.

A la Segunda pregunta = Dijo q. es falsa la alega-
ta en quanto a q. vele encargarse voluiese a Pedro
Torres, vendedor de la Plaza, y al fin q. expresala
pregunta, por q. el exgenio de las Sandallas,
Caballos, Senas y Papas como goviernan de
este q. declara en el tiempo q. como con la admi-
nistray. El Carnal, y esto solo le exaria de vendiendo,
Excepcion, a q. pareciere, pero tambien B. man le exa-
de vendiendo el trabado impendio en esta negociacion co-
mo solo ofrecio, y las ventas bajo el juram. no en q.
realismo y raciofic viendolo de q. la finis de q.
de q. finis

Joseph Manzano

Ante mi
Andres de Sandoval
C. B. no de B. M. y



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA Y SETENTA
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Thomas Ygnacio Camargo; en nombre de D. Man.

Fuse, y declare de Ancieta; en los autos ejecutivos contra D. Josef Man.
y se comete = rano, por cantidad de p. procedida de una cuenta, y lo de
mas deducido. Digo: q. para responder al traslado se
combiene al dño. de mi parte, que dho D. Josef, con dña.
mento declare al tenor de las posiciones siguientes.

1a

Primeramente, como es cierto, que la vivienda q.
ocupaba en el Camal dela arrendo para vivir con su
familia a D. Mariana de Ancieta en el precio de nue.
ve p. quatro xx. mensuales, segun le rebajaua dha D.
Mariana un peso, por que le cobrare los tiendas,
que caen ala Calle. Yexpone, como es verdad, que todos
los meses entregaba ala suro dha el producto delas
tiendas incluso el arrendamiento de su vivienda
rebajandole el peso de los ocho, y medio en q. la con
vento a los principios.

2a

Item, como es cierto que arrendava sem. q. m.
quanto, que se halla en el patio por el precio de tres p.
Yatti mismo otra pieza interior en el de dho xx. De
siente, que le valia el arrendamiento de la vivienda
p. al. por solo quatro p. al mes.

3a

Item, como es cierto, que el anterior Administra
dor del Camal tomò el mismo modo arrendada
de la referida D. Mariana dha vivienda, como lo

[Signature]

executa el actual Administrador. Por tanto quise
esta protesta e enar una declaracion solo en lo fauor
ble

Am. pido y suplico. venir a mandar, que D. Josef Man-
zano haga la expresada declaracion, cinque en el
interin me corra termino, si pare perjuicio para
responder adho traslado pido Just. Correa N.

Comis. pr. Camarero
J. B.

En la Ciu. de los Rios del Peru en treinta y
una y uno de Mayo de mil setecientos y
quatro ante el Sr. Mue. de Cam. po. D.
Juan Ortiz de Rozenda del con. de S. Fia-
es, y Al. Ordinario, de esta Ciu. y su
jurisdic. Su. G. S. M.
Esta G. su Mue. Mando q el contenido
pare y declare como esta pte pida y
se cometo a mi el presente es.
assi lo prober. y firmo Cam. po.
necor. Al. Mue. Pedro Vasquez
H. eson. de esta causa.

J. Rozenda

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peru en treinta y
uno de Mayo del mil setecientos y cuatro.
Yo el Sr. Encumplimiento de lo mandado en el de-
creto de Lima, Recivi. Truameto de D. Josef Man-
zano q. lo hizo por dios nro Sr. y para Señal de
Cruz, segun dho bap. de qual. oficio decir ven.

preguntado a tenor de las preguntas de
cuerpo presentado dió lo siguiente

67 61

1^a

A la primera pregunta = Dijo q es cierto le arrendó
a este q. declara la vivienda de Camal d. Mariana
Arrieta en nueve q. quince m. mensuales, y de los
le véase la vna q. pago solo por q. le cobrase
las tiendas de cerámica, y tuberie ciudad con sus
Aniquilados: Que esto fue de quier de dar esta casa
por q. cuando entró en ella fue en un día q. de cele
daba de valde, como es costumbre en todo lo Camal
que también en ciertos quetados los deves ennegaba
que q. declara ad. Mariana el Arrendam. de un víbi
enda, vébasandose el pago, como también lo que
cobraba de las tiendas desde q. estaba en el campo,

y Respondió

2^a

A la segunda preg^{ta} = Dijo que es cierto que se
q. declara el quilibra de un quenta en quanticos q.
en el Paro endor p. o se niega m. mensuales, y
esto lo hizo quando ya comensó a pagar en víbi
enda; que en quanto ala Pcia interior de d. Mariana
mensuales, es falso por q. nunca la cobró, y Resp^{ta}

3^a

A la tercera preg^{ta} = Dijo q. el anterior Adminis^{ta}
trador de Camal a este q. declara, no tenía
Arrendada la sala que se llama vivienda la de
d. Mariana, y que no sabe si esta arrendada
o no al actual Administrador, o Mayorazgo, y que
esto es lo q. causa y faren. b. de Arrieta. f. no enq. de Arrieta,
y Ratifico viendolo de p. y la f. de Arrieta =

José Francisco

Ante mi
Andrés de Sandoval
es no de d. Mariana

SELO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

AVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En José Mariano en los autos ejecutivos q.

Por presentado con
la pertinente y
a la vez se
examinen los
figos, q. cita par-
te produce, y
de comete

Contraria mencia seguir Don Juan de Anieta por-
Comidad de p. y lo demas deducido Digo que apede m.
del actor se ha prorrogado seis dias de termino ade-
de la Ley que ve me tienen encargados los que desde e-
luego se entienden comunes por lo que me es concedido
dentro de ellos probar mis excepciones lo que no he
podido hazer por estar los autos embarrasados y al
presente habiendolos logrado por poco tiempo me
sento el Interrogatorio para que con tenor se
examinen los tps. que diere, y por ello.

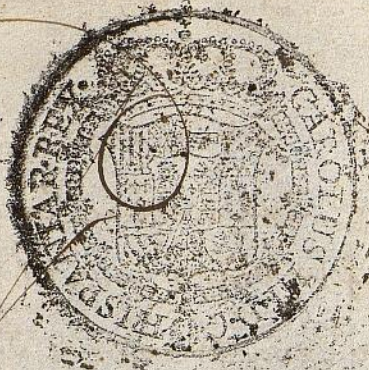
Arñ. pido, y suplico que habiendo por presentado dho. in-
terrogatorio se sirba mandar que con tenor sean
examinados los tps. que por mi se presentaren q.
es Justicia. S=

Joseph Mariano

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla en quatuor
ta de febrero de mill e setecientos
y quatro ante el Sr. Jefe de Campo
Don Juan de Sotomayor del Oydor de S.
tiago y Hic. Oyd. Regta Ciudad y de
y fizeis de J. S. M. o. y representa
Nuestro Sr. M. d. V. d. p. y representa
del el Anterres catolico en lo
pertinente, y Mando q. adu
tenora se examinen los tpo
q. esta p. no duple, y lo q.
me dio a mi el presente es
Vos. M. d. V. d. p. y d. i.
q. no sea mudo y fizeis
Comproben de M. d. V. d. p.
por lo m. d. V. d. p. y d. i.
Ciudad

Forondar

Antemi
Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Delas preguntas siguientes, veran Examinados los tps. que se presenta-
ren por Don José Mariano en la Causa Executiva, que contra el referido sigue
D. Juan de Abienca por el alcance que supone liquidado en la cuenta que
hubieron de la Administración de una Casa de Abasto de Carne del referido Don
Juan, y estubo a cargo del Expresado Don José.

1.

Primeram^{te} seran Examinados por el conocimiento delas
partes, noticia dela Causa, y generales dela Ley.

2.

Si saben que el dueño dela Carne y el Camal Regularm^{te}
paga la Casa en que se Exerzia esta negociacion de su interés
que necesita lugar acomodado para guardar el Panado, hacen
la matanza, y colgar los Carnes, y alguna vivienda en que el
Administrador avite, y asista para expendes, y apuntar par-
tidas. &c.

3.

Si saben que dha. negociacion se Exerce por dependencia
delas Carniseras, a quien es preciso fiarles muchos Carne-
ros, y en otros terminos nose Expende la Carne.

4.

Si saben, que lo que se confia a dhas. Carniseras no tie-
ne otro resguardo que el apunte del Administ.^{or} O Camalero
y que las Carniseras no es fente dela mejor fee, y alas ve-
ces niegan las partidas, y otras hacen revafa de precios delos
mismos apuntes.

5.

Si saben que en esta negociacion sp^{re}. se padese al-
gun quebranto, y perdida, y que esta es de cuenta del dueño
por lo que D. Juan de Abienca en la Ocaion que tubo de Maion
dono a Juan Evangelista en el tpo. de quatro meses tubo de

pendida novecientos, y mas p.^o y quando igualmente tubo a
Juan^o Velazquez alias Catalan en cinco, o seis meses per-
dio Ochocientos p.^o y ha sufrido otros quebrantos que ha
pasado como resultados indispensables dela negociacion.

6.

Si saben q. D. José desde que entró en la Adminis-
tracion igualmente expensada en la Casa de esta la Señal, y
demas frutos que da la Chacra q. tiene D. Juan en
cuias ventas continuó hasta que salió dela Casa

7.

Si saben que despues del Salario le Ofrecio D.
D. Juan, a D. José pagarle la Encomienda dela venta
de los frutos por separado conforme a estilo de esta ne-
gociacion, y que lo que se estila es pagar al Encomen-
dado vender de r.^o por cada carga, y la Casa en que esta
se guarda.

8.

Si saben que despues de una, y otra Ocupacion -
servia D. José a D. Juan en otros muchos negocios, y
encargos de Cobranzas, y diligencias Ofreciendole por
remunerarlo por ello lo que nose ha verificado

Yo. de Publico, y notorio He

Joseph Manzano



Declarar.

En la Ciudad El Rey de Peru en quatro
Febrero del presente presente quatro a D. José
Manzano para un pueba presente por testigos
D. Juan José Robles & q. yo elec. Acum. Turam.
q. lo heo por dios mío Señor, y a una Señal & Cruz
Segunda vasa el qual Oficio decir verdad, y
que pleg. al tenor Elan pleg. El Antecesor, pleg.
dico lo siguiente

A la guemera pleg. = Dico. q. Conoce alas p.
q. ligas, tiene noticia de la Chacra, q. no le da

Un real



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES
AÑOS PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

la qual es la ley y q. es la edad de los
viecos años, y responde

2a

A la Segunda pregunta: Dico q. con el motivo
que el tiempo de los administradores del Camal real. Dico
q. no se ha acordado en el ejercicio de la compra
el tiempo de los administradores de la carne, y el Camal, regularmente
para la carne, y para vender en el andar, y en que
se ejecuta la apropiación de la carne, y en que
lugar acomodado para guardar el ganado, hacen
la serratería, y colgar la carne, y así mismo hacen
tener alguna vivienda en el sitio de los administradores
para que puedan poder vivir, y asistencia co-
pender la carne, y aguantar las paradas, lo que
es comumbre, y como costumbre los administradores
del Camal, y así sube con el tiempo, y Res-
ponde

3a

A la tercera pregunta: Dico q. están comen-
tando así en el premio de los Camaleros, como en la
Ciudad q. la apropiación de los Camaleros pende
de la carne, y a quienes es forso, y preciso
hablar mucho. Comen- y como modo no pueden
los dueños de la carne, y por esto son muy
crecidas las dependencias q. se continúan indigen-
tablemente en las Carnicerías, veniente q. el Cama-
lero para poder cobrar los precios menores
continúan el dar la carne, y responde

4a

A la quarta pregunta: Dico q. es constante

q^{ue} a quello q^{ue} se confia alar Camareras no
tiene ^{en} dias de quando q^{ue} elvicio apunte q^{ue} hace
el Administrador, o Camarero, lo q^{ue} la Camara
no es gente de la mesa, sea por ser vicio
una gente de casa, es de, de ninguna verda,
y mucha malicia, lo q^{ue} se tiene de experien
cia, que quando quieren negar las gascas
y quando les parecen hacen basar. Exce
cion aun de los murmuradores, lo q^{ue} así sucede
todos los dias, y responde

5^a

A la quinta pregunta = Dijo q^{ue} en la negocia
cion de Camarero siempre se padece quebranto,
y perdida, y esta es la cuenta de el dueño del
Camal, por q^{ue} el Administrador no tiene mas
obligacion q^{ue} entregar las dependencias con
trahidas, ahora sacaban, bro: que p^{or} lo q^{ue} hace
al demas la pregunta, no puede dar razon
de lo contenido, y responde

6^a

A la sexta pregunta = Dijo q^{ue} D. Josef Man
zano verda q^{ue} entio en la administrac^{on} de Camal
D. Juan Anrieta, levio el cargo en algunas
ocaciones, y levio la vivienda de su abitacion en
baracada con Sagallo, y Pandillas redonde, y
vacaban para su expendio ala Calle, lo q^{ue} con
tinuo hasta q^{ue} valio la Casa D. Josef, y alq^{ue}
le expreso D. Juan de Anrieta tenia su pagar
allanano por su casa de esta Encomienda, y Resp^{on}

7^a

A la septima preg^{unta} = Dijo q^{ue} como llevaba en
la antecedente D. Juan de Anrieta le expreso
al cargo q^{ue} ademas el Salario de el Admini
strador de la casa de pagar la Encomienda
de la renta de aquellos frutos, y el exa^{to} es

Ala octava pregunta = Dijo q. el teniente ve-
luz, q. llanaron ademas de la ocupacion de Co-
mal, y de la encomienda venia ad. man, y por
hermana entre otros varios asuntos de Coahuila,
y encargo q. le hacias, y respondit
Ala nona pregunta = Dijo q. lo q. Uetasto,

y encargos q. le hancian, y despo
 Alla stona pregunta = duso q. lo q. Uebasto,
 y declarado es publico y notorio, publica cosa
 may la verdad, y cargo al juramento q. tiene
 en q. sea primo y sacrificio y la primo q. d. fieri
 Antem

James Joseph De Reblon

Andres & Sandoval
C. & no 25. M. y P. Co.

Luego incorporados. D. Toribio de Alvarado, y
 queda presente por testigo al Dr. Feliciano de Ortega,
 y quien yo elencor. Me fui a mi casa de lo que he
 Dios mi Señor, y a una Señal de Cruz, segun esto bazo
 el qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
 no elan por el. El Interrogatorio presentado Dios lo vig
 La primera pregunta Dios q. conoce a la
 parte q. leigan, tiene noticia de la causa, q. no lea
 can las quales elades, y q. es el caso de la causa quatro
 años, y diez.

años y diez.
 La Segunda pregunta es q. con el motivo
 de hallarse el campo de Caneas y de Comina
 traidor al Camal del D. Pedro Tolasco de Albarado,
 le consta q. algunos dueños van a sueltos cominadores
 para para su abastacion, como se le dan al campo.
 que por lo que hace al Camal donde se hace la llanura
 en la carne que es precisamente a cuenta del
 dueño de la carne, lo q. es conveniente en todo lo.

La real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. 1774 Y 1775
SERVE PARA AÑOS DE

Camaler, y responde

3^a

A la tercera pregunta. Dijo que la responsa-
cion de Camar no queda tener un expendio como
modo q. fando alar Camarinas, quienes pagan
la brevec. Sin dia para otra, y estar por de
manar, y siempre estan debiendo al Camaler
quien no esia el dar la goza exponiendo. De
trader lo q. veleriere fado, y responde

4^a

A la quarta pregunta. Dijo que lo que ve-
lee fia alar Camarinas, solo contra el apunte
q. hare el administrador, o Camaler, siendo
tante, y notorio q. han Camarinas todas con
dosa. Esas y por eso no vienen palabra en
Contratos, y por ende se fues mejan las
ganadas, y penas hacen rebajas. Excepcio, con
embargo los apuntes, lo q. viene de cargo por
experiencia por el manejo de Camal q. tiene
Responde

5^a

A la quinta pregunta. Dijo q. en la Caba-
ra de la Camar q. veia en repadero en ella alq.
quebranto, o perdida es de cuenta el dueño de
Camal que el administrador no viene por
obligacion q. manifestar las dependencias de
supers. q. las deban. Que lo donar de la pregunta
velo ha oyo deus ad. Tor. Manzano, y resp.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

6a

A la Sexta pregunta Dijo q. D. Josef Man-
rano, no solo como conla Administray. Del canal sino
tambien como propietario. Ella Chacra. D. Juan Estru-
ta, q. repartian en la Casa de dicho Canal, para su
venta q. hacia el mismo D. Josef Manrano, y des-
pues

7a

A la Segunda pregunta Dijo q. Quien contenga
no puede dar razon de lo q. y responde

8a

A la Octava pregunta Dijo q. es constante y
coniente que qualquiera Administrador de ca-
nal, hace qualquiera diligencias q. le encarga
el dueño ademas de dar q. opere el canal, y rep-

A la Vna pregunta Dijo que lo q. Uebadicho y
declarado expulso, y notorio, publica do, y famoso
la verdad de lo juramento q. tiene fecho en que
reafirmo y ratifico, y fofimo lo que se
Antem
Feliciano de Ortega
Anones de Sandoval
Es no de S. M. y C.

7a

En la ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Febrero
de mil setecientos ochenta y quatro. D. Josef
Manrano para su prueba, presento por testigos
a D. Juan Pala. S. de a de q. y el Es. R. de
si juram. q. lo hizo q. D. nro Sr. y

a la Señal de Cruz segⁿ dio Vaso el qual
o facio para Verdad, y siendo prepu-
tado al thenor de las preguntas, ~~el~~ ~~de~~
Interrogatorio presentado: Dijo lo
siguiente.

1^a Dijo q^e conoce a
las primera prep. Dijo q^e tiene noticia
las partes q^e litigan tiene noticia
de la Causa q^e no le tocan las p^{tes} de la
de y q^e es de edad de treinta y tres
años. Dijo q^e con el mo-
do de la segunda prep. Dijo q^e con el mo-
do de la tercera prep. Una Casa Camal-
ero, de Manesax. Una Casa es al
Cabe q^e los dueños, de ella, esto es al
puno, suelen dar a su Administrador,
o Macondomo, o Citacion p^a su
persona; pero la Casa donde se abe
la Matanza, de la Carne. ha de ser
forasam^{te} de cuenta. al Dueño, lo
que es Corriente y sabido, y respo-
nde a la tercera prep. Dijo que es nato
rio, q^e la Venta de la Carne, no tie-
ne validez, si no se fia a las Carne-
reras, quienes pagan su importe
de la Venta p^a OTRAS en algunas se-
manas, y en otras p^a Semanas, y
con todo deben al Camalero. y
este aun conociendo esto, no le
escusa de dar la Carne a las Car-
neras, p^a de este modo Capan
el Cobro de las, y por lo estan de bien
do, y Respo^{nde}.

2^a Dijo q^e no ay duda
a la quarta prep. Dijo q^e no ay duda
q^e todo lo q^e se da a las Carne-
reras, no consta de otro modo q^e el
oi p^{nte} q^e a de el Administrador, o
Camalero, y como estas son de Ca-
dad inferior, no tienen para dar
en los ajustes, motivo p^a q^e quando
quieren niegan las p^{tes} de la
tambien a de en las p^{tes}, de p^{tes},
sin embargo de los ajustes, p^a lo
q^e el t^{po} tiene de experiencia p^a lo
mismo q^e maneja y Respo^{nde}.
3^a Dijo q^e qual q^e a per-
dida, o quebranto q^e es experimenta-
do en la Carne q^e se fia, es de cuenta
del Dueño de la Carne, y no de
Administrador. no tiene mas obli-
gacion, q^e manifestan las de



En real

SELLO TERCERO, VN RE. AL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
penalidades a las personas q. las d. en
lo en quanto a lo d. mas. Alla p. reg. na. la sabe
y responde

6a

Ala sexta pregunta Dico q. en concedido
lo sabe por que asi lo ha oyo decir a una
persona y responde

7a

Ala Septima pregunta Dico q. en buenas oca
siones que el cargo entra en la Casa Camal El q.
lo presenta no enella los frutos de Bandellary en
pallos de la Chacra de San Antonio y sabe q. el
cans los expendia, y q. ha oyo decir q. el d. Juan le
ofrecio por un por cargo por oracion el exab. p. el
expendio de los efectos, y responde

8a

Ala Octava pregunta Dico q. no tiene noticia
de concedido, y responde

9a

Ala Nonna pregunta Dico que lo que lleba
dicho, y declarado en publico, y notorio, publica
por, y fama, y la verdad vocando al jurar
mento que con fecho en que se afirma y
ratifica siendo leyda esta en declaracion
que firmo y quedon fecho

Manuela Verna

Antem
Andres de Sandoval
Esno de S. M. y R.

Don
El Sr. D. Francisco
Melgares Pres.
Sr. D. Juan de los
Rios A.D.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y ocho
de Febrero. Ante miscientos testigos y apaisados
D. Josef. Mariano para una quenta presente
por el ayuntamiento de D. Francisco Melgares
Pres. D. J. y D. A. D. Recien Juramento q
lo hizo por Dios nro Señor, en estos sacrosantos
sacros pectore vass El qual opeas de la ven
yendo para el ayuntamiento de D. Francisco Melgares
quienis presentados. Dijo lo siguiente

1^a

Ala primera pregunta = Dijo q. cono a alas
partes q. lajan viene noticia Ala Casa q. q
no le tocan las ynales, y q. es a la edad de
mas de quarenta años y resq.

2^a

Ala segunda pregunta = Dijo q. sobre
su contenido no puede dar razon, y resq.

3^a

Ala tercera pregunta = Dijo q. con el mo
do de haver tenido una Casa Ca
mal, en compania de D. Juan. Oregon, y en la
misma Casa de los, vale por experiencia
q. la negociacion de Camal de Carneros es pre
ciso para todas las Carniveras, y como no
de no tiene expendio la Carney resq.

4^a

Ala quarta pregunta = Dijo q. la Car
nivera a quienes veja la Carne con ma
gencia de baja espesa, y por esto en un fee
entus Contratos, y por esto tambien, mas recu
men las ganancias Ala Carne que reciben, y
otras hacen veras de precios de los mismos
apuntados q. veras por el Administrador,
D. Mayordomo, y resq.

5^a

Ala quinta pregunta = Dijo q. no puede dar

68 Damos a vna vobis va. Comendo, y Resp.

6a

Ula vna pregunta. Dico q. en la Casa de
Carnal q. administrada B. por el Manto r. i.
en alguna Ocaion de curia, y gallos, y pando
Ua. p. extenciones ad. man. de curia, en p.
vando le d. Manto exan. p. de la d. curia
El Manto, y no vna d. curia. Elap. y Resp.

7a

Ula Segunda pregunta. Dico q. no la d. curia, Resp.

8a

Ula Tercera pregunta. Dico q. tampoco la d. curia, Resp.

9a

Respond.

Ula vna pregunta. Dico q. lo q. Uebato
y vedado es publico, y notorio, publica. r. i.
fama, y la verdad vna. El juramento q. tiene
f. en q. se afirma, y ratifica, y la fama q. d. y
pe. = vna. Mauricio Tufarelo

Antena

Andrés Bandoal
C. R. D. D. A. P.

Chanciller



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

+
Autor =
Thomas Ignacio Camargo en nombre de D.^{no} Mam.^{to} y D.^{no}
Juan de Anrieta en los Autos ejecutivos que siguen con-
tra D.^{no} Joph. Mamrano por cantidad sup.^a, y lo demás
deducido. Respondiendo al exento de Oposición presentado a
44. Digo que sin embargo de las excepciones que en el
se deducen, se hade veruix Vnmo de dar y pronunciar
en esta causa Sentencia de Nueva y Remate por la can-
tidad por que se despacho el mandamiento de 44, con la
protección que hago de demandar a D.^{no} Mamrano las
demás cantidades que se halla debiendo a mis partes.
Pues el haverse así parecer muy conforme a D.^{no} por lo
genexa, fauorable, y vigente.

Y por que Reconocido el exento de Oposición,
no se encuentra en todo su contexto, fundamento, ni
excepción alguna que pueda embaxar la última
Sentencia de Nueva y Remate. Por la Ley R.^a de Castilla, se
previene, que si el Deudor alegare alguna excepción

esta haya de ver se paga, o de aquellar que por de
re deben admitir, y que si no las justificar demue
strar diez dias, se provea al Nmate, como la me
ma ley dispone.

Pasemos pues ahora, a ver que excepciones
son las que deduce D.ⁿ Joph. Mamano en su opo
sicion, y si ha probado alguna de ellas, en el termino
y forma que debia. Supongo que ninguna es de aque
llas que expresa la ley R.^l de Cart.^a, ni de las que
sus Expositores reputan por legitimas. Todas se re
ducen a ponderar el grande afan y trabajo, que
impendio en los tres años, y ocho meses, que duró la
administracion del Camal, suponiendo que unica
mente se le daban de salario veinte y ocho p.^{os} me
suales, y que ademas del cargo de expender y cobrar
la carne, se hallaba gravado con el de la venta de
la leña, rapallo, papas, y vandillas, que producian
an. las Chacras; como a imputar tambien a las
Uambas, y Negras Carniveras, aquella mala fe
y fraude con que el se ha veruado en esta admi
nistracion.

Todo esto a excepcion de los tres años y ocho
meses, que corrio con el Camal, es enteram.^{te} falso.
Por que el salario que se le asigno, no fueron, sino

7076

Ocho ^{va.} dias, que se pagaba por su propia mano.
Y si vendio algunos frutos de la Chacra, solo fueron
los vendellos, a causa de haverse querido voluntaria-
mente mercar en esta incumbencia, con el fin
de quedarse, como se ha quedado con mas de 240 p.
de su producto, y no con solo aquellos treinta a qua-
renta p. que confiera a la septima pregunta de su
declaracion de 59 lta, sin que por esta negociacion,
que mas resulto a su provecho, se le huviese ofreci-
do paga, ni gratificacion alguna.

Que las Vambas Negras, y Mulatas Can-
niberas sean gente de poca palabra, y ningunas
facultades; esto no puede aprovechar a Mamano pa-
ra no quedar responsable a satisfacer todas aquellas
dependencias, que no se han contestado, viendo este el
Cargo y gravamen de todas las que se ocupan en este ge-
nero de administracion. De otra suerte podrian con
grande facilidad, cometer mil fraudes, y aprovechar
se de toda, o la mayor parte del producto de la canno-
ria solo suponen, que la estaban debiendo las Cannibe-
ras, contestasen estar, o no las dependien, como pre-
tende Mamano, mas o menos quando D.ⁿ Juan de
Amieta le previno desde lo principio, no fiarse a las

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN.
TACITUS.

SEVENTE AÑOS DE 1774 Y 1775
Negrar y Mulatar Carniverar, mas numero de
Carniveros, que el diez, o dare segun lo confiesa
el mismo Mamano, a la texera pregunta de su
declaracion del 21^{ta}. Y aunque añade en otra su
declaracion, que esto fue despues que Reconocio D.^{no}
Juan la excedida cantidad que tenia fiada. Pero esto
es igualmente falso, no hauiendo vido la pueren-
cion, vino al tiempo, y quando, se celebró el comen-
to, y este es, otro nuevo capitulo por que deben ser
de su cargo, no volo lar dependenciar que se han
desado de contextar, vino tambien aquellas que
se perdieron, por haver fiado en contravencion
del orden, mas Carniveros, que los diez, o dare que
le previno el dho D.^{no} Juan.

Fuera de estar exepciando, que mas son
excusar, y pretextos friuolos, que exepciones; pa-
ra Mamano a suponer, que a cuenta del al-
carne del 1766. p.^o 6.^o que tiene confesado en



En Real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

estas Autos, le entregó a D.ⁿ Juan de Amieva 120. p.^o 7.^o
y al Maiondono Joseph Pulido 243. p.^o 2.^o n.^o. Esta excep-
cion aunque se paga, es la que mas afondo describe
describe el fraude, y malicia con que procede este
beudon, quando para persuadiala, intenta confundir
la cuenta general de que Nubto dho alcambre, con
las de remanar que corrieron, desde el dia 19. de
Marzo de 1773, que fueron la de daraxo y boloxer
que importaron 376. p.^o, y que hasta ahora, no se ha
ajustado, ni liquidado con la formalidad que debia.

El supuesto que la que ajustó con D.ⁿ Juan
al tiempo que se reparó de la administracion, fue
la menor, y no la general, y comprehensiva de to-
do el tiempo, que duró su administracion, por q.^o dice
que esta quedó pendiente, y que D.ⁿ Juan, no ha que-
rido liquidarla, como viendo que hade valer al
canvado en mucho pevar. Pero mas conocido es
el fin, y animo con que Manzana intenta tener

veniar malisiorum^{te}. el hecho de la verdad, que
no es otro, que queren incluir en el alcance de
lg 1766 p. 6^{na}, lor 370 p. 6^{na}. que importaron
lar dos remanar de azúcar y bolones para q. de
este modo, se le abonen por cuenta de lor 1766 p. 6^{na}
lo que no ha entregado, vino por la de lor 370 p. 6^{na}
que importaron dehar remanar.

La cuenta que afurstó con D.^o Juan en
19^o de Marzo de 1773^o fue la general y comprehen
siva de todo el tiempo que duró su administra
ción hasta este día en que después de haverse abo
nado sus salarios, derechos de viva, raciones de
Negros, y demás dadas, y subsistencias q. hizo con
tar ha ven pagado y satisfecho, Nullos alcances
en lg N^o 1766 p. 6^{na}. Este mismo al
cance está probando con la mayor evidencia, q.
el afuste, no fue, ni pudo ser de aquel último mo
do como ha querido suponer Mamano, N^o respecto de
que según el numero de Carreos, que se mata
ban en el día en el Camal, no era posible el que
se verificase un alcance mensual de tan conside
rable cantidad.

Concedido Mamano de esta N^o flexión
a decir la verdad q. tanto ha ven procurado

0278

encubrir, vino ultimamente a manifestarla confe-
rando el plano, a la texena pregunta ser una decla-
racion el 28 6.^{ta} que la ultima cuenta q.^e ajusto
con d.^{no} Juan el dia 19.^o de Marzo de 1773, no fue solo
de este mes, vino en general, y comprehensiva
de todo el tiempo que duró su administracion contra
lo que alega en su exento, y tenia declarado en la
el 21 aceptada solo en lo favorable. Conque ya no
podemos dudar, sobre que el ajuste se quantar, que
se hizo el dia 19.^o de Marzo, fue general y comprehen-
siva de todos los tres años, y ocho meses, que duró la
administracion, y solo esta abeniguar, vi en el al-
cance el 1766 p.^o 6.^{to} que resultó de esta liquid.ⁿ
se incluyen lg 370 p.^o y un. de las dos remaneras vi-
guientes declaradas y bolones. Que no se huviesen inclui-
do, ni aun podido incluir, se prueba con igual eviden-
cia. Por que para que el alcance de una cuenta
pueda incluirse en el de otra, es necesario q.^e ambas
se huviesen ajustado, y liquidado aun mismo ti-
empo; es cierto que quando se ajustó la general, y
comprehensiva el 17 tres años, y ocho meses q.^e duró
la administracion, no pudo en aquel proprio prac-
ticarse lo mismo con la de las dos remaneras sub-

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775
cuentas, principalmente hallandose esta cuenta particu-
lar por afustar hasta ahora, como lo confiesa el
mismo Mamraro, a la primera pregunta de su decla-
racion sef 21, y a la quarta sef 58, expre-
sando que se estar dos veranar, no ha afustado
con d^r. Juan quenta alguna: luego es evidente que
en lo 1766 p^o 6^{ta}. el alcance de la quenta gen.
no se incluyen, ni aun se pudieron incluir los
370 p^o y xx. que importaron las dos veranar de
Larano, y Bolones, como quiere suponer Mamraro.

Convenida esta verdad, se viene en clara
convinencia, que las excepciones de pago, nunca pue-
den aprovecharse a Mamraro para el efecto de
trasferir la cantidad por que se despacha el Mandato
de execucion, por que lo 243 p^o 2^{ta}. q. comen-
tan el Virrey sef 49, se lo entregò al Maestre
mo Joph Pulido por quenta del importe de la cantidad
de las dos veranar de Larano, y Bolones, segun lo



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

confirma tambien a la quinta pregunta de la citada
su declaracion de f. 58, y la 120.ª p.ª. Tm. que supone en-
tregados a D.º Juan tampoco son pertenecientes al
alcance de la cuenta general; vino a la administra-
cion de la dar remanar, que quando esta se ajuste
y liquide con el de la vandillar seque se halla de-
biendo hasta cosa 240.ª y no aquella treinta, a
cuarenta que supone Mamano a la septima
pregunta de su declaracion de f. 59 6.ª; enton-
ces se le aboracion estar, y las demas partidas, que
justificare haueu pagado a esta cuenta.

Tambien intenta excepcionarse Mamano
no con decir, que fuera de la partida de la con-
testacion, que corre desde f. 33; hasta f. 38, se con-
testaron las de la razon presentada a f. 50, y se
desfaron de contestar las que se hallan a su f. 50
do, atribuyendo, su omision, a voluntariedad, y re-
temia al Interventor, que para esta diligencia
nombró D.º Juan de Anvieta. Pero todo lo contra-

no contra ella misma Nota, conque se concluió
a 1376^{ta} la dha contencion firmada el dho Man-
vamo, y el dho Interlocutor el dia 19^o de Octubre
del año pasado de 1773^o despues separado con
exceso todo los terminos, que se concedieron para
concluir esta diligencia.

Fuena segue en el ajuste general y com-
prehensiuo de todo el tiempo de la administracion
no hubo mas alcance contra Mamvamo q. el de
la dha 1766^{ta} p. 6^{ta}, que dio por existenter en las
dependencias que debian las Negras y Mulatas
Camineras. Pero el modo conque cosa intenta expe-
rimentarse de este cargo, es el mas extraño que se
haya oido, volviendo a querer aumentar
nuevas dependencias, para darselas en pago de
aquel alcance. A este fin abulto la razon sup-
luyendo en ella 246 p. 2^{as}. sobre aquel alcan-
ce que resultó en el ajuste de la cuenta general
y no contento con esto presenta la 1^a 50, cujas pa-
tidas con las que supone, no corresponden, a su
Rubricado importan 378 p. 2^{as}. lo que unido a
las que aumentó en la antecedente, suman, y
montan por todas 462 p. 4^{as}. Pues aqui se
infiere con evidencia, el que, o son falsas todas

745 80

estas ditas, o que el alcarme el afure general
no solo fue el de 1766, p.º, sino el de 2229 p.º 2.º.
y entorrev, es mucho mas lo que Mamano ve
halla. Viendo a mi parte.

Entremaneras puden las Administraciones.
de Camales, que proveen de mala fe, usurpan lo pro
ducto a su Respectivo dueño. O dando por expendida la
Carne en menor precio de aquel en que venden am.º la
venden. O suponiendo que los Compradores. haven Vra
jar al tiempo que pagan lo Cameros que se les han
vendido. O fingiendo ditas que no han contratado las Car
niveras. De todo tres modos ha defraudado Mamano
a mi parte. El segun lo confiesa a la primera pre
gunta de su declaracion de 58, no solo daba en todo
lo meses por vendidas muchas Cameros al precio
de seis, quatro, ocho, y diez n.º. y muchas vezes al de
do n.º., sino que tambien Chapaba en aquellas quen
tas particulares las que a su antojo suponía le haviam
las Carniveras al tiempo de la paga. Y como todo esto
dixó por espacio de tres años y ocho meses, ya se ve
que la usurpacion, no havia sido tan corta q.º no
pasare de mas de 3000 p.º. Y el finalm.º ha fingi
do ditas en las Carniveras, como se ha justificado
con la falta de su contextacion discurrendo q.º con



Real.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

deira que este Quemio, ve comporre de Gente de poca
palabra, y mucha torpeza, ve puede libentax del
cargos que le Resulta, quando sabe mui bien que la
conservacion de esta Gente (que por la propia com-
modidad de conuenir con credito con credito en el
exercicio proveye con mas llanura y verdad) es el unico
medio para descubrir este fraude en la Administracion.

Por eso pues, no halliendo importado las
partidas contestadas mas que 1499 p. 6 m. ve des-
pacho furissimam^{te} el Mandam^{to} por los 713 p. 2 m.
Examinar al cumplimiento del 1913 p. La razon
es 18. Porque esta falta de contestacion justificada
y conocida por el mismo Administrador produce
un alcancie liquido que trae por su naturaleza
aparejada la execucion. Y por tanto es error ma-
nifiesto, y aun demerada procaridad y anoso el
de caracterizar con tanta satisfaccion, y atentado
y meno equitativo el mandam^{to}, halliendose expe-



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

dido este con aquel anexo, y circunstancia que pedia
lo merito y circunstanc. con que hasta alli hauiá
corrido la causa, y combatian el mismo Autor.

Iguualmente depreciable es el suponer
que para que se librase dha providencia, debio antes
nombrarse Contador, que con intervencion de Ambo inte-
xendo se liquidase la cuenta. Por que esta formalidad
solo se preexiguiere en los casos, que la disputa, no
pueda resolverse de otra suerte; pero si el Juez
puede determinarla por lo que consta el mismo Pro-
veto, entonces aun esta obligado a no nombrar tal
Contador en conformidad de la ley 50^a tit 5. lib. 2.
de las Recop. de Cast.^a Con que si actuada la con-
tentacion de las dependen. en que intervino el mis-
mo Manzano Nulto palmariam^{te} el alcance de
lg 743 p. 2^{na}. compuesto de las partidas en que
no pudo verificarse dha contentacion; parece
q^e no hubo la menor necesidad de ese Contador
q^e extraña Manzano para que se pudiese

expedit legitimamente Tho Mandamento.

Sobre las particular que intenta ve le
abonen por quenta dicho alcance, ya ve ha do
cho, que lo 243 p. 2^{na}. entregado al Macondom
Joph. Pulido, fueron en dercago lo que impone
taron las dos Veranar de Larano y Poloxer, co
como lo tiene conferrado bajo de juram^{to} el m^{re}
mo Mamraro en su citada declaracion 1^a, y
en llegando el caso de que ve asusten las dhas dos
Veranar, ve le abonara su Respectivo Valario, y lo
vinto p. dos 1^{na}. de los suplementos que suparo hi
zo a lo Negro el Camal con todo lo demas, que
Dⁿ Juan confiera en la suia 1^a 42, en que ve de
beran tambien traer, a consideracion lo 240 p.
que ve halla debiendo el importe de las vandillas
que vendio, para que pague el alcance q. legi
timamente resultare de esta liquidacion.

Y por lo que mira á la partida del
448, p.^o el arrendam.^{to} de la casa que así mis-
mo pretende, ve le abonen, á cuenta de la cantidad
por que ve halla librado el Mandam.^{to}, en otra
excepcion parecida, á la del valaxio q.^e pre-
tende, ve le pague reparad.^{to} por razon el
hauer vendido las sartillas, y aprovechadore

7632
servir producto. Por que quando Mamraro, entró al
Camel, se le previno que si quería ocupar la vivi-
enda principal con toda su familia, pudiese a sus-
tar su arrend^{to}. con D^a Mariana y Anrieta a
quien pertenecía, Respecto a que Dⁿ Juan, no esta-
ba obligado a cederle otra habitación, y en efecto
haviendo Mamraro ocurrido a D^a Mariana
la asustó, en nueve p.^o quarto xix. de que por par-
ticular convenio, que tuvo con ella, le basó un
pero por el cuidado, que havia de tener de cobrarle
alg. Inquilinos el Respectivo a las tiendas accen-
tuar, como lo confiesa a la 6.^a preg.^a de la declarac.ⁿ
sef 59, y lo Repite con mas claridad a la primera
de la sef 61.

Aunque en una y otra pregunta añade
que quando entró a la casa, fue en la intelligen.^a
de que se le daba debate, y que fuese a cargo de
Dⁿ Juan el pagarla a su hermana; esto es
enteramente falso, por que de otra suerte, no le
hubiera Mamraro ratificado memorial^{te} a la
D^a Mariana junto con lo que cobraba de
dhas tiendas, ni meng hubiera desato de
Reclamación en el asuste q.^o memorial^{te} se practicó



DELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775
caba, todo el tiempo que duró, su administración
para que se le abonase entre las demás par-
tidas de legitimo abono. Y no habiendole ofren-
do jamas semejante pervenimiento, se conviene a todav
liver, que desde lo principio quedo inteligenciado
que la paga de lo arrendamiento de la vivienda q.
ocupaba por conveniencia propia con toda su fa-
milia, debia ser su cuenta, y no la de don
Juan quien segun el convenio, que se lebraron, no te-
nia mas obligacion que pagarle el valaxio de chozn
por cada dia.

Pero lo que quita toda duda, es la sublocacion q.
dho Mamano havia sido quaxar de la cama alqui-
landolo su cuenta, el uno en tres p.^{as}, y el otro en tre-
nta, como lo confiesa a la segunda p.^{ta} de la cita-
da su declaracion de 6.^{ta}, sin embargo de que en ma-
lavoram.^{te} minorar el precio del primero y no an-
el hecho de haver alquilado el segundo. Puer-
de aqui se infiere con no menor evidencia q. lo



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

anunciando a los carre parrupal siempre con
sentencia de la Real Audiencia de Lima, y Re-
nunciacion de su quinta y cargo, el mismo modo q. la
cantidad de piezar accesorias que alquilaba para que le salie
quinto ciento, como en efecto le valia el de la vivienda q. au-
da, p.º quatro, que quedara por resto de lo paba por solo quatro p.º al mes.

De todo lo dicho resulta deberse ir adelan-
te en la execucion pronunciandose la sentencia
terada por el Sr. Dn. D. Juan de la Cruz, no habiendose deducido, ni proba-
do en su decla-
racion del 21 de mayo de 1774, por el Dho exepcion alguna legitima q. pueda em-
banazar su progreso. Y para que asi se practi-
que. Por tanto

Como pido y sup.º que sin embargo de lo que dho Alameda
deta dependien-
cia condensa no tiene deducido, y alegado en su oposicion, se virela
da, q. el Sr. Dn. D. Juan de la Cruz se pronuncian en esta causa sentencia de lo que
le abona en su escrito del 30 de mayo de 1774, y para que a mi parte se le haga entero, y
en que pido al Sr. Dn. D. Juan de la Cruz cumpla con lo que pido y para ello se
de p.º de un
cambio de pla-
ta: los doce con
dos cuarenta, y
quien no pagados

El Sr. Dn. D. Juan de la Cruz pido y para ello se

El Sr. Dn. D. Juan de la Cruz

[illegible]

Antenne
Anno de Sancho
es. ro de S. M. y P.

Andrews & Sandover
Esqrs. N. Y.

James A. Sandor

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la causa ejecutiva, q
se ha seguido con D. Manuel
y D. Juan de Ansilla, contra
D. J. h. Mansano, C. Cant.
de p. y lo demás de ducido:
Visto lo Auto de

Allo, a tento a lo Auto, y me xito de la
Causa, y a lo q de ella ha resultado, q debo de
mandar, y Mando, a bixar a los de la Al
moneda, seis p. los terminos de la dia
efectiva y ha sex, entero, y cumplido
pago, a D. Manuel, y D. Juan de An
silla, de la Cant. de quatrocientos, cin
quenta y dos p. quatro xx. q quedan
p. anexo de los mill, setecientos, sesen
ta y seis p. seis xx. del alcance, com
ferado, lo el No, en su declaras. de p. 21
despues de No bafarse a este q. que
ta de a quel caso, los mill ciento, no
venta, y nueve p. seis xx. de las de per
dencias, Conestadas, que los actores,
le a bonan, en su es crito de p. 39, en
q pidio el mandam. to con nidas los seis
p. de un canuto de plata: los doce con
otros nueve, y seis xx. pagados al dol
rado, y Receptor: los ochenta y quatro
p. quatro xx. de la dependencia de D.
D. ha Mucho tiempo: y Ultimam. de los
p. y dos xx. de una, q con fieza el
mi mo actor, so de la Octava, nona,
decima, y decima tensia, despues
ta, de su declaras. de p. 28, sea pa
ser en trepado el No, y no a bense
le a bonado; Cuias partida
montan, mill trescientos Catonce

8. y dos xx. que xre batido de los mill, se
tecientos resenta y seis p. Seis xx. al
Alcance, xresultan, Contra el No, co
dho quatrocientos cinquenta y dos p.
quattro xx. q. se le han de pagar, a los
dhos D. Manuel, y D. Juan; otorgan
dore ante todas cosas por lo suso di
cho, la fianza de la ley de toledo, No
sexando les, a Nos, y a otro, su dis
creto, p. q. ven de el, como es con
suea, sobre todo lo demas cargo, q.
mutuamente se hacen: Lo. Esta mu
senta definitivamente suscando, asi
la pro muncio y mando, con mas su
Recrema y Cortes en q. asi mismo
Condens, a lo vienes executados. Y
audi. y con comparecer al Hon. Pe
dro Dasques de No goa, abogado de
esta Real Aud. y fuesor nombrado
en esta Causa

Juan Ortiz & Sononda ^{or} Pedro Vazquez

Pío y proueneris la Sent. de esta J. lo el Sr. M. de
 Campos. Por Juan Ortiz de Bononda de orden de su J. de
 M. de O. de esta C. y su J. de M. de S. M. de O. estando
 haciendo Aud. p. en su respecto y ordinario como
 lo ha de ser y Costumbre en los J. de Penit. en
 Obed. de P. de M. de S. M. de O. y para que
 los J. de M. de S. M. de O. y para que
 la Sent. p. = 8

Indexe de San Jovál

Intendi vermi 7^{to}. en 17^{to} de Dic.
de 1772 y el Sr. Vicente Ruiz de Viana
Comendante en esta Ciudad
ordenó la fianza de la alcaz de
ledo q^{se} manda en la Junta de
esta plaza sep^{re}. parece de mi p^{to}
a q^{se} me la mico

Andreas Bardonius



Un real.

79/85

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Ignacio Camargo enmte. de Villanueva

y Don Juan de Ancoeta en los autos ex. que mi

partes vguen contra D. Sph. Mariano p. Can

tas p. y lo demar deducido Dijo que en el

esta causa se ha pronunciado sentencia de xar

ry remate por la que se condena al reo a ser

tado en la Cant. de quatrocientos cinquenta y

dos p. quatro n. Spana que estos se paguen

con mas las costas Proceales y Personales

cauadas. Por tanto

Avm. pido y viro se mande se taven

las costas Proceales p. el tavadon q. tal

y las Personales p. v. y por el importe de

todo se libre mandam. de apremio contra

el fiador de aneagri. pido Just. y

Don J. Camargo

En la Ciudad, Rey de El Peru en Catore de Diz. de
vete e iento y setenta, y quatro ante el Sr. Alcaide de Campo
D. Juan Ortiz de Poronada del Oñ de Santiago, y Alcaide
Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdic. p. de ella.

Visto p. su mrd mandò otar en las Cortes pacionales
p. el Parador del Pto Real Aud. y fho vtrougen los
los Autoz p. la teracion de las Personales, y así lo pro
veyo y firmo con p. de su mrd Don Pedro Vazquez de
los Andes nombrado en esta Causa.

Poronada

Andres de Sandoval

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En execucion de lo proveído por el Decreto precedente
tras las Cortas causadas en la Causa e/sumisa que
ha seguido d. Manuel de Anieta, con d. Joseph Iturr
vano sobre una Cuenta en la manera sig. te.

Primerum. por deuta y nuebe fi- mas del Alcalde ordinario a cada cada una, tres p. cines xD.....	Doo 3,, 5.
Por deuta y un Decreto ados xD. cada uno, cines p. dos xD.....	Doo 5,, 2.
Por seis Autos adeis xD. cada uno, qua- tro p. quatro xD.....	Doo 4,, 4.
Por deuta y dos notificaciones per- sonales apeso cada una, cinco y dos p.	Doo 22,, 0.
Por ocho dhas Procurador a quatro xD. cada una. quatro p.	Doo 4,, 0.
Por una aceptacion en peso.....	Doo 1,, 0.
Por tres Declaraciones dilatadas a tres p. cada una, nuebe p.	Doo 9,, 0.
Por dos dhas cortas apeso cada una, dos p. Por una Certificacion, quatro xD.....	Doo 2,, 0. Doo 0,, 4.
Por una fianza dos p. quatro xD.....	Doo 2,, 4.
Por un Poder apud data y papel, cines xD.	Doo 0,, 5.
Por un Mandam. seis xD.....	Doo 0,, 6.
Por el requesum. y embargo, quatro p.	Doo 4,, 0.
Por dos Campos, en peso.....	Doo 1,, 0.
	Doo 60,, 6.

De la Muela		Do60,, 6.
Por quatro top. adoe reales cada uno veis pesos		Do6,, 0
Por veis liquidaciones, y concertacio- nes de Partidas. Las depondenias manifestadas por el Deudor, hechas por D. Pedro Anzulo, Portocarrero en virtud de nombram. ^{to} que asep. to, a quatro p. cada una, veia y qua- tro p.		Do24,, 0.
Por la de tenencia en p. quatro xP.		Do01,, 4.
Por la decima de 713 p. dos xP. dies y veis p. dos xP.		Do16,, 2.
Por 49, de papel vellado de ox. cinis p. cinis xP.		Do05,, 9
Por el Auto y Mandam. ^{to} de pago que se halla despachado, y diligencia que se halla actuada con E. y Ministros tres p.		Do03,, 0
Montan dhas Cortas Ciento dies y veis p. en Real, y con cinis p. veis xP. de los D ^{os} de esta tasacion a Taron de cinis por Ciento, suma todo Ciento veinte y dos p. veis reales de ocho: suma y Diciembre 15,, de 1774,,		Do117,, 1.
		Do05,, 6.
		Do122,, 7.

Auto las cortas personales
en 23 p. y dos re^{as}

Man Joseph de Leunor

87
87
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERV. PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autos = Luis
tu = despache
se el mar
dam^{to} que
esta parte
pide =
Tomar Ignacio Camarero enmte de Villanuel
Juan de Enciso enlon auto ex. contra
Joh Manzano p. Cant. y lo demas deducido Diego
que lar con tar. Proverales, y Penales
hallan taradas: y viendo convecurio que por
unar y otras velibre el respectivo mandam.^{to} de
apremio, aqrestando a la Cant. del pñar.

Com. pido y sup.
Com. pido y sup. se inya mandan velibre el man
dam.^{to} de apremio contra el Fradon de sanea
mientos por la Cant. de quatrocientos ring
y dos p. quatro r. y lar con tar. ta
dar; y uno a Diego Vno. y a ena senal
de Cruz F. en anima de mir panter que
don p. le vor deuidos y p. pagan; pido
Jur. V6

Ignacio Camarero
J. V. V.

[illegible]

*Foundary of Antennae
 Andrew Sandberg*



En real.

82 88

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
UNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Mi de Llamas D. Juan Datis & Foron
da de San de San Diego, M. de San Nazario
de esta Ciu. y su jurisdic. D. S. M. Por
el presente, Mando a Maximiliano Gero
nimo de Alanda, como fiador de fusgado
y sentenciado, de D. Juan Manuel
en la causa ejecutiva de Contra el
Cuso Dho San Segundo, D. Manuel, y
D. Juan de Anzota. por la Cant. de
mil quatrocientos p. en la qual
se pronuncio sentencia, de trance
y remate, a favor de los susos Dhos
por la Cant. de quatrocientos, cinq. y
dos p. quatrocientos y diez, su. Deci
ma y costas: de luego q sea Reque
rido Dho fiador, con este mandam. to
de y papele q los expresados D. Ma
nuel y D. Juan, los Dhos qua
trocientos cinquenta y dos p. quatro
cientos y cinco p. q impon tan
tas costas, procesales, y perso
nales, basadas las Dhas. p. el ta
sador Grial de esta Val Dha. y las
Dhas. p. mi jurisdiccion, que
juntas, mas y otras partidas
componen la Cant. de seis ci
en to y n. p. en Val, q todo pa
ra el Dho fiador q quanto por
el Dho Grial p. el Dho, e tengo
así Mandado, en atencion
a q los Dhos D. Juan y D. Ma
nuel, tienen dada la fianza

Illo Octavo & Secundo

Donm. Cal. S. M. C. W.
Andres & Bandorval

En la Ciu.^a de los reyes del Peru en veinte e tres
año de mill e seiscientos e sesenta e quatro por el
corte del Valle Hon.^{to} de Monseñor Mayor de esta corte
requirio p.^a antoni con el mandam.^{to} de la buelta a Mau-
rício Geronimo de Uranda aq.^{do} diere y pagar la cantidad
en el contenido y no viniendo la lo puro p.^a en el
corte de Guand.^a de caballo a cargo del Cabo Pedro
Maza y le embargo un negro n.^{ro} de Simon
p.^a en la A.^l Carr.^a de la Ciu.^a a custodia de mi
cay de y lo firmo yo el Hon.^{to} de

J. L. Vicente del Valle

Esc. de la Puente
Esc. de la Puente



En real.

83

89

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

+
Dⁿ. Joseph Manzano en los autos con Dⁿ. Juan
Barragán de Arrieta, por cantidad de p^d. y demás deduci-
do, digo: que por sentencia definitiva se me con-
denó a pagar el cargo que me hacia dicho Dⁿ.
Juan. Esta deuda tuvo origen en los alcances que
presenté, por razón de haber sido á algunas Can-
cillas; y respecto de estar pagando mensualmente y
aparecen en los autos la razón de dichas dependen-
cias, para hacer su cobro, me es necesario se me
entreguen los autos de la materia por el término
ordinario bajo de conocimiento de Su Magestad. Por
tanto

A Vm. pido, y suplico se sirva mandar se me en-
treguen dichos autos en la forma pedida, q^{ta}.
es de Just.^a Dⁿ.

Joseph Manzano

Pido por el más Mando se le pida
 que en los Autos, estando en estado
 de bala de Consecución de los de
 mi Copro deio y fin me compa
 recer al Obor y aporido nien
 Hedor nombrado Quarta Cal
 sa=

Aliaga

Indres & Sandoval
Es no es. 9. 11.



En real.

84 90

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEÑE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Municipio de Aranda, como ma

aia lugar endño, pareco ante vñdy dñs

q como consta del testimonio que pueca

to tengo lavados ceiscientos un pññ.

en calidad de Fiador de Tugado y renter

ciado de Dⁿ Jph Manzano por la deuda, aq.

este estaba afecto. La accion q me compete

por el Lazo es executiva y habiendo ele

cho presente Vññ. extra judicialmente

revirbio mandar q Dⁿ Jph fuero. puesto

en la Real Caxsel donde al presente se

halla. Yo ne vivo formalizar marmñ-

accion: y para ello

A vññ vido y vññ. q habiendo por preventado

el testimonio del Lazo revirba de vññ

chax Mandamiento de execucion y em

bargo contra la persona y bienes de Dⁿ Jph

Manzano por la cantidad de ceiscientos

un pññ y un x. su decima y costar: y re

pecto de hallarse pññ se reencanque

por tal, que Tuxo a Dios nññ Señor y ha

esta señal de Cruz y venime debida dha
cantidad y por pagar: pido Justicia

Francisco Leonino de
Arenda

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en veinte y
quatro de Diciembre de mil e sesientos e setenta y quatro
años. El P.^o M.^o de Campo D. Juan Dávila de Arendia
Alon.^o D.^o Al.^o Ord.^o en ella, y su T.^o de
por un mag.^o represente en ella.

Vista por un m.^o p.^o de los Autos, y habiéndolo
visto, mandó veder pache el mandamiento de le
curion de esta parte p.^o de, en fuerza del d.^o de
se ha por presentado, y aulo por ayo
firmo comparecer el D.^o Pedro Valquer
Abogado nombrado en esta causa

Fonondaz

Ante mi
Andrés de Sandoval
E. S. E. S. M. y



Seis reales.

85

91

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y tres de Diciembre, de mil setecientos setenta
y quatro años. Ante mí el escrivano, y tes-
tigo pareció Don Juan de Arrieta por mí, y
en nombre de Don Manuel de Arrieta, subre-
mano, a quien yo fice conocer, y confirió ha-
ver Decretado de Mauricio Geronimo de Aranda,
como Fiador de Turpado, y Sentenciado de Don
Josef Mariano, en la Causa coactiva que
contra este han seguido el otorgante, y subre-
mano, ante la Jueces Ordinarios, y por
Ante mí el presente escrivano, en la qual se
pronunció Sentencia de transe, y remate, a fa-
vor de los vnos dichos por la Cantidad de quatro cien-
tos, cinquenta, y por pesos, quatro reales Equi-
val, yuderima, y costar, y tanada la Proce-
sion por el Procurador general de esta Real Audi-
encia, importan ciento veinte, y cinco pesos, tres
reales, como consta por la que se halla afoxada.
Dichos de los Autos, y son personales, apreciadas
por el Senor Juez de la Causa, en veinte, y tres

2
peros, dos reales, que juntos estan por panted al
componen ciento quarentay ochoperos, cinco rea-
les, los que agregados a los quatrocientos cinquenta
y por peros quatro reales principal de la Sen-
tencia, hacen Seiscientos, en peros, y por Real
los mismos que tiene Satisfecho, y entregados dicho
maunicio al dicho pante, y a que uedio por entregado
arbitraria, que por no ver el presente subdexo,
Reminco tan deper de la pecunia, y peras de
Cano, como enellar se contiene; Encuya confor-
midad dio por libre al dicho maunicio de la Refenda
fiama, y por bienen, y se otorgo Recibo, Carta de
pago, y dexo en forma, con poder bastante para
que en virtud de este queda presentarse ante
el Tien de la Caura, y ante quales quexa Justicias
deu deagrad, areperir un acion contradicho Don
Josef. Manzano, y por bienen por la Refenda Can-
uidad de los Seiscientos en peros, y por Real, que
tiene pagados, y pagados, en forma de la fiama,
y mandamiento de apremio librado a favor dechen
tarpes de los Autores, para lo qual lo pone el otor
pante en un mismo lugar, y grado, y haga, y
presente los pedimentos, Requesimientos, cita-
ciones, y veras diligencias Judiciales, y costas
Judiciales que conengan a este fin, y prepare
todo ello le compare todo subdexo, qual de

venecho valdequiere, y se necesitan para que
Cobrada, que haya dicha Cantidad, la llebe para
vi, en virtud de este Instrumento de auto, en cuya
testimonio así lo digo, otorgo, y firmo, siendo tes-
tigos el llano que en Santa Maria, Don Pedro An-
gulo Portocarrero, y Don Felipe Capetillo = Don
Juan Josef de Arriaca = Artemi Andres = San-
doral, Escriuano de su Magestad, y Publico.

86

92



Andres de Sandoral
Es. no. de S. M. y su. C.
C. M. C.



En la real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

93

HA VE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Al Qual m. de esta ciudad, a qual oprimen. Por
Remedio de la causa ejecutiva en la persona y pie-
za de D. Josef. Mariano por la Camara de Sevi-
lla, en pero, y un real, q. veredar, y pagar
a Mauricio Jeronimo de Aranda, en virtud de
Lata q. fue por el uno de, de la expresada Cam.
en la causa ejecutiva, que contra D. Josef. ha
reputado D. Juan y D. Manuel de Aranda, en la que
fue pador de Mauricio, y como atal se libro el
mandamiento de apremio contra el, en cuyo arto.
pago y lata la referida Camara de Sevil, unde
una, y costar, como consta de Instrumento ante mi
preentado por el referido, y fues la deuda, la qual
tra Causa. ha sido en forma, y conforme adto por la
Cam. de Sevil, unde una, y costar, atento adto por la
to por mi proveido, oy dia de la fecha, comparecer a
tieron lo tengo mandado asi. Dado en la Real de Peru
en veinte y quatro de Diciembre de 1774. Secretario y a

Juan Ortiz de Norondan

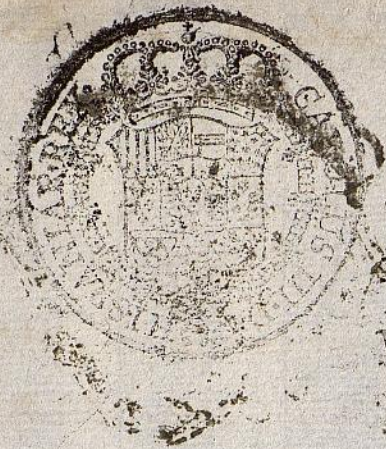
Don. D. S. M. C. de
Andres de Bandoval
Es no de S. M. C. de

En la Ciudad, el Rey y el leu entente, y quatro el
Diz. el mil y setecientos y setenta, y quatro D. Michael
Illanquez, Teniente el Alguacil mayor de esta
Ciu. p. ante mi el p. ex. C. R. Requiro con el manda-
miento de la b. a. D. Josef Mariano p. q. luego el
y pague la Cont. con el contenido, y en su efecto
venatare bienes libres, y desembazador en q.
trabae, y hacer la Exeucion aq. Dixo no tenerlo
y q. ni tampoco tenia fiador ni bienes alogueros -
con lo q. oho Teniente lo encargó p. p. ex. p. ha-
verse en la Caxel de la Ciudad, con el leuon
Tuer de esta Caura, y p. esta misma Taren, dando p.
dado los p. ex. con cargo el p. ex. el termino
de los, haviendone requerido ha v. ex. q.
dijo la parte con su Cuelaba lo q. se puso en
Deposito en poder del Alcaide de ella quedando -
abierta la Exeucion p. procederla quando con-
bienga, y oho Teniente en nombre de los bienes de
oho D. Josef trabó la Exeucion en otra v. ex. q.
firmo el q. doy fee =

Ante mi
Andrés de Barrios

Guardase el mandado a Pedim. Joseph Mancano
por auto del día de la Vista =

33



Ena real.

88 94

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Exc^{mo} Señor.

D.ⁿ Josef Manzano, puesto a los pies de V.^{Exa} con su mayor rendim^{to} Dize: que el Sup.^{te} fue Administrador en el Camal de D.ⁿ Juan de Anzietta el tiempo de tres años, y ocho meses. En estas Oficinas es costumbre inveterada, que para vender sus efectos cumplidamente, y no se corrompan con la demora, se fie la mayor parte, asi alas que tienen sus puestos en la Plaza, como en las Esquinas de la Ciudad. El Sup.^{te} en fuera de esta antiquiada disposicion hizo varias fianzas: Pero siendole inexcusable seguir tan penoso exercicio, en que no reportaba ventajosas utilidades, dexo dicha Administracion, y entrego á dicho D.ⁿ Juan en dependencias la cantidad de 4343 ps.^{os} especificando el Nombre, y habitacion delas Personas q.^{as} los devian. Asi se ha practicado en esta Ciudad en los exercicios de semejante naturaleza: sin que los Administradores queden sujetos ala responsabilidad, en caso de no cobrarse tales dependencias.

D.ⁿ Juan de Anzietta pidió al Alcalde ordinario, que con vn Soldado hiciera manifestacion, y se contextaran las deudas. Reconvenidas puen.

de este modo algunas, y contextadas, no se cumplie-
ron en el todo, por la desatencion del elconista, q^o
no cumplia con la obligacion de su cargo. Removi-
do este, se substituyo vn Agente de Playto, quien ma-
liciosam^{te} hizo firmar al Sup^{te} todas las Partidas
contextadas: asegurandole no le causaria perjuicio.

Con esta diligencia se presento dicho D^o Juan, pi-
diendo q^o el Sup^{te} reconociera bajo de juram^{to} las di-
chas firmas, lo q^o cumplio bajo de el mencionado ju-
ramiento. En su vista se despacho Mandam^{to} de
execucion contra el Sup^{te} y fue puesto en esta Carcel
pero con fianra de purgado, y sentenciado, salio de la
prision.

El Sup^{te} ha seguido esta causa por todos sus termi-
nos; y por sentencia definitiva de dicho Alcalde or-
dinario, se le ha condenado ala paga de dho. 600^{rs}.
a ~~que~~ lo entregue precisam^{te} el Sup^{te} a D^o Juan
de Anriza: por lo que se le ha restituido a prision.
El Sup^{te} no se excusa ala referida paga: solo si no pue-
de verificacionla exhibiendo toda la cantidad, por sus
debiles facultades; y se obliga a pagar dias p^o cada
mes, otorgando fianra lega, llana, y abonada, a satis-
faccion de D^o Juan de Anriza, a q^o cumplidam^{te}
protesta pagar dichos dias p^o mensalm^{te}. Este arbitrio
es muy conforme a justicia, y al conocido abaxo del
Sup^{te}. Para esto hace presente a V^oC. que continuand-
o el Sup^{te} en su prision, no adelanta nada dicho
D^o Juan; la familia pobre, y numerosa del Su-
p^{te} se ve reducida a vn estado deplorable con su fal-
ta, y es mayor su abaxo en la suspension de su tra-
bajo. En esta atencion

A V^oC. pide, y suplica, que en virtud dello expuesto que ju-
ra a Dios, y ávna F^o sex cierto, y verdadere, como

85 75

29th Dec.

Cher parent et all meso de M^{re}
Fathouma de Papou. P^r M^{re}
de son retour de l'un